

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

DECRETO No.
LXV/EDFIN/0694/2017 I P.O.
UNÁNIME

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la cuenta pública de **Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente al **ejercicio fiscal 2016**.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El **Gobierno del Estado de Chihuahua**, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al **ejercicio fiscal 2016**.

2.- La presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Fiscalización la cuenta pública de **Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente al **ejercicio fiscal 2016**.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la cuenta pública anual, correspondiente al **ejercicio fiscal 2016** de **Gobierno del Estado de Chihuahua** remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública, correspondiente al **ejercicio fiscal 2016** de **Gobierno del Estado de Chihuahua**.

5.- Ésta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública de **Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente al **ejercicio fiscal 2016**, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública de **Gobierno del Estado de Chihuahua** del **ejercicio fiscal 2016**, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, ésta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública, correspondiente al **ejercicio fiscal 2016 de Gobierno del Estado de Chihuahua**, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de ésta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

Por ello es necesario agregar que en uso de las atribuciones que contempla el artículo 114 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder legislativo, el día 16 de Diciembre del 2017 se recibió la comparecencia voluntaria de Jaime Ramón Herrera Corral y Jesus Olivas en su calidad de Ex Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y Ex Director de Egresos de la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua respectivamente, con el fin de aclarar, y aportar información o documentos que le permitieran solventar observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados, y de esa forma aportar

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

mayor certeza y claridad para la valoración de los elementos documentales que obran en el Informe Técnico de Resultados, sin embargo dichos ex funcionarios no aportaron información tendiente a desvirtuar el sentido y alcance de las observaciones que se especifican en el presente dictamen.

8.- Ahora bien, ésta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al revisar el Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al **ejercicio fiscal 2016 de Gobierno del Estado de Chihuahua**, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

III.I.5. APROVECHAMIENTOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Importe
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ 3,000,000,000.00 (1
Total	<u>\$ 3,000,000,000.00</u>

1) APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS \$3,000,000,000.00

OBSERVACIÓN III.I.5.1.

El Ejecutivo del Estado de Chihuahua, incumple con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, se celebró contrato de crédito simple el 13 de septiembre del 2016 con

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Banco Inbursa, S.A., por un monto de \$6,000,000,000.00, sin embargo se encontraba dentro de los últimos tres meses.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 26 fracción I y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, de atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal y, en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales y Atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal y, en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua

RESPUESTA: "La observación a la que se hace referencia no aplica, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículos 117 fracción VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refieren a obligaciones de corto plazo.

Por lo tanto, el Contrato de crédito es legal y válido, por haber cumplido con las disposiciones aplicables y contenidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Chihuahua, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

III.I.7. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

OBSERVACIÓN III.I.7.1.

Se determinó que el Ente, pagó al mismo personal, diferentes conceptos que ascienden a la cantidad de \$58,802,417.00, tal como se muestra a continuación:

COG	Conceptos recibidos N° de empleados	2 856	3 82	4 1	Total
1346	Bono celadores	\$ 1,223,574.00	\$ 70,650.00	\$ -	\$ 1,294,224.00
1346	Bono desempeño	2,066,071.00	250,000.00	35,202.00	2,351,273.00
1346	Bono riesgo funcionarios	7,202,684.00	2,680,283.00	51,000.00	9,933,967.00
1341	Bono única vez	113,500.00	3,500.00	-	117,000.00
1341	Compensación	28,786,351.00	4,199,919.00	70,173.00	33,056,443.00
1341	Extraordinario	2,195,989.00	397,605.00	70,404.00	2,663,998.00
1341	Trimestral	5,698,491.00	3,603,021.00	84,000.00	9,385,512.00
Total		\$ 47,286,660.00	\$ 11,204,978.00	\$ 310,779.00	\$ 58,802,417.00

De tal forma que el pago total, que se plasma en el cuadro que antecede, contraviene a lo que establece el artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que en ningún caso se podrán destinar recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto; es por lo anterior que dicha erogación carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la misma norma antes señalada, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o disposiciones legales que obliguen a hacer un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

La descripción de las personas que recibieron dichos pagos se relaciona en el anexo N° 4

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

RESPUESTA: *"El CONAC establece la obligación de armonización del clasificador por objeto del gasto hasta el tercer nivel que corresponde a la partida genérica y dejando a los gobiernos estatales la libertad de establecer de acuerdo a sus necesidades la partida específica."*

Por otra parte dentro de las partidas de servicios personales, la nómina se desagrega y se controla por conceptos, los cuales permiten tener varios conceptos que se sumarían en una sola partida específica. Lo anterior derivado del gran número de conceptos de percepciones y deducciones que se llevan de acuerdo a las necesidades y obligaciones de los entes, por ejemplo en la partida específica de sueldos se le suman los conceptos de sueldo, sueldo única vez, diferencia de sueldos, etc.

De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia.

Adicionalmente es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos regular mediante la celebración de acuerdos específicos, minutas o convenios sindicales los conceptos incluidos en el catálogo de los conceptos de percepción del sistema de Recursos Humanos."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.7.2.

Aunado a lo anterior se detectó que existen funcionarios y empleados a los que se les paga el mismo concepto más de una ocasión por mes, lo que representa un pago duplicado por un importe de \$2,110,133.00 tal como se muestra a continuación.

Concepto	Importe	Importe duplicado
Compensaciones	\$ 3,653,466.00	\$ 2,008,433.00
Bono celadores	6,296.00	1,500.00
Bono desempeño	72,500.00	72,500.00
Extraordinario	36,800.00	27,700.00
Total	\$ 3,769,062.00	\$ 2,110,133.00

El pago total que se plasma en el cuadro que antecede, contraviene a lo que establece el artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que en ningún

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

caso se podrán destinar recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto; es por lo anterior que dicha erogación carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la misma norma antes señalada, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o disposiciones legales que obliguen a hacer un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

La descripción de las personas que recibieron dichos pagos se relaciona en el anexo N° 5

RESPUESTA: "El CONAC establece la obligación de armonización del clasificador por objeto del gasto hasta el tercer nivel que corresponde a la partida genérica y dejando a los gobiernos estatales la libertad de establecer de acuerdo a sus necesidades la partida específica."

Por otra parte dentro de las partidas de servicios personales, la nómina se desagrega y se controla por conceptos, los cuales permiten tener varios conceptos que se sumarían en una sola partida específica. Lo anterior derivado del gran número de conceptos de percepciones y deducciones que se llevan de acuerdo a las necesidades y obligaciones de los entes, por ejemplo en la partida específica de sueldos se le suman los conceptos de sueldo, sueldo única vez, diferencia de sueldos, etc.

De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Adicionalmente es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos regular mediante la celebración de acuerdos específicos, minutas o convenios sindicales los conceptos incluidos en el catálogo de los conceptos de percepción del sistema de Recursos Humanos."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.7.3.

Se identificó que existen diversos conceptos de percepciones incluidos en los dos clasificadores por objeto del gasto que conforman la partida presupuestal denominada "Compensaciones" tal como se muestra a continuación:

COG	Nombre COG	Concepto de percepción	Total
1341	Compensaciones	Bono única vez	\$ 135,000.00
1341	Compensaciones	Extraordinario	3,011,865.00
1341	Compensaciones	Trimestral	9,707,628.00
1346	Riesgo funcionarios	Bono celadores	62,294,770.00
1346	Riesgo funcionarios	Bono desempeño	2,928,893.00
1346	Riesgo funcionarios	Bono riesgo funcionarios	9,936,967.00
Total			<u>\$ 88,015,123.00</u>

Aún y cuando el clasificador por objeto del gasto N° 134 emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable establece el pago de compensaciones, en el contenido del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2016 del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre del 2015, no contempla alguna partida expresa para el pago de estos conceptos, lo anterior en contravención a lo que establece 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual dispone que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, de tal forma que para dicha erogación por la cantidad de \$88,015,123.00 no existe disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Para mayor detalle ver el anexo 6 de este informe.

RESPUESTA: "El CONAC establece la obligación de armonización del clasificador por objeto del gasto hasta el tercer nivel que corresponde a la partida genérica y dejando a los gobiernos estatales la libertad de establecer de acuerdo a sus necesidades la partida específica."

Por otra parte dentro de las partidas de servicios personales, la nómina se desagrega y se controla por conceptos, los cuales permiten tener varios conceptos que se sumarían en una sola partida específica. Lo anterior derivado del gran número de conceptos de percepciones y deducciones que se llevan de acuerdo a las necesidades y obligaciones de los entes, por ejemplo en la partida específica de sueldos se le suman los conceptos de sueldo, sueldo única vez, diferencia de sueldos, etc.

De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia.

Adicionalmente es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos regular mediante la celebración de acuerdos específicos, minutas o convenios sindicales los conceptos incluidos en el catálogo de los conceptos de percepción del sistema de Recursos Humanos."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.7.4.

Se determinó que existen pagos a 40 personas que no están identificadas como empleados del poder ejecutivo por un importe de \$1,966,147.00, integrándose de la siguiente manera:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

N° de Empleado	Nombre	Importe
42084	Sader Pedro Matar Orraca	\$ 442,500.00
40598	Ana Elsa Gonzalez Orozco	207,000.00
42432	Gudelia Siañez Baca	202,222.00
17394	Sergio Antonio Martínez Garza	141,737.00 (1
40782	Martha Elena Anchondo Muñoz	90,000.00
675937	Rito Olivas Carreón	75,000.00
42262	Abril Haydee Nevarez Moncada	63,333.00
42430	Beatriz Lorena Ramírez Carrillo	60,000.00
41853	Linda Elsa Zaragoza Silva	55,556.00
42255	Elizabeth Santiesteban Mendoza	50,000.00
42431	Claudia Lizeth Silva Perea	50,000.00
976781	Olga Blandina Duarte Jaquez	50,000.00
	Otros menores (28)	478,799.00
Total		<u>\$ 1,966,147.00</u>

Las compensaciones son prestaciones al personal del poder ejecutivo del Estado, sin embargo al no formar parte de éste, no existe disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Para mayor detalle ver el anexo 7 de este informe.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia.*

Adicionalmente es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos regular mediante la celebración de acuerdos específicos, minutas o convenios sindicales los conceptos incluidos en el catálogo de los conceptos de percepción del sistema de Recursos Humanos."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

1) SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA \$141,737.00

OBSERVACIÓN III.I.7.5.

El Lic. Sergio Antonio Martínez Garza se desempeñaba como Director de Pensiones Civiles del Estado, sin embargo, recibió pago de compensaciones en Gobierno del Estado por la cantidad de \$141,737.00, lo anterior en incumplimiento a los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los cuales se establece que todo cargo público es incompatible con cualquier función o empleo federal, de éste o de otro Estado o de los municipios, cuando por ambos se perciba remuneración, así como, nunca podrán reunirse en una persona varios empleos públicos por los que se disfrute remuneración.

Por lo anterior se determina que la erogación realizado constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

III.I.8. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

Proveedor	Importe
Alimentos con Idea, S.A. de C.V.	\$ 178,783,714.43 (a)
Total	<u>\$ 178,783,714.43</u>

a) Erogación que corresponde al suministro de alimentos diarios, consistentes en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) 1 y 3 ubicados en ciudad Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al acta número SH/AD/166/2015 del 31 de diciembre del 2015, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, inciso b, 51 fracción I, y 102 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo se celebra contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/166/2015 con la persona moral denominada Alimentos con Idea, S.A. de C.V., del 31 de diciembre del 2015, un por un monto mínimo de \$167,927,595.85 y máximo de \$188,938,458.75 IVA incluido, el cual contó con una vigencia del 1 de enero al 31 de julio del 2016, posteriormente con fecha 30 de junio de 2016 se realizó Convenio Modificatorio al contrato SH/AD/166/2015 relativo la contratación de los servicios de suministro de alimentos diarios para ser preparados y servidos a los custodios e internos de los CERESOS y CERESAI del estado, por un monto mínimo de \$28,500,000.00 y un máximo de \$56,681,573.62 IVA incluido, cantidades que incluyen IVA, con una vigencia al 31 de octubre de 2016, generando un total mínimo \$196,427,595.85 y un total máximo de \$245,620,032.37 IVA incluido.

OBSERVACIÓN III.I.8.1.

Se adjudicó directamente contrato de prestación de servicios número SH/AD/166/2015, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que no existan por lo menos tres proveedores, arrendadores o prestadores de servicio idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el Órgano de Control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado, incumpliendo

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.8.2.

Se realizó un comparativo de precios de los productos adquiridos del contrato número SH/AD/166/2015 que corresponde un costo unitario de \$83.10, con los precios adquiridos del contrato número SH/LR/AD/005/2016 que corresponde un costo unitario de \$71.92, siendo que es la misma persona moral denominada Alimentos con Idea, S.A. de C.V., y los mismos productos según la cotización de servicios de alimentos para internos y custodios presentadas en menos de un año, obteniendo como resultado que se pagó un sobreprecio en la compra de alimentos diario por \$11.18 por persona, que representa un 13.45% sobre el costo unitario de \$83.10 de la licitación SH/AD/166/2015, el cual se desglosa como sigue:

Nº de Contrato	Tipo de Contrato	Fecha de elaboración	Período del Contrato	Costo Unitario por persona IVA incluido
SH/AD/166/2015	Contrato de prestación de servicios y	31/12/2015	1º de enero al 31 de julio de 2016	
SH/AD/166/2015	Convenio modificatorio	30/06/2016	al 31 de octubre de 2016	\$ 83.10
SH/LR/AD/005/2016	Contrato abierto de prestación de servicios	31/10/2016	1º de noviembre al 31 de diciembre de 2016	71.92
			Diferencia	\$ 11.18

Por el período se sirvió la cantidad de 2,151,429 platos, originando una diferencia de \$24,052,976.22 como se detalla a continuación:

Nº platos	Costo	Importe
2,151,429	\$ 83.10	\$ 178,783,749.90
2,151,429	71.92	154,730,773.68
	Diferencia	\$ 24,052,976.22

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

En base a lo anterior, los dos contratos SH/AD/166/2015 del 31 de diciembre del 2015 y SH/LR/AD/005/2016 del 31 de octubre del 2016 con el mismo objeto y con las mismas condiciones, en las cuales hubo una diferencia de 10 meses, sin que haya justificación en el notorio contraste de los precios, que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina una diferencia que asciende a la cantidad de \$24,052,976.22; lo cual desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Se presume un daño a la Hacienda Pública por un total de \$24,052,976.22 en base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

El detalle de la integración de los platillos servidos y los pagos hechos en el período se describen en el anexo N° 8.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5°, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.9. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO MENORES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Por este concepto se observa lo siguiente:

GRUPO FRITAG, S.A. DE C.V. \$17,371,854.56

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Este importe corresponde a la adquisición de toners y consumibles para equipos de tecnologías de la información y comunicación para las dependencias de Gobierno del Estado, adjudicado a favor de la persona moral denominada Grupo Fritag, S.A. de C.V., a través del procedimiento de licitación pública número SH/005/2016, realizándose contrato de adquisición de bienes número SH/005/2016 del 23 de enero de 2016, por un monto mínimo de \$7,210,313.40 y máximo de \$24,034,378.00 IVA incluido.

OBSERVACIÓN III.I.9.1.

El Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 2 de enero de 2016 y la apertura de propuestas el día 11 de enero del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 9 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el Órgano de Control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

OBSERVACIÓN III.I.9.2.

Se entregó como evidencia de entrega de los bienes, consistentes en toners y consumibles, un total de 80 facturas selladas por las dependencias y que acreditan la recepción de toners y consumibles y que representan un importe de \$915,038.43, determinándose una diferencia de \$16,456,816.13, con lo registrado contablemente, correspondiente a Grupo Fritag, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el día 23 de enero de 2016, cuyo objeto fue la adquisición de toners y consumibles para equipos de tecnologías de la información y comunicación para las dependencias de Gobierno del Estado, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas descritas en el anexo uno, propuesta técnica, anexo dos propuesta económica, anexo tres propuesta económica de las bases y la cotización que presento el proveedor debidamente firmadas; observándose que no se cuenta con evidencia suficiente de la entrega de los bienes; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda el cual establece las obligaciones a cargo de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el Órgano de Control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación.

III.I.11. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora	\$ 259,499,999.99 (1)
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora	100,000,000.00 (2)
Asesorías y Servicios Punto a Punto, S.C.	Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora	27,500,000.00 (3)
Orozco Waters Abogados, S.C.	Servicios de asesoría en materia de tramos carreteros concesionados y asesoría legal	39,730,000.00 (4)
Orozco Waters Abogados, S.C.	Asesoría legal para la monetización de hasta 25% de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	11,020,000.00 (5)
Orozco Waters Abogados, S.C.	Asesoría legal para la monetización de hasta 45.91 % del Impuesto Sobre Nomina (ISN)	11,020,000.00 (6)
GREEN Ideas Publicidad, S.A. de C.V.	Asesoría en materia de Comunicación Social	35,000,000.00 (7)
Guzmán y Cedillo Asociados, S.C.	Asesoría en imagen institucional en medios de comunicación	20,000,000.00 (8)
Consultoría en Gobernanza GB, S.C.	Asesoría en materia de Comunicación Social	15,000,000.00 (9)
Integram Administración y Finanzas, S.A. de C.V.	Evaluación de los Programas Presupuestarios 2015 de los entes públicos	13,500,000.00 (10)
Rack Star, S.A. de C.V.	Servicios profesionales de logística y operación para la exposición de spots	10,599,999.99 (11)
INTELICOMRP Consultoría, S.C.	Investigación en grupos de enfoque en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Delicias, Parral y Cuauhtémoc	7,791,720.00 (12)
Corporativo en Finanzas, S.C.	Asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras (ISN)	3,248,000.00 (13)
Corporativo en Finanzas, S.C.	Asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras (FAFEF)	3,248,000.00 (14)
CM Consulting Pública y Privada, S.C.	Asesoría y consultoría en el proceso de entrega recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua	5,800,000.00 (15)
Mercck, S.A. de C.V.	Elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos	5,000,000.00 (16)
Leopoldo Villalobos Martínez	Elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones	5,000,000.00 (17)
Degenkolb, S.A. de C.V.	Elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa	5,000,000.00 (18)
Bildung Consultoría Organizacional S&S, S.A. de C.V.	Servicios de análisis estratégico de municipios del Estado de Chihuahua	2,420,000.00 (19)
Comercializadora de Asesoría, Suministros Industriales y Empresariales, S.A. de C.V.	Implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea	1,000,000.00 (20)
Asesoría y Ventas a la Industria y Tecnología Empresarial, S.A. de C.V.	Consultoría Legal en materia laboral enfocada en el ramo Gubernamental	1,000,000.00 (21)
Altreet, S.A. de C.V.	Asesoría en materia de Contabilidad Gubernamental	1,000,000.00 (22)
Comercializadora y Distribuidora Oliver, S.A. de C.V.	Análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015	1,000,000.00 (23)
Leopoldo Villalobos Martínez	Asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua	959,000.00 (24)
Total		\$ 685,336,719.98

1) ASESORÍAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS ONLINE, S.A. DE C.V. \$259,499,999.99

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/G/2013 del 02 de enero de 2013, y que se pagara de la siguiente manera:

Comisión al éxito: No más del 1% sobre el monto total de los recursos obtenidos y dispuestos por el Gobierno del Estado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

- Esta comisión se cobrará una vez que se haya obtenido un mínimo de recursos gestionados a libre disposición no menor a los \$30,000,000,000.00 (Treinta mil millones de pesos 00/100 M.N.).
- En caso de incumplimiento de la meta mínima de gestión, sólo será cubierto un pago mensual de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado, tomado en cuenta un plazo de 40 meses a partir de la firma del contrato, siempre y cuando la actividad del prestador del servicio reporte ingresos a la arcas estatales.

La vigencia del contrato será del 2 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2016.

Se realizó un pago por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, de acuerdo con la factura N° 2842 del 4 de marzo de 2016 por concepto de servicio del contrato SH/AD/001/G/2013 por un importe de \$100,000,000.00, realizándose contrato de cesión de derechos del 10 de febrero de 2016 que celebran por una parte la persona moral Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V., quien se le denominara la Cesionaria y por otra parte la persona moral Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V., que se le denominara la Cedente, en el que se establece en la cláusula primera la Cedente, para dar cumplimiento al pago del préstamo, cede a favor de la Cesionaria, en forma irrevocable los derechos de cobro de \$100,000,000.00 derivados del contrato SH/AD/001/G/2013. La cesión de derechos de cobro que se pacta en el instrumento tiene por objeto que el Gobierno del Estado de Chihuahua pague los bienes materia del contrato entregado por la Cedente, a la Cesionaria, conforme se vaya generando el derecho de cobro, en los términos del referido contrato.

Adicionalmente se pagó por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, de acuerdo con la factura N° A 2515 del 4 de marzo de 2016 por concepto de servicio por un importe de \$27,500,000.00, realizándose contrato de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

cesión de derechos del 10 de febrero de 2016 que celebran por una parte la persona moral Asesorías y Servicios Punto a Punto, S.C., quien se le denominara la Cesionaria y por otra parte la persona moral Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V. , que se le dominara la Cedente, en el que se establece en la cláusula primera la Cedente, para dar cumplimiento al pago del préstamo, cede a favor de la Cesionaria, en forma irrevocable los derechos de cobro de \$27,500,000.00 derivados del contrato SH/AD/001/G/2013. La cesión de derechos de cobro que se pacta en el instrumento tiene por objeto que el Gobierno del Estado de Chihuahua pague los bienes materia del contrato entregado por la Cedente, a la Cesionaria, conforme se vaya generando el derecho de cobro, en los términos del referido contrato.

Por lo que se generó un importe total pagado por los conceptos antes mencionados de \$386,999,999.99, como se muestra a continuación:

Nº de Factura	Fecha de Factura	Nombre	Concepto	Importe	Nº de Lote
2842	04/03/16	Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013	100,000,000.00	HONORARIOS09MAR16-15
A-2515	04/03/16	Asesorías y Servicios Punto a Punto, S.C.	Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013	27,500,000.00	HONORARIOS09MAR16-15
AFAD2396	25/02/16	Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013	169,999,999.99	HONORARIOS25FEB16-15
AFAD2837	04/08/16	Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013	25,000,000.00	HONORARIOS26AGO16-9
AFAD2838	04/08/16	Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013	64,500,000.00	HONORARIOS26AGO16-9
Total \$				386,999,999.99	

Los cheques y/o transferencias fueron los siguientes:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Nombre	N° de Cheque y/o Transferencia	Fecha	Importe	Banco
Asesorías y Servicios Punto A Punto, S.C.	100,000,404	11/03/16	\$ 15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Punto A Punto, S.C.	100,000,408	14/03/16	12,500,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
		Total	\$ 27,500,000.00	
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,403	11/03/16	\$ 15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,407	14/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,409	15/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,410	16/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,411	17/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,412	18/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,414	18/03/16	10,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
		Total	\$ 100,000,000.00	
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,387	25/02/16	\$ 15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,389	26/02/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,391	29/02/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,392	01/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,394	02/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,395	03/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,397	04/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,398	07/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,399	08/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,400	09/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,401	10/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,402	11/03/16	4,999,999.99	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	1,331,843	03/10/16	7,795,000.00	SECRETARIA DE HACIENDA-00182551179
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,445	03/10/16	35,600,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	385,868	26/08/16	17,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	385,942	06/09/16	2,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	386,010	07/09/16	2,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	386,011	09/09/16	5,305,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	386,012	09/09/16	5,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,442	15/09/16	14,800,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
		Total	\$ 259,499,999.99	
		Total Final	\$ 386,999,999.99	

OBSERVACIÓN III.I.11.1.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Respuesta: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.2.

El 16 de junio del 2017 y derivado de los expedientes entregados por el proveedor, y con la finalidad de validar si efectivamente prestó los servicios para los cuales fue contratado, se solicitó la presencia de los funcionarios a los cuales con base al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, recayendo dicha competencia respecto de la información referente a los créditos a corto plazo; de tal forma que se levantó acta circunstanciada al Lic. Eduardo Fernández Herrera, Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda, persona a la cual se le puso a la vista la evidencia del trabajo desarrollado por el proveedor, y el cual manifestó lo siguiente:

"Desconozco cualquier relación que haya existido entre Gobierno del Estado de Chihuahua con la persona moral que se menciona en la presente, así como también desconocía la existencia del contrato que se me puso a la vista, debido a que en la fecha correspondiente a dicho contrato, no laboraba dentro de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado."

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Si bien es cierto que, Gobierno del Estado de Chihuahua se apoya de personas físicas o morales, expertos en materia de reestructuras de créditos, análisis, estrategias financieras e implementación de las mismas, cuando la complejidad del tema lo requiera.

Es importante destacar que en contrataciones de financiamientos se busca hacer un manejo eficiente de los recursos, incluyendo los gastos asociados a las contrataciones de los financiamientos.

El seguimiento de las contrataciones de los financiamientos correspondientes a los créditos a corto plazo y largo plazo, ya sea contratos de apertura, pagarés, análisis, reestructura de créditos, estrategias financieras, son actividades propias del personal a mi cargo en la Dirección de Egresos, específicamente en el Departamento de Información Financiera y de ser necesario según la complejidad del tema, se lleva a la contratación de asesoría externa.

Por lo que respecta a los documentos que se me pusieron a la vista, reconozco que son elaborados por el personal que dirijo en la Dirección de Egresos y por las instituciones bancarias tales como Bancomer, Banorte, HSBC, Interacciones, entre otras."

El personal que participa como testigos de asistencia Daniel Agüero González y Denisse Ortega Aragón, manifiestan lo siguiente:

"No reconocen la empresa ni las asesorías mencionadas, toda vez que labora en el Departamento de Información Financiera desde hace aproximadamente dos años. De igual forma señalan que de la evidencia que supuestamente la empresa presentó contiene información (tablas de amortización) la cual se elaboraba dentro del departamento, de acuerdo a la contratación de cada crédito de los financiamientos de corto plazo, adquiridos desde 2015 a 2016, así como también integraba de cada crédito los contratos de crédito, pagarés si aplicaba y las tablas de amortización correspondientes, dicha integración se hizo en base en la documentación con la que cuenta el departamento de información financiera que es utilizada de manera interna para un seguimiento y control de la Deuda Estatal de Chihuahua."

Es importante señalar que, la erogación realizada bajo el concepto de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Lo que se manifiesta en el acta circunstanciada y tomando en cuenta que dentro de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua dispone de la Dirección de Presupuesto la cual se encuentra reglamentada 28 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y con facultades entre otras las de elaborar el informe sobre la situación que guarda la Deuda Pública al termino del ejercicio fiscal, así como la estimación del ejercicio en curso y del inmediato siguiente, a efecto de que se incorpore al Proyecto de Presupuesto de Egresos Correspondiente, reunir los elementos necesarios para evaluar las diferentes opciones para la contratación de servicios financieros, bancarios y fiduciarios, con el fin de garantizar que estos, se celebren con las mejores condiciones económicas financieras.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Secretaría de Hacienda, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Nº de factura	Fecha de factura	Nombre	Importe
AFAD2396	25/02/16	Asesorías y Servicios Informáticos Online S.A. de C.V.	\$ 169,999,999.99
AFAD2837	04/08/16	Asesorías y Servicios Informáticos Online S.A. de C.V.	25,000,000.00
AFAD2838	04/08/16	Asesorías y Servicios Informáticos Online S.A. de C.V.	64,500,000.00
Total			\$ 259,499,999.99

Los cheques y/o transferencias fueron los siguientes:

Nombre	Nº de Cheque y/o Transferencia	Fecha	Importe	Banco
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,387	25/02/16	\$ 15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,389	26/02/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,391	29/02/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,392	01/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,394	02/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,395	03/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,397	04/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,398	07/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,399	08/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,400	09/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,401	10/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,402	11/03/16	4,999,999.99	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	1,331,843	03/10/16	7,795,000.00	SECRETARIA DE HACIENDA-00182551179
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,445	03/10/16	35,600,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	385,868	26/08/16	17,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	385,942	06/09/16	2,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	386,010	07/09/16	2,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	386,011	09/09/16	5,305,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	386,012	09/09/16	5,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V.	100,000,442	15/09/16	14,800,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Total			\$ 259,499,999.99	

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2) ASESORÍAS Y SERVICIOS NETKEY, S.A. DE C.V. \$100,000,000.00

OBSERVACIÓN III.I.11.3.

Erogación por la cantidad de \$100,000,000.00 que deriva de la sesión de derechos entre la persona moral denominada Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V., en su carácter de Cedente y la otra denominada Asesorías y Servicios NETKEY, S.A. de C.V., como cesionaria; lo anterior en contravención a lo que establece la cláusula SÉPTIMA del contrato N° SH/AD/001/G/2013 del 2 de enero del 2013, ya que no se cuenta con la autorización previa por parte de Gobierno para poder realizar la cesión de derechos respecto a los derechos de cobro, de tal forma que con el antecedente señalado en la observación anterior, la erogación que se señala en la presente observación, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Aunado a lo que se manifiesta en el acta circunstanciada de la observación anterior y tomando en cuenta que dentro de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua dispone de la Dirección de Presupuesto la cual se encuentra reglamentada 28 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y con facultades entre otras las de elaborar el informe sobre la situación que guarda la Deuda Pública al termino del ejercicio fiscal, así como la estimación del ejercicio en curso y del inmediato siguiente, a efecto de que se incorpore al Proyecto de Presupuesto de Egresos Correspondiente, reunir los elementos necesarios para evaluar las diferentes opciones para la contratación de servicios financieros, bancarios y fiduciarios, con el fin de garantizar que estos, se celebren con las mejores condiciones económicas financieras.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Secretaría de Hacienda, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

Los pagos observados se detallan a continuación:

N° de Factura	Fecha de Factura	Nombre	Importe
2842	04/03/16	Asesorías y Servicios Netkey S.A. de C.V.	\$100,000,000.00
Total			<u>\$ 100,000,000.00</u>

Los cheques y/o transferencias fueron las siguientes:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Nombre	N° de Cheque y/o Transferencia	Fecha	Importe	Banco
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,403	11/03/16	\$ 15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,407	14/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,409	15/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,410	16/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,411	17/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,412	18/03/16	15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Netkey, S.A. de C.V.	100,000,414	18/03/16	10,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Total			\$ 100,000,000.00	

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

3) ASESORÍAS Y SERVICIOS PUNTO A PUNTO, S.C. \$27,500,000.00

OBSERVACIÓN III.I.11.4.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Erogación por la cantidad de \$27,500,000.000 que deriva de la sesión de derechos entre la persona moral denominada Asesorías y Servicios Informáticos Online, S.A. de C.V., en su carácter de cedente y otra denominada Asesorías y Servicios Punto a Punto, S.C., como cesionaria; lo anterior en contravención a lo que establece la cláusula SÉPTIMA del contrato N° SH/AD/001/G/2013 del 2 de enero del 2013, ya que no se cuenta con la autorización previa por parte de Gobierno para poder realizar la cesión de derechos respecto a los derechos de cobro, de tal forma que con el antecedente señalado en la observación anterior, la erogación que se señala en la presente observación, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Aunado a lo que se manifiesta en el acta circunstanciada de la observación N° III.I.11.2. y tomando en cuenta que dentro de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua dispone de la Dirección de Presupuesto la cual se encuentra reglamentada 28 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y con facultades entre otras las de elaborar el informe sobre la situación que guarda la Deuda Pública al termino del ejercicio fiscal, así como la estimación del ejercicio en curso y del inmediato siguiente, a efecto de que se incorpore al Proyecto de Presupuesto de Egresos Correspondiente, reunir los elementos necesarios para evaluar las diferentes opciones para la contratación de servicios financieros, bancarios y fiduciarios, con el fin de garantizar que estos, se celebren con las mejores condiciones económicas financieras.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Secretaría de Hacienda, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Con base a lo manifestado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Nº de factura	Fecha de factura	Nombre	Importe
A-2515	04/03/16	Asesorías y Servicios Punto a Punto, S.C.	\$27,500,000.00
Total			<u>\$ 27,500,000.00</u>

Los cheques y/o transferencias fueron las siguientes:

Nombre	Nº de Cheque y/o Transferencia	Fecha	Importe	Banco
Asesorías y Servicios Punto A Punto, S.C.	100,000,404	11/03/16	\$ 15,000,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Asesorías y Servicios Punto A Punto, S.C.	100,000,408	14/03/16	12,500,000.00	SANTANDER, S.A.-65501568637
Total			<u>\$ 27,500,000.00</u>	

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

7) GREEN IDEAS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. \$35,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en materia de comunicación social en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, en la modalidad de contrato abierto, en los términos del artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/006/DA/2016 del 12 de enero de 2016 por un monto mínimo de \$20,000,000.00 y un monto máximo de \$35,000,000.00 IVA incluido, con vigencia del 12 de enero al 30 de septiembre de 2016 y dictamen del 12 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.12.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.13.

El Importe de \$35,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Green Ideas Publicidad, S.A. de C.V., con base en el contrato celebrado el día 12 de enero de 2016,

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría en materia de comunicación social en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.14.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

8) GUZMÁN Y CEDILLO ASOCIADOS, S.C. \$20,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en imagen institucional en medios de comunicación, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/007/DA/2016 del 12 de enero de 2016 por un importe de \$20,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 12 de enero al 15 de mayo de 2016 y dictamen del 12 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.15.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.16.

El Importe de \$20,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Guzmán y Cedillo Asociados, S.C., en base al contrato celebrado el día 12 de enero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría en imagen institucional en medios de comunicación, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.17.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

9) CONSULTORÍA EN GOBERNANZA GB, S.C. \$15,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en comunicación institucional y planificación estratégica, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/008/DA/2016 del 13 de enero de 2016 por un importe de \$15,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 15 de enero al 20 de mayo de 2016 y dictamen del 13 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.18.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Respuesta: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.19.

El importe de \$15,000,000.00, IVA incluido, correspondiente a los pagos realizados a Consultoría en Gobernanza GB, S.C., en base al contrato celebrado el día 13 de enero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría en comunicación institucional y planificación estratégica, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.20.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

10) INTEGRAM ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, S.A. DE C.V. \$13,500,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de evaluación de los programas presupuestarios 2015 de los entes públicos, con todas las características descritas en el anexo 1 presentado por el prestador, así como los documentos que obran en el expediente de adjudicación directa número SH/AD/046/A/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/046/A/2016 del 16 de febrero de 2016 por un importe de \$13,500,000.00, IVA incluido, con vigencia del 16 de febrero al 31 de julio de 2016 y dictamen del 16 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua,

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

asimismo se realizó convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/AD/046/A/2016 del 18 de julio del 2016 por el período comprendido al 31 de agosto de 2016.

OBSERVACIÓN III.I.11.21.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.22.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

11) RACK STAR, S.A. DE C.V. \$10,599,999.99

Este importe corresponde al contrato de prestación de servicios número SH/AD/052/A/2014 del 26 de mayo del 2014 por un importe de \$10,600,000.00 IVA incluido, por concepto de prestar servicios profesionales de logística y operación para la emisión de spot de 60 segundos en pantalla Cinemex, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y de más documentos que integran el expediente, así como su cotización debidamente firmada, con vigencia del 26 de mayo al 31 de diciembre de 2014 y dictamen del 20 de junio de 2014, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.23.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, sin embargo, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.24.

El Importe de \$10,599,999.99, correspondiente a los pagos realizados a Rack Star, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el 26 de mayo del 2014, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de logística y operación para la emisión de spot de 60 segundos en pantalla Cinemex, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y de más documentos que integran el expediente, así como su cotización debidamente firmada; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.25.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

12) INTELICOMRP CONSULTORÍA, S.C. \$7,791,720.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de investigación en grupos de enfoque en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Parral y Cuauhtémoc, durante el período comprendido entre el 8 de enero al 31 de marzo de 2016, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato, en su propuesta técnica y en el expediente que forma parte del proceso de adjudicación directa SH/AD/022/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/022/2016 del 08 de enero de 2016 por un importe de \$7,791,720.00, IVA incluido, con vigencia del 08 de enero al 31 de marzo de 2016 y dictamen del 08 de enero de 2016 autorizado para realizarse mediante procedimiento de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.26.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.27.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

15) CM CONSULTING PÚBLICA Y PRIVADA, S.C. \$5,800,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de asesoría y consultoría en el proceso de entrega recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua, administración 2010-2016, por el periodo del 28 de junio de 2016 al 20 de septiembre de 2016, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y demás documentos que integran el expediente número SH/AD/002/CAS/2016, así como a su cotización debidamente firmada, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/002/CAS/2016 del 28 de julio de 2016 por un importe de \$5,800,000.00, IVA incluido, con vigencia del 28 de julio de 2016 al 20 de septiembre de 2016 y dictamen del 28 de junio de 2016 donde se autoriza para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.31.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: 2Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.32.

El Importe \$5,800,000.00, correspondiente a los pagos realizados a CM Consulting Pública y Privada, S.C., en base al contrato celebrado el 28 de julio de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría y consultoría en el proceso de entrega recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua, administración 2010-2016, por el período del 28 de junio de 2016 al 20 de septiembre de 2016, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y demás documentos que integran el expediente número SH/AD/002/CAS/2016, así como a su cotización debidamente firmada; sin embargo no se

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental."*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos".

Dicho trabajo fue solicitado e instruido por el titular del ejecutivo, por lo que se considera que los entregables fueron enviados a la mencionada oficina."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.33.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir.

Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que CM CONSULTING PÚBLICA Y PRIVADA, S.C, no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados."

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

16) MERCKX, S.A. DE C.V. \$5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/004/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de \$5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 4 de febrero de 2016, en el que autoriza para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.34.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.35.

El Importe \$5,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a la persona moral denominada Merckx, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el 4 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; se solicitó a través del oficio N° AECFII-056/2017 del 05 de julio del 2017 dirigido al Ing. Pablo Montes Jiménez, la documentación en archivo digital de la información relacionada con el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, respondiendo a éste mediante oficio SH-DRH-192/2017 del 06 de julio del 2017 en el cual

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

se da respuesta proporcionando información relativa a Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, que obra en el equipo de cómputo de la C. Guadalupe Gabriela Hernández Esparza, mismo que fue elaborado e integrado por el personal de la Dirección de Recursos Humanos y que es idéntica a la proporcionada por la persona moral Merckx, S.A. de C.V., como evidencia del trabajo desarrollado.

En base a lo anterior se determina que, la erogación realizada bajo el concepto de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Dirección de Recursos Humanos, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.36.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

17) LEOPOLDO VILLALOBOS MARTÍNEZ \$5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones de este contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/006/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de \$5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 04 de febrero de 2016, en el que autoriza que se realice mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.37.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.38.

Con el objetivo de validar si efectivamente el proveedor contratado prestó los servicios a los cuales estuvo obligado, el 22 de mayo del 2017 se solicitó la presencia de los funcionarios a los cuales con base al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, pudieron haber tenido conocimiento respecto a los servicios contratados; de tal forma que se levantó acta circunstanciada ante el C. Salvador Córdova Morales, en su carácter de Supervisor Administrativo de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, persona a la cual se le puso a la vista el contrato celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por el Lic. Gerardo Villegas Madriles y la persona física Leopoldo Villalobos Martínez y el documento denominado "Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado", de los cuales manifestó entre otras cosas que, "Tengo 12 años trabajando en la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado en la Dirección de Adquisiciones como Supervisor Administrativo, de tal forma que reconozco plenamente el documento que se le denomina "POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", ya que, en su contenido pude constatar que fue elaborado por el personal adscrito a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua. Así mismo, desconozco la celebración del contrato con la persona física LEOPOLDO VILLALOBOS MARTÍNEZ, con objeto de elaborar el Manual antes mencionado, toda vez que en ningún momento se tuvo la presencia en las instalaciones de la Secretaría por parte del personal del prestador del servicio contratado, para realizar un análisis de todo lo concerniente con las actividades propias del personal de la Dirección Adquisiciones."

Es importante señalar que, la erogación realizada bajo el concepto de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la dirección de contabilidad gubernamental.

es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones xvi y xvii de la ley orgánica del poder ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la ley de presupuesto de egresos, contabilidad gubernamental y gasto público del estado de chihuahua, así como las fracciones viii y ix del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la dirección general de egresos"

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

asimismo, de conformidad al reglamento interior de la secretaría de hacienda publicado el 10 de septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la dirección general de administración a través de la dirección de adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.39.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que también, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y*

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

18) DEGENKOLB, S.A. DE C.V. \$5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones de este contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/005/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de \$5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 4 de febrero de 2016, en el cual autoriza que se realice mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.40.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.41.

Con el objetivo de validar si efectivamente el proveedor contratado prestó los servicios a los cuales estuvo obligado, el 26 de junio del 2017 se solicitó la presencia de los funcionarios a los cuales con base al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, pudieron haber tenido conocimiento respecto a los servicios contratados; de tal forma que se levantó acta circunstanciada ante la C.P. Silvia Ivonne Torres Pérez, Supervisora de la Unidad de Fondo Revolviente y Viáticos de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, persona a la cual se le puso a la vista el contrato celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por el Lic. Gerardo Villegas Madriles y la persona moral denominada

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

"DEGENKOLB, S.A. DE C.V." y el documento denominado "Manual De Procedimientos De La Coordinación Administrativa", de los cuales manifestó entre otras cosas que, *"Tengo 19 años trabajando en la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, de tal forma que reconozco plenamente que el documento que se le denomina "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS Y DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ESTATAL", en su desarrollo pude constatar que fue elaborado por el personal adscrito a la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración, en lo que respecta a la Coordinación Administrativa y de Servicios, lo cual se encuentra ubicado en los folios del 261 al 309 del documento que tengo a la vista, toda vez que se dió la instrucción de trabajo por parte del Lic. Ever Eduardo Aguilar Sandoval, jefe inmediato, que consistió en desglosar en un documento, las funciones de cada una de las áreas de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración, el cual posteriormente fue integrado por mí en un solo documento y enviado a mi superior el Lic. Ever Eduardo Aguilar Sandoval, por correo electrónico del día 8 de junio de 2016, de la cual se anexa a la presente imagen de la evidencia; trabajo que fue desarrollado con la finalidad de contar con un manual de procedimientos. En ningún momento se tuvo la presencia en las instalaciones de la Coordinación Administrativa y de Servicios por parte del personal de la moral contratada para realizar un análisis de todo lo concerniente con las actividades propias del personal de la Coordinación Administrativa y de Servicios."*

"De la misma forma, el C. Arturo Negrete Arroyos quien funge como Supervisor Administrativo de la Unidad de Servicios Aéreos de la Coordinación Administrativa y de Servicios, manifiesta que el contenido del Manual que tengo a la vista, en lo que corresponde a la Unidad de Servicios Aéreos, que se encuentra dentro de los folios 255 al 260, fue elaborado por el personal adscrito a la Unidad de Servicios Aéreos e integrado por mí y enviado por correo electrónico en el mes de septiembre a la C. Ana María Hinojos Lozoya, quien fungía como Supervisor Administrativo de la Unidad de Revisión de la Coordinación Administrativa y de Servicios y encargada del proceso de entrega recepción 2016 de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado".

Es importante señalar que, la erogación realizada bajo el concepto de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.42.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

19) BILDUNG CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL S&S, S.A. DE C.V. \$ 2,420,000.00

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Importe que corresponde a los pagos por la prestación de los servicios de análisis estratégico de Municipios del Estado de Chihuahua, en relación a la situación financiera del Gobierno Federal y la prospectiva de los programas federales y su aplicabilidad, acorde con los términos, requerimientos y condiciones descritos el contrato, así como los establecidos en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso licitatorio SH/AD/001/SGG/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/001/SGG/2016 del 11 de enero de 2016 por un importe de \$2,420,000.00, IVA incluido, con vigencia del 11 de enero al 15 de julio de 2016 y dictamen del 8 de enero de 2016, en el cual autoriza para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.11.43.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.44.

El Importe \$2,420,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Bildung Consultoría Organizacional S&S, S.A. de C.V., con base en el contrato celebrado el 11 de enero de 2016 cuyo objeto consiste en servicios de análisis estratégico de Municipios del Estado de Chihuahua, en relación a la situación financiera del Gobierno Federal y la prospectiva de los programas federales y su aplicabilidad, acorde con los términos, requerimientos y condiciones descritos el contrato, así como los establecidos en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso licitatorio SH/AD/001/SGG/2016; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.45.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

20) COMERCIALIZADORA DE ASESORÍA, SUMINISTROS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. \$1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales en la implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea para personal de recaudación de rentas del Estado de Chihuahua, dicha implementación le permitirán a la Secretaría de Hacienda formular estudios y programas tendientes a incrementar y ampliar los ingresos del Estado, según factura N° 3148 del 25 de abril del 2016 por un importe de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

\$1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8647-2016.

OBSERVACIÓN III.I.11.46.

Se erogó el día 9 de mayo de 2016, la cantidad de \$1,000,000.00, para el pago de servicios profesionales en la implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea para personal de recaudación de rentas del Estado de Chihuahua, dicha implementación le permitirán a la Secretaría de Hacienda formular estudios y programas tendientes a incrementar y ampliar los ingresos del Estado a Comercializadora de Asesoría, Suministros Industriales y Empresariales, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8647-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de cheque y/o Transferencia	Importe
09/05/16	Servicios profesionales en la implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea para personal de recaudación de rentas	1,329,519	
			\$ 1,000,000.00
		Total	\$ 1,000,000.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (corresponde al contrato simplificado)

Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.47.

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

21) ASESORÍA Y VENTAS A LA INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. \$1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de consultoría legal en materia laboral, enfocada al ramo gubernamental, según factura N° 2383 del 25 de abril del 2016 por un importe de \$1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8646-2016.

OBSERVACIÓN III.I.11.48.

Se erogó el día 9 de mayo de 2016, la cantidad de \$1,000,000.00, para el pago de servicios profesionales de consultoría legal en materia laboral, enfocada al ramo gubernamental a Asesoría y Ventas a la Industria y Tecnología Empresarial, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8646-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de cheque y/o Transferencia	Importe
09/05/16	Servicios profesionales de consultoría legal en materia laboral, enfocada al ramo gubernamental	1,329,520	\$ 1,000,000.00
		Total	<u>\$ 1,000,000.00</u>

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (corresponde al contrato simplificado)

Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.49.

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

De tal forma que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

22) ALTREEL, S.A. DE C.V. \$1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en materia de contabilidad gubernamental, dichos servicios son asesoría técnica especializada en diversos temas como aspectos jurídicos y contables, según factura N° F326 del 25 de abril del 2016 por un importe de \$1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8648-2016.

OBSERVACIÓN III.I.11.50.

Se erogó el día 26 de abril de 2016, la cantidad de \$1,000,000.00, para el pago de servicios profesionales de asesoría en materia de contabilidad gubernamental, a Altreel, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8648-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de cheque y/o Transferencia	Importe
26/04/16	Servicios profesionales de asesoría en materia de contabilidad gubernamental	500,015,224	\$ 1,000,000.00
Total			\$ 1,000,000.00

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (Corresponde al contrato simplificado)

Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.51.

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

De tal manera que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

23) COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA OLIVER, S.A. DE C.V. \$1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015, según factura N° 639 del 25 de abril del 2016 por un importe de \$1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8649-2016.

OBSERVACIÓN III.I.11.52.

Se erogó el día 26 de abril de 2016, la cantidad de \$1,000,000.00, para el pago de servicios profesionales de análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015 a Comercializadora y Distribuidora Oliver, S.A. de C.V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8649-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de cheque y/o Transferencia	Importe
26/04/16	Servicios profesionales de análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015	500,015,225	\$ 1,000,000.00
Total			\$ 1,000,000.00

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (Corresponde al contrato simplificado)

Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.53.

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

24) LEOPOLDO VILLALOBOS MARTÍNEZ \$959,000.00

Importe que corresponde al pago de asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua, según factura N° 34 del 14 de abril del 2016 por un importe de \$959,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-7827-2016.

OBSERVACIÓN III.I.3.3.1.54.

Se erogó el día 9 de mayo de 2016, la cantidad de \$959,000.00, para el pago de servicios en asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-7827-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

Fecha	Concepto	Número de cheque y/o Transferencia	Importe
09/05/16	Asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua	1,329,523	\$ 959,000.00
Total			\$ 959,000.00

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (Corresponde al contrato simplificado)

Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.55.

Aunado a la observación que antecede, se observa que no es posible acreditar la entrega de la evidencia del trabajo desarrollado, toda vez que coincide exactamente con la Norma para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Viáticos Nacionales, Viáticos Internacionales y Pasajes y Comisiones Oficiales para el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua publicadas el 12 de febrero del 2007 por el Director General y de igual manera con las Normas para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Nacionales e Internacionales, así como Pasajes en Comisiones Oficiales para las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Chihuahua publicadas en el Periódico Oficial del Estado N° 46 del miércoles 08 de junio del 2016; de tal manera que carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento que coincide exactamente con la Norma para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Viáticos Nacionales, Viáticos Internacionales y Pasajes y Comisiones Oficiales para el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua publicadas el 12 de febrero del 2007 por el Director General, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos".

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.12. SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe
Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V.	Diseño e implementación de software	\$ 90,000,000.00 (1)
Cosmocolor, S.A. de C.V.	Emisión de licencias de conducir	48,339,520.00 (2)
Jet Combustible, S.A. de C.V.	Elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para aeronaves y helicópteros propiedad de Gobierno del Estado	4,000,000.00 (3)
Total		\$ 142,339,520.00

1) DESPACHO DE PROFESIONISTAS FUTURA, S.A. DE C.V. \$90,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de planeación, diseño, e implementación de software que se denomine "Sistema Integral de Trámites y Movimientos de Personal del Subsistema Estatal" con la finalidad de sistematizar y hacer más eficientes los procesos de administración de recursos humanos del magisterio en apego de la Ley General del Servicio Profesional Docente, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/0772016 del 29 de febrero de 2016 por un importe de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

\$90,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 01 al 31 de marzo de 2016 y dictamen del 29 de febrero de 2016, mediante el cual autoriza para realizarse a través de procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.12.1.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.12.2.

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con la base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace*

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.12.3.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2) COSMOCOLOR, S.A. DE C.V. \$48,339,520.00

Importe que corresponde al contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 31 de diciembre de 2015 por concepto de servicio de emisión de licencias de conducir del Gobierno del Estado de Chihuahua (llave en mano de la plataforma tecnológica, soporte técnico y suministros necesarios) conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó el Prestador debidamente firmada, el precio unitario del servicio incluyendo insumos es de \$200.00 más IVA, por licencia de conducir, destinándose para la presente operación un monto mínimo de \$32,479,967.52 y un monto máximo de \$46,399,953.60 cantidades que incluyen el IVA, la vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016, lo anterior con la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo con el dictamen del 30 de diciembre de 2015, mediante el cual autoriza llevar a cabo un procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó el convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 30 de junio de 2016, en el que se declara que la División de Vialidad y Transporte, ha registrado una demanda de licencias de conducir superior a lo previsto de tal forma que se ha llegado al tope máximo del contrato y la demanda de licencias persiste, por lo que se destina para la operación un monto mínimo por la cantidad de \$4,175,995.80 y hasta un monto máximo por la cantidad de \$13,919,986.00 IVA incluido, con un plazo del 30 de junio al 31 de diciembre de 2016, por un importe total mínimo de \$36,655,963.32 y un importe total máximo de \$60,319,939.60.

Se registraron operaciones con el proveedor Cosmocolor, S.A. de C.V., por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 por \$48,339,520.00, y por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 por \$11,980,248.00, registrándose un total facturado de \$60,319,768.00, de los cuales a este proveedor refleja un saldo pendiente de pagar al 25 de abril del 2017 por \$56,565,080.00.

OBSERVACIÓN III.I.12.4.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Ente cuenta con los elementos que acreditan los derechos exclusivos, toda vez que únicamente soportan el fundamento de derechos exclusivos con un Certificado de Registro Público del Derecho de Autor con número de registro 03-2015-112513232300-01 del 26 de noviembre de 2016, siendo los autores los C. Pedro Candor Pedroza y Rubén Pacheco López, con el título "Sistema para Captura e Impresión de Licencias de Manejo del Estado de Chihuahua", dentro de la de Rama de Programas de Computación, Titular Cosmocolor, S.A. de C.V., (Con fundamento en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, sin embargo dicho Certificado, no acredita que la persona moral contratada, tenga los derechos exclusivos o reserva de derechos para poder prestar el servicio, lo anterior en relación con lo que establece el artículo 173 de la Ley Federal del Derecho de Autor, cabe señalar que en el mercado existe bastante diversidad de empresas que prestan este tipo de servicios, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

De tal manera que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

3) JET COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. \$4,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para aeronaves y helicópteros propiedad de Gobierno del Estado, en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/0672016 del 9 de marzo de 2016 por un importe de \$4,000,000.00, IVA incluido, el análisis, elaboración y tramitación que se origine con motivo de la prestación del servicio será dentro del período comprendido entre el 10 y 31 de marzo de 2016, dentro de los cinco días posteriores al término del lapso señalado el prestador del servicio deberá entregar cinco ejemplares impresos de los manuales a full color y dictamen del 09 de marzo de 2016, en el cual se autoriza mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.12.5.

Con el objetivo de validar si efectivamente el proveedor contratado prestó los servicios a los cuales estuvo obligado, el 28 de junio del 2017 se solicitó la presencia de los funcionarios a los cuales con base al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, pudieron haber tenido conocimiento respecto a los servicios contratados; de tal forma que se levantó acta circunstanciada ante la Ing. Sergio Joel Zapata Ibarra, Encargado de la Unidad de Servicios de Aéreos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, persona a la cual se le puso a la vista el contrato celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por el Lic. Gerardo Villegas Madriles y la persona moral denominada "JET COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V." y el documento denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER AERONÁUTICO AUTORIZADO (MPTA)", de los cuales manifestó:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

"Estoy adscrito a la Unidad de Servicios Aéreos desde Noviembre del 2014 y reconozco plenamente el documento que se le denomina "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER AERONÁUTICO AUTORIZADO (MPTA)", ya que es un requisito indispensable que solicita la Dirección General de Aeronáutica Civil, para poder tener en operaciones el Taller de la flotilla de helicópteros de Gobierno del Estado de Chihuahua y puedo asegurar totalmente que la persona moral JET COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. desconoce los procedimientos de mantenimiento de helicópteros, así mismo hago constar que el manual ya existía con anterioridad a la celebración del contrato que tengo a la vista, toda vez que en los documentos bajo mi resguardo consta el sello derivado de la revisión en el mes de enero del 2016 por parte del Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la Dirección de Aviación dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mismos que pongo a disposición de la Auditoría Superior del Estado, una copia del mismo que se anexa a la presente para que sea cotejado con el supuesto manual presentado como evidencia del trabajo desarrollado por parte de la empresa JET COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.

Las operaciones del taller aeronáutico fueron suspendidas por el Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la Dirección de Aviación en el año 2015, ya que se encontraron inconsistencias en los procedimientos de mantenimiento de los helicópteros, mismas que fueron solventadas por el personal técnico de la Unidad que represento, precisamente con adecuaciones que realizaron al Manual objeto de la presente acta.

Cabe señalar que yo le entregué, en el mes de Junio, a mi superior el Lic. Ever Eduardo Aguilar Sandoval un disco compacto que contenía el Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico Autorizado (MPTA), ya que me lo solicitó con el pretexto de ser integrado a los documentos del proceso de entrega recepción del 2016.

Así mismo, es importante señalar que en ningún momento se tuvo la presencia, en las instalaciones de la Unidad de Servicios Aéreos, por el personal de la moral contratada para realizar un análisis de todo lo concerniente al Taller Aeronáutico y a los helicópteros que integran parte de la flotilla del Gobierno del Estado de Chihuahua."

De la misma forma, la testigo de asistencia la Ing. Monserrat Arellano Montiel manifiesta que

"Tengo laborando en la Unidad de Servicios Aéreos y en el Taller Aeronáutico desde junio del 2015 y reconozco que el Manual que tengo a la vista, posee el mismo contenido que el obra en la Unidad, con la diferencia de que al calce de todas las páginas contiene las letras "Jet-Com" y que las fechas de revisión del mismo son del mes de Marzo del 2016; sin embargo, tengo en mi poder el documento original que tiene adjunto un control de revisiones por parte del Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la Dirección de Aviación y con la edición por mi parte en el mes de enero del 2016, así mismo destaco

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

que yo colaboré en la elaboración del Manual mismo que se encuentra certificado por el Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la Dirección de Aviación desde el año 2014 ya que es un requisito indispensable y que debido a diversas inconsistencias del mismo el Taller Aeronáutico fue suspendido por autoridades federales en el 2015 con un levantamiento de dicha suspensión en agosto de 2016."

Es importante señalar que, la erogación realizada bajo el concepto de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, y determinando que el manual ya existía con anterioridad a la celebración del contrato, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales. Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo*

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos".

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.12.6.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.13. SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe
Servicios y Asesorías SISAS, S.A. de C.V.	Capacitación e impartición de cursos en temas referentes al medio ambiente	\$ 46,000,000.00 (1)
Servicios y Asesorías SAMEX, S.C.	Capacitación e impartición de cursos para actualización de los padres de familia	55,000,000.00 (2)
Servicios y Asesoría SINNAX, S.A. de C.V.	Capacitación e impartición de cursos para la actualización de los docentes de nivel básico	55,000,000.00 (3)
Capacitación en Desarrollo Humano de México, S.C.	Programa de capacitación en desarrollo humano	12,133,600.00 (4)
Total		\$ 168,133,600.00

1) SERVICIOS Y ASESORÍAS SISAS, S.A. DE C.V. \$46,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales en la impartición de un curso en temas referentes al medio ambiente dirigido a docentes para que estos lo impartan a los niños del nivel preescolar y primaria en el Estado, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/080/2016 del 26 de febrero de 2016 por un importe de \$46,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el período comprendido entre el 29 de febrero y el 01 de abril de 2016 y dictamen del 26 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.13.1.

El Importe de \$46,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Servicios y Asesorías SISAS, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el día 26 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en la impartición de un curso en temas referentes al medio ambiente dirigido a docentes para que estos lo impartan a los niños del nivel preescolar y primaria en el Estado; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales. Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental."*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.13.2.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2) SERVICIOS Y ASESORÍAS SAMEX, S.C. \$55,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de cursos para la actualización de 5,605 padres de familia de nivel preescolar y primaria en el desarrollo de un sistema de actitud eficaz enfocado a desarrollar una mejor calidad de vida en el ambiente familiar, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/078/2016 del 24 de febrero de 2016 por un importe de \$55,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el período comprendido entre el 25 de febrero y el 1 de abril de 2016 y dictamen del 24 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.13.3.

El Importe de \$55,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Servicios y Asesorías SAMEX, S.C., en base al contrato celebrado el día 24 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de capacitación e impartición de cursos para la actualización de 5,605 padres de familia de nivel preescolar y primaria en el desarrollo de un sistema de actitud eficaz enfocado a desarrollar una mejor calidad de vida en el ambiente familiar, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; sin embargo no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.13.4.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

3) SERVICIOS Y ASESORÍAS SINNAX, S.A. DE C.V. \$55,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso para la actualización de docentes de nivel básico y evaluación de personalidades, motivaciones, áreas de oportunidad y fortalezas, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/079/2016 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$55,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el período comprendido entre el 26 de febrero y el 1 de abril de 2016 y dictamen del 25 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.13.5.

El Importe de \$55,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Servicios y Asesorías SINNAX, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el día 25 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso para la actualización de docentes de nivel básico y evaluación de personalidades, motivaciones, áreas de oportunidad y fortalezas, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; sin embargo no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.13.6.

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

4) CAPACITACIÓN EN DESARROLLO HUMANO DE MÉXICO, S.C. \$12,133,600.00

Importe que corresponde al contrato de servicios profesionales de capacitación para empleados de Gobierno del Estado de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el Prestador debidamente firmada, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/053/2016 del 18 de marzo de 2016 por un importe de \$12,133,600.00, IVA incluido, la prestación del servicio objeto del contrato se llevará a cabo durante el periodo comprendido del 5 de abril al 13 de mayo de 2016 y dictamen del 10 de marzo de 2016 mediante el cual se autoriza realizar el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se registraron operaciones con el prestador de servicio Capacitación en Desarrollo Humano de México, S.C. por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 por \$3,500,000.00, de los cuales a este prestador de servicio refleja un saldo pendiente de pagar al 25 de abril del 2017 por \$8,633,300.00.

OBSERVACIÓN III.I.13.7.

De acuerdo a la documentación recabada para llevar a cabo el análisis de esta cuenta, se anexó folleto de la empresa LCK Changing Knowledge con el proyecto "Capacitación en Desarrollo Humano, un Cambio de Actitud" Gobierno del Estado de Chihuahua, reporte total de capacitados y del gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 emitido por el CeCaDe (Centro de Capacitación y Desarrollo) con 94 cursos, listas de asistencia y constancias de los cursos impartidos por el prestador de servicios que fueron los siguientes: "Tu Actitud la Clave del Éxito", "Factor Confianza – el arte y la ciencia de construir relaciones altamente confiables", "Un Cambio de Paradigma - de empleado a colaborador", "Un Cambio de Actitud - cambio yo cambias tú", "Taller de Personalidad

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

P60"; sin embargo los cursos que se solicitaron de acuerdo a la propuesta económica y/o inversión y contrato de prestación de servicios fueron los siguientes:

Producto / Servicio	Cantidad	Características	Beneficios	Inversión
Evaluación P60	En línea, 2,000 participantes a razón de \$1,000.00 por cada evaluación	Aplicación de la evaluación de Personalidad	Auto conocimiento, aceptar diversidad, manejo de conflictos, mejora de relaciones interpersonales	\$ 2,320,000.00
Taller P60	Taller vivencial 1 sesión de 4 horas 200 horas instrucción a \$7,500.00 por hora	50 talleres/grupos de 40 participantes por grupo 2,000 participantes en total: 1,500 Chihuahua 450 Ciudad Juárez 80 Parral	Para una mayor comprensión del perfil Aplicación práctica del perfil de personalidad	1,740,000.00
Curso de Desarrollo Humano	Curso de 20 horas, 5 sesiones de 4 horas 1 por semana 440 horas instrucción a \$7,500.00 por hora	22 grupos/grupos de 30 participantes por grupo 670 participantes en total: 420 Chihuahua 210 Ciudad Juárez 40 Parral	Tu actitud, la clave del éxito personal Confianza, el arte y la ciencia de liderar equipos confiables Taller de sinergia para integrar un equipo de trabajo sinérgico y promover el sentido de pertenencia	3,628,000.00
Curso de Inteligencia Emocional	Curso de 20 horas, 5 sesiones de 4 horas 1 por semana 440 horas instrucción a \$7,500.00 por hora	22 grupos/grupos de 30 participantes por grupo 670 participantes en total: 420 Chihuahua 210 Ciudad Juárez 40 Parral	Manejo asertivo de las emociones	3,628,000.00
Programa de Desarrollo de Habilidades de Liderazgo	Programa de 48 horas 12 sesiones de 4 horas una o dos veces por semana	1 programa/grupo de 40 participantes Chihuahua	Orientación al logro Planeación Estratégica Indicadores de Desempeño	417,600.00
Total				\$ 12,133,600.00

Se determinó de acuerdo al reporte total de capacitados y del gasto emitido por el CeCaDe de 94 cursos, solo coincidieron con la propuesta económica 15 Talleres de Personalidad P60 a un costo de \$34,800.00 IVA incluido, cada uno generando un total de \$522,000.00, por lo que se determinó una diferencia de \$11,611,600.00, respecto al total de la propuesta económica, por lo que se determina que no presentaron la evidencia del trabajo desarrollado de los servicios y/o productos de acuerdo al contrato realizado con Capacitación en Desarrollo Humano de México, S.C., celebrado el 18 de marzo de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de capacitación para empleados de Gobierno del Estado de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el Prestador debidamente firmada; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado suficiente; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Por lo que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.13.8.

Se solicitó el costo por hora de los prestadores de servicios e instructores que contrató el Centro de Capacitación y Desarrollo de Gobierno del Estado de Chihuahua (CeCaDe) para la impartición de diversos cursos de capacitación administrativa durante el ejercicio 2016, según oficio de respuesta N° SH-DRH-170/2017 del 15 de junio de 2017, señalando que el costo por hora es de \$850.00 y de \$125.00 para el caso de cursos en materia de capacitación de informática, montos que se establecen en los contratos de prestación de servicios de capacitación que realizó el Director de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Chihuahua, observándose que la empresa Capacitación en Desarrollo Humano de México, S.C., se le contrato a un costo de \$7,500.00 por hora determinándose una diferencia contratada de más por \$6,650.00, así mismo el Centro de Capacitación y Desarrollo de Gobierno del Estado de Chihuahua (CeCaDe), tiene la capacidad de contratar los cursos señalados en el contrato de prestación de servicios y/o en la cotización elaborada por el prestador de servicio, ya que cuenta con una plantilla de instructores capacitados para impartirlos, por lo que esta auditoría determina un gasto injustificado por el monto pagado de \$3,500,000.00, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en inobservancia de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Número de cheque	Importe	Fecha de Pago	Banco
100,000,424	\$ 1,500,000.00	01/07/16	Santander, S.A.-65501568637
100,000,427	1,000,000.00	18/07/16	Santander, S.A.-65501568637
100,000,432	1,000,000.00	04/08/16	Santander, S.A.-65501568637
	<u>\$ 3,500,000.00</u>		

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.14. SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe
Raúl Alfaro Navarro	Asesoría especializada en diversos temas propios del Titular del Poder Ejecutivo	\$ 1,890,000.00 (1)
Total		<u>\$ 1,890,000.00</u>

1) RAÚL ALFARO NAVARRO \$1,890,000.00

Importe que corresponde a los pagos por la prestación de servicios de asesoría especializada en diversos temas, propios del titular del poder ejecutivo, que incluyen cuestiones protocolarias, manejo humanístico y político de los temas de interés general, durante el período comprendido entre el 19 de febrero al 30 de septiembre de 2016 requerido por la Coordinación de Proyectos Especiales, del Gobierno del Estado de Chihuahua, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato, en su propuesta técnica y en el expediente que forma parte del proceso de licitación de adjudicación directa SH/AD/015/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/015/2016 del 19 de febrero de 2016 por un importe de \$1,890,000.00, IVA incluido, con vigencia del 19 de febrero al 30 de septiembre de 2016 y dictamen del 19 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.14.1.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.14.2.

Se otorgó como garantía para el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravino el artículo 39 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.16. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Nombre del Contratista	Importe
Manzil Construcciones, S.A. de C.V.	\$ 22,360,044.84
Sector Norte Inmobiliaria, S.A. de C.V.	13,885,814.77
Constructora Azuaga, S.A. de C.V.	6,362,405.12
Dimenziona Constructores, S.A. de C.V.	5,771,781.84
Servicios Inmobiliarios de Corretaje Tlaloc, S.A. de C.V.	5,277,251.80
Constructora Mackensie, S.A. de C.V.	5,193,045.08
Grupo 2830, S.A. de C.V.	5,067,882.91
Gya Constructores Eléctricos, S.A. de C.V.	5,026,299.17
Hard Floor, S.A. de C.V.	4,963,856.46
Arquitectura y Desarrollo Stroke, S.A. de C.V.	4,361,658.00
Oceana Construcción y Diseño, S.A. de C.V.	4,320,988.40
Ideas y Diseños Constructivos Pacífica, S.A. de C.V.	4,156,462.12
Ecosat, S.A. de C.V.	2,308,400.00
Mak Estudio de Arquitectos, S.A. de C.V.	2,123,206.00
Grupo Comercial de la Cordillera, S.A. de C.V.	2,027,795.80
Total	\$ 93,206,892.31 (a)

OBSERVACIÓN III.I.16.1.

Se erogó mediante 136 documentos denominados "contratos simplificados", la cantidad de \$90,898,492.31, para paquetes hidráulicos y baños, así como rehabilitación de escuelas a 14 personas morales lo anterior como se aprecia en el anexo N° 9, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado" carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan en el anexo N° 9.

Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos debe revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicable; 29 fracción XVII del Reglamento Interior

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que Departamento de Presupuesto debe requerir la información sobre la comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos; 25 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda donde recibir, aplicar y registrar la documentación comprobatoria del ingreso y del gasto; y 26 XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua donde se establece

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que para emitir un pago con cargo al gasto, se garantiza que exista una solicitud de pago debidamente firmada por la dependencia ejecutora; haciéndose responsable ésta, de que los trabajos se hayan efectivamente realizado; y las facturas correspondientes cumplan con los requisitos fiscales establecidos en la ley, mismas que se encuentran resguardadas en la Dirección de Contabilidad Gubernamental en la póliza de devengado.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (Corresponde al contrato simplificado)

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 58, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, elaborar y administrar el Programa de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones, Mobiliario y Equipo de las Dependencias, y que se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley, por lo que no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

OBSERVACIÓN III.I.16.2.

Del análisis a las estimaciones y pagos realizados para conservación y mantenimiento menor de inmuebles, se observó que se pagaron trabajos que no se ejecutaron, lo anterior según relación anexa N° 9a por un importe de \$93,206,892.31, inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 12 fracción III, 24 fracciones XXI y XXV y 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, a cargo del Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la otra para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental."*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 58, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, elaborar y administrar el Programa de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones, Mobiliario y Equipo de las Dependencias, y que se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley, por lo que no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.16.3.

Para esta adquisición que representa una erogación de \$93,206,892.31, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones y/o contratación de servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA DE ACLARACIÓN: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º,

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.17. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Proveedor	Importe
Inteltráfico, S.A. de C.V.	\$ 9,833,772.40 (1)
Inteltráfico, S.A. de C.V.	9,459,486.80 (2)
Dinformática 21, S.A. de C.V.	3,902,375.26 (3)
Total	<u>\$ 23,195,634.46</u>

1) INTELTRÁFICO, S.A. DE C.V. \$9,833,772.40

Este importe corresponde al pago de los servicios destinados a la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/003/2015 del 30 de enero de 2015, por un importe mínimo de \$5,521,600.00 hasta por un monto máximo de \$57,881,600.00 IVA incluido, asimismo en el segundo párrafo de la cláusula segunda, se estipula que se generarán pagos por la cantidad de \$197.20 IVA incluido de cada foto infracción que sea validada, enviada y pagada por los contribuyentes, con vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2015, y dictamen del 30 de enero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, I, y apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó convenio modificatorio de ampliación de vigencia al contrato de prestación de servicios número SH/AD/003/2015 del 27 de julio del 2015, por un importe de \$10,364,480.00 IVA incluido, generando un importe total de \$68,246,080.00

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

IVA incluido, la vigencia del convenio será a partir del 1 de enero hasta el 9 de abril del 2016.

OBSERVACIÓN III.I.17.1.

Derivado del análisis efectuado a la documentación relacionada con la adquisición y/o prestación de servicios, se observa que los requerimientos técnicos establecidos, son propios de la marca Redflex por lo que se determina, que el Ente auditado limitó la libre participación de otros proveedores y marcas que cumplan con el objeto del servicio requerido, contraviniendo lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ya que al dirigir la licitación se dejó de asegurar para el Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.17.2.

Se adjudicó directamente el servicios con el proveedor Inteltráfico, S.A. de C.V. para la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual es procedente cuando se trata de derechos exclusivos, y si bien el proveedor ostenta tener el derechos exclusivos de distribución de la marca Redflex, el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que dicha marca sea la única en el mercado que pueda satisfacer el objeto de la adquisición y/o servicio solicitado.

De igual forma el Ente funda la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual es procedente cuando se trata de servicios profesionales, sin embargo, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente.

En consideración de lo planteado en los dos párrafos que anteceden, este Órgano Técnico determina que las excepciones invocadas son improcedentes y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.17.3.

El Importe \$9,833,772.40, que consiste en servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2) INTELTRÁFICO, S.A. DE C.V. \$9,459,486.80

Este importe corresponde al pago de los servicios destinados a la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/011/A/2016 del 26 de febrero de 2016, por un importe mínimo de \$18,931,200.00 hasta por un monto máximo de \$69,414,400.00 IVA incluido, asimismo en el segundo párrafo de la cláusula segunda, se estipula que se generarán pagos por la cantidad de \$197.20 IVA incluido de cada foto infracción que sea validada, enviada y pagada por los contribuyentes, con vigencia del 26 de febrero al 30 de septiembre de 2016, y dictamen del 24 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción I, y

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.17.4.

Derivado del análisis efectuado a la documentación relacionada con la adquisición y/o prestación de servicios, se observa que los requerimientos técnicos establecidos, son propios de la marca Redflex por lo que se determina, que el Ente auditado limitó la libre participación de otros proveedores y marcas que cumplan con el objeto del servicio requerido, contraviniendo lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ya que al dirigir la licitación se dejó de asegurar para el Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.17.5.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Se adjudicó directamente el servicios con el proveedor Inteltráfico, S.A. de C.V. para la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual es procedente cuando se trata de derechos exclusivos, y si bien el proveedor ostenta tener el derechos exclusivos de distribución de la marca Redflex, el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que dicha marca sea la única en el mercado que pueda satisfacer el objeto de la adquisición y/o servicio solicitado.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.17.6.

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

De igual forma el Ente funda la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual es procedente cuando se trata de servicios profesionales, sin embargo, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente.

En consideración de lo planteado en los dos párrafos que anteceden, este Órgano Técnico determina que las excepciones invocadas son improcedentes y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.17.7.

El Importe \$9,459,486.80, que consiste en servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

3) DINFORMÁTICA 21, S.A. DE C.V. \$3,902,375.26

Con fecha 1 de enero de 2016 se celebró contrato de prestación de servicios número SH/AD/176/2015, relativo a la prestación de servicio integral de soporte técnico basado en niveles o porcentajes de efectividad global del 98% requerido por el departamento de Carreteras de cuota "DCC" sustentado en "Transacciones Seguras" del Sistema Integral de Cobro en las Casetas de Peaje del estado de Chihuahua, por la cantidad de \$3,001,827.12 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2016; y dictamen del 31 de diciembre del 2015 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó un convenio modificatorio al mismo del 30 de junio de 2016 con una vigencia del 1 de julio al 24 de agosto de 2016 por un monto de \$900,548.14 IVA incluido, generando un importe total por \$3,902,375.26.

OBSERVACIÓN III.I.17.8.

El Importe \$3,902,375.26, que consiste en servicio integral de soporte técnico basado en niveles o porcentajes de efectividad global del 98% requerido por el departamento de Carreteras de cuota "DCC" sustentado en "Transacciones Seguras" del Sistema Integral de Cobro en las Casetas de Peaje del estado de Chihuahua; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Asimismo, la empresa hace entrega de la documentación que en su momento fue proporcionada al Departamento de Carreteras de Cuota, en la cual se hace constar los trabajos realizados mes con mes, mediante un resumen mensual, así como las hojas de los formatos de atención en la plaza de cobro donde se da el seguimiento al servicio solicitado. Dichos formatos fueron firmados por técnicos de la empresa, así como del supervisor de la plaza de cobro.

Esta información documental se puede validar también con la bitácora de la que se lleva registro en cada plaza de cobro, y para la cual el personal de la empresa

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

prestadora de servicios se ofrece en acompañar a personal de la ASE para explicar la operación del servicio. Así mismo, la empresa pone a disposición de la ASE la información que obra en los servidores de la misma, ubicada en la Cd. de Chihuahua, con la cual también se da testimonio de la prestación del servicio que garantiza el nivel de cobertura contratado por el Departamento de Carreteras de Cuotas.

Se anexa carpeta con dicha documentación. (ANEXO 4)."

COMENTARIO: Se solventa, aún y cuando mediante oficio número AECFII-GE083/2017 del 21 de junio del 2017, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara reportes diarios presentados por el prestador de servicios, y éste manifestó mediante oficio número SH CAS CA 506/2017, del 22 de junio del 2017, signado por el Coordinador Administrativo y de Servicios de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, que en dicha Coordinación no se cuenta con la documentación requerida, sin embargo la documentación anexa a su respuesta aclara la observación.

III.I.18. SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

Proveedor	Importe
Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V.	\$ 9,490,845.39 (1)
Total	\$ 9,490,845.39

1) GESAM SOPORTE INTEGRAL, S.A. DE C.V. \$9,490,845.39

Con fecha 31 de diciembre de 2015 se celebró contrato de prestación de servicios número SH/AD/171/2015, relativo a servicio de limpieza y recolección de basura en el sistema integral de transporte público "Vivebus" en las ciudades de Chihuahua y Juárez, con la persona moral Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V., por la cantidad de \$7,380,607.32 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2016; y dictamen del 31 de diciembre del 2015 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.18.1.

Se adjudicó directamente, esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

elementos que acrediten que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del País como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor o existan circunstancias que pueden provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las evaluaciones señaladas, tan es así que el ejercicio del 2015 se realizó un procedimiento de licitación pública N° SH/027/2015 con el mismo proveedor en mención, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

OBSERVACIÓN III.I.18.2.

Al 30 de septiembre de 2016, se pagó un total de \$9,490,845.39 al prestador de servicio Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V., por concepto de servicio de limpieza y recolección de basura en el sistema integral de transporte público "Vivebus" en las ciudades de Chihuahua y Juárez, derivado del contrato número SH/AD/171/2015, celebrado el 31 de diciembre de 2015, por un importe de \$7,380,607.32 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de \$2,110,238.07, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, dado que el pago se realizó en un primer término para cubrir el contrato señalado y el excedente puede corresponder a:*

- *Pagos pendientes del ejercicio anterior*

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

- *Pagos correspondientes a otros contratos del mismo ejercicio, o bien*
- *Pagos por órdenes de compra, ordenes de servicio directa independientes al contrato señalado.*

Cabe señalar que no se cuenta con la información suficiente para determinar cuál de las tres situaciones señaladas originó el pago (todas permitidas por la ley y su ejercicio es responsabilidad de la dependencia ejecutora).

Por lo que será necesario contactar a las autoridades actuales para que se emita el reporte correspondiente que aclare las variaciones entre el contrato y los pagos realizados."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.18.3.

Se efectuaron pagos a la empresa Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V., durante el período revisado por concepto de servicio de limpieza y recolección de basura en las estaciones y terminales del Sistema Integral de Transporte Público "Vivebus" en las ciudades de Chihuahua y Juárez, por la cantidad de \$9,490,845.39 arrojando un importe mensual de \$1,581,807.57.

Se efectuó comparativo de precios entre la empresa Gesam Soporte Integral, S.A. de C.V. y servicios Power Clean del Norte, S.A. de C.V., las cuales prestaron el mismo servicio, determinándose una diferencia en los precios por la cantidad de \$2,181,256.11, como se muestra a continuación:

Nº Contrato	Importe	Prestador de Servicios	Concepto	Período	Costo mensual
SH/AD/171/2015 31/12/2015	\$ 9,490,845.39	GESAM Soporte Integral, S.A de C.V.	Servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema "Vivebus" en Chihuahua y Juárez	6 meses	\$ 1,581,807.57
			Subtotal		\$ 1,581,807.57
SH/057/2016 BIS 26/07/2016	2,566,177.20	Power Clean del Norte, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema "Vivebus" en Chihuahua	5 meses	513,235.44
SH/042/2016 BIS 20/07/2016	3,525,147.20	Power Clean del Norte, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema "Vivebus" en Juárez	5 meses	705,029.44
			Subtotal mensual		\$ 1,218,264.88
			Diferencia mensual		\$ 363,542.69
			Diferencia por los 6 meses pagados		\$ 2,181,256.11

Con lo anterior queda de manifiesto que las adjudicaciones directas, no garantizaron al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, ni se observaron los criterios de economía, eficacia y eficiencia, que aseguren las mejores condiciones para el

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

ente auditado, en contravención a lo establecido en los artículos 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo cual se presume un daño a la Hacienda Pública por un total de \$2,181,256.11, en base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.19. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

Por este concepto se observa lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.I.19.1.

De acuerdo a la información analizada y derivado de los servicios que se enlistan a continuación:

Nombre	Concepto	Importe
Centro de Acción Empresarial Altea, S.A. de C.V.	Consultoría y asesoría de imagen	\$ 50,000,000.00
Mercat Estudios Comerciales y Estratégicas OMG, S.A. de C.V.	Diseño y elaboración de publicidad	20,000,000.00
Grupo Publicitario Avantgard, S.A. de C.V.	Monitoreo de medios digitales	19,500,000.00
Publicidad Captiva, S.A. de C.V.	Elaboración de spots radio	19,500,000.00
Publicidad Técnica Duncan, S.A. de C.V.	Elaboración de spots televisión	19,500,000.00
Impresiones Especializadas Graphcom, S.A. de C.V.	Impresión de lonas, carteleras, dípticos	19,500,000.00
Proveedora y Distribuidora Integra, S.A. de C.V.	Internet	6,960,000.00
		Total \$ 154,960,000.00

Se determina que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, dado que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental."*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

La Dependencia ejecutora del concepto de Servicios de Difusión, era la Coordinación de Comunicación Social."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

IMPRESIONES ESPECIALIZADAS GRAPHCOM, S.A. DE C.V. \$19,500,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/004/DA/2016 que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de impresión de lonas, carteleras, dípticos, y cualquier material de imprenta con las campañas institucionales, obras y servicios del Gobierno del

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de \$19,500,000.00 IVA incluido; dicho contrato se celebró el 11 de enero de 2016 y el pago se soportó con las facturas No. AFAD961 del 21 de abril de 2016 por \$15,000,000.00 y factura No. AFAD1002 del 17 de mayo de 2016 por \$4,500,000.00

Este contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa según dictamen de excepción No. SH/AD/004/DA/2016 del 11 de enero de 2016 fundamentado en el artículo 102 apartado A inciso XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.19.3.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no da respuesta a la observación.

III.I.20. REUNIONES OFICIALES \$28,464,683.24

Por este importe se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe
Oak Eventos, S.A. de C.V.	Gira artística día de las madres	\$ 7,145,600.00 (1, (4
Hércules Producciones, S.A. de C.V.	Renta de audio, sonido e iluminación	6,842,724.00 (2, (4
Phase Audio, S.A. de C.V.	Renta de audio, sonido e iluminación	5,763,126.98 (3, (4
Norberto Márquez Hernández	Ambientación y decoración navideña	2,495,298.04 (4
José Ruperto Arguelles Ángel	Obsequios diversos	2,015,094.31 (5
Prometeo Proyectos Ejecutivos, S.A. de C.V.	Diversos artículos	1,539,000.01 (5
Automotriz Parralense, S.A.	Automóviles para rifa matrimonios	1,359,999.90 (5
Delfia Julieta Armenta Pérez	Diversos artículos	1,303,840.00 (5
Total		\$ 28,464,683.24

1) OAK EVENTOS, S.A DE C.V. \$7,145,600.00

Importe pagado por los servicios profesionales de planeación, logística y contratación artística para los festejos del Día de las Madres en los municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Ojinaga, Camargo y Jiménez, según acta de fallo SH/AD/112/2016 del 29 de abril de 2016, a través del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa, formalizándose mediante contrato No. SH/AD/112/2016 por un importe de \$7,145,600.00

OBSERVACIÓN III.I.20.1.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2) HÉRCULES PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. \$6,842,724.00

Importe que corresponde a los pagos realizados por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, transmisión de imágenes, iluminación, audio,

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, bajo la modalidad de contrato abierto No. SH/AD/037/2016 celebrado el 22 de enero de 2016 estableciendo un importe mínimo de \$1,800,000.00 y máximo \$7,000,000.00, dicha contratación fue a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa.

OBSERVACIÓN III.I.20.2.

El Ente debió abstenerse de contratar con la persona moral denominada Hércules Producciones, S.A. de C.V. toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el C. Gerardo Cabellero Domínguez, quien funge como representante legal, administrador único y accionista es a su vez servidor público adscrito como Ministro Ejecutor de Tesorería del municipio de Chihuahua, lo anterior en contravención a lo que dispone el artículo 42, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Ente público se abstendrá de celebrar contrato alguno con las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte; lo anterior en relación con el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, misma que disponen la obligación que se tiene como servidor público de excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.

Con lo observado, también se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al*

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.20.3.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

3) PHASE AUDIO, S.A. DE C.V. \$5,763,126.98

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Importe que corresponde a los pagos realizados por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, transmisión de imágenes, iluminación, audio, circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, bajo la modalidad de contrato abierto No.SH/AD/056/2016 celebrado el 29 de enero de 2016 con vigencia al 31 de diciembre de 2016 estableciendo un importe mínimo de \$1,800,000.00 y máximo \$5,000,000.00, dicha contratación fue a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa.

OBSERVACIÓN III.I.20.4.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.20.5.

Al 3 de octubre de 2016, se pagó un total de \$5,763,126.98 por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, trasmisión de imágenes, iluminación, audio, circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, No. SH/AD/056/2016 celebrado el 29 de enero de 2016 con vigencia al 31 de diciembre de 2016 estableciendo un importe mínimo de \$1,800,000.00 y máximo \$5,000,000.00 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de \$763,126.98, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, dado que el pago se realizó en un primer término para cubrir el contrato señalado y el excedente puede corresponder a:*

- *Pagos pendientes del ejercicio anterior*
- *Pagos correspondientes a otros contratos del mismo ejercicio, o bien*
- *Pagos por órdenes de compra, ordenes de servicio directa independientes al contrato señalado*

Cabe señalar que no se cuenta con la información suficiente para determinar cuál de las tres situaciones señaladas originó el pago (todas permitidas por la ley y su ejercicio es responsabilidad de la dependencia ejecutora).

Por lo que será necesario contactar a las autoridades actuales para que se emita el reporte correspondiente que aclare las variaciones entre el contrato y los pagos realizados."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.20.6.

4) Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.20.7.

5) Se erogaron al 30 de septiembre del 2016, la cantidad de \$6,217,934.22, para el pago de diversos conceptos y a algunos proveedores, detectándose que no existen contratos o disposiciones legales que obliguen a realizar los pagos, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.*

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

Por lo anterior, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.

La Dependencia ejecutora del concepto de Reuniones oficiales era la Coordinación de Relaciones Públicas."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

III.I.21. SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Importe
Valles Baca Hermanos, S.P.R. de R.L. de C.V.	\$ 54,000,000.00 (1)
Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A de C.V.	20,800,000.00 (2)
Nuestro Campo, S. de R.L. de C.V.	8,680,000.00 (3)
Unión Ganadera Regional General División del Norte del Estado de Chihuahua	4,600,000.00 (4)
Abonos Biológicos, S.A. de C.V.	3,500,000.00 (5)
Distribuidora Agrícola del Norte, S.A. de C.V.	2,500,000.00 (6)
El Ancón Frutas y Semillas Finas de Chihuahua, S.C. de R.L. de C.V.	988,110.00 (7)
Nueces del Valle, S.P.R. de R.L.	500,000.00 (8)
Total	<u>\$ 95,568,110.00</u>

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

1) VALLES BACA HERMANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V. \$54,000,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos al presupuesto de egreso correspondientes de los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Este importe se integra de la siguiente manera:

N° contrato	Adquisición	Toneladas	Importe
SH/AD/004/A/2013	Maíz amarillo	8,000	
	Maíz criollo	2,000	\$ 39,000,000.00
SH/AD/141/A/2012	Avena semilla	3,000	15,000,000.00
	Total		<u>\$ 54,000,000.00</u>

OBSERVACIÓN III.I.21.2.

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.3.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción."*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.4.

En lo referente a la entrega de estos apoyos corresponden a los programas denominados "Apoyo a Productores de Municipios de Alta Marginación de la Sierra de Chihuahua" y "Te Apoyo a la Producción Primaria", por los cuales no se establecen reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado.

(Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

2) INTEGRADORA ESTATAL DE PRODUCTORES DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.
\$20,800,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos a al presupuesto de egreso correspondiente al ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Este importe se integra de la siguiente manera:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Nº contrato	Adquisición	Toneladas	Importe
SH/AD/172/A/2012	Avena semilla	2,700	\$ 10,800,000.00
SH/AD/141/A/2012-B	Avena semilla	2,000	10,000,000.00
		Total	<u>\$ 20,800,000.00</u>

OBSERVACIÓN III.I.21.6.

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

OBSERVACIÓN III.I.21.7.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.8.

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a subsidios a la producción, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.*

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

3) NUESTRO CAMPO, S. DE R.L. DE C.V. \$8,680,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos a al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Dicho importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 310 toneladas de semilla de frijol para apoyar a productores de las regiones de temporal en el Estado, según contrato número SH/AD/150/A/2012 del 4 de octubre de 2012, por un importe de \$8,680,000.00.

OBSERVACIÓN III.I.21.10.

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Respuesta: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.11.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Respuesta: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.12.

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a subsidios a la producción para apoyar a productores de las regiones de temporal en el Estado, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

4) UNIÓN GANADERA REGIONAL GENERAL DIVISIÓN DEL NORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA \$4,600,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico para la ejecución del programa de repoblamiento de ganado bovino productor de carne en el Estado, según convenio de apoyo económico N° 995 del 20 de octubre de 2013 entre la Secretaría de Desarrollo Rural y la Unión Ganadera en mención, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

OBSERVACIÓN III.I.21.14.

El Ente debió abstenerse de otorgarle un apoyo económico a la persona moral denominada Unión Ganadera Regional General División del Norte del Estado de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Chihuahua, toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el C. Pedro Roberto Baca Gómez, quien funge como Apoderado Legal es a su vez accionista dentro de la persona moral denominada Industrial Mueblera Vergel, S.A. de C.V. en donde también es accionista el C. Gustavo Alonso Gómez Fong, quien es hermano de la esposa del Ex Gobernador Cesar Horacio Duarte Jaquez, la C. Bertha Olga Gómez Fong. Así mismo, la persona moral denominada Unión Ganadera Regional General División del Norte del Estado de Chihuahua, es accionista de la persona moral denominada Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, donde también funge como accionista y presidente el C. Cesar Horacio Duarte Jaquez, el C. Cesar Humberto Javalera Leal, hermano del C. Raúl Enrique Javalera Leal, Ex Director de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua como Secretario y el C. Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga, como Tesorero; lo anterior en contravención a lo que disponen los artículos 101 en relación con el 102 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua constituyen infracciones a la presente ley por las organizaciones que reciben recursos públicos, sin perjuicio de otras previstas en ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social, realizar actividades de auto beneficio o beneficio mutuo y humano y se entiende como auto beneficio la utilidad o el provecho que obtengan en lo personal, los miembros de una organización o sus familiares civiles, consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, mediante la utilización de recursos públicos, apoyos en especie, bienes o servicios que las autoridades les otorguen para el cumplimiento de sus fines u objeto. Así mismo, por beneficio mutuo se entenderá la utilidad o provecho que obtengan los miembros de una o varias organizaciones entre sí o con los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas y proyectos de que se trate, siempre que provenga de la utilización de recursos públicos, apoyos en especie, bienes o servicios y 23 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, misma que disponen la obligación que se tiene como servidor público de excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.

Con lo observado, también se contravino la obligación establecida por el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaria de Desarrollo Rural de dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones del desarrollo agropecuario y forestal, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad a la respuesta del ente ejecutor (Secretaría de Desarrollo Rural), los argumentos no se consideran suficientes para solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.15.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción del apoyo, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo*

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

La Dependencia ejecutora encargada de otorgar dichos apoyos era la Secretaría de Desarrollo Rural."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.16.

En lo referente a la entrega del programa de repoblamiento de ganado bovino productor de carne en el Estado, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

5) ABONOS BIOLÓGICOS, S.A. DE C.V. \$3,500,000.00

Este importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de biofertilizantes para cultivo de frijol de temporal según contrato número SH/AD/001/B/2013, del 11 de enero de 2013, operación relativa al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

OBSERVACIÓN III.I.21.18.

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Respuesta: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.19.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en*

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.20.

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a biofertilizantes para cultivo de frijol de temporal, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

RESPUESTA: *"Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.*

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaría de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

6) DISTRIBUIDORA AGRÍCOLA DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$2,500,000.00

Esta erogación deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de productos químicos para fertilización según contrato número SH/AD/151/A/2012, realizado por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario del 11 de enero de 2012, operación relativa al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

OBSERVACIÓN III.I.21.22.

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.23.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.24.

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a de productos químicos para fertilización, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

7) EL ANCÓN FRUTAS Y SEMILLAS FINAS DE CHIHUAHUA, S.C. DE R.L. DE C.V.
\$988,110.00

Importe que deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 35.29 toneladas de semilla de frijol pinto apto para siembra según contrato número SH/AD/169/2012, realizado por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario del 16 de noviembre de 2012.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

OBSERVACIÓN III.I.21.26.

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.27.

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)

Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente executor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.28.

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a semilla de frijol pinto apto para siembra, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoría tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción."

Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

III.I.22. SUBSIDIOS A PROGRAMAS DE GOBIERNO

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Importe
Grupo Fevte, S.A de C.V.	\$ 800,000.00 (1)
Total	<u>\$ 800,000.00</u>

1) GRUPO FEVTE, S.A. DE C.V. \$800,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado para la adquisición de mobiliario, equipo de cocina para la expansión de esta empresa que tiene por objeto la fabricación de alimentos aprovechando los insumos regionales, lo anterior con el objeto de promover la gastronomía chihuahuense, según convenio de apoyo económico N° CAE-00172016-SE/DI del 28 de enero de 2016 entre la Secretaría de Hacienda y la empresa en mención.

OBSERVACIÓN III.I.22.1.

El Ente debió abstenerse de otorgarle un apoyo económico a la persona moral denominada Grupo Fevte, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, la C. Victoria Elena Sandoval, quien funge como accionista es a su vez madre del Coordinador Administrativo de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, C. Ever Eduardo Aguilar Sandoval, quien también ocupa el puesto de secretario de la persona moral en cuestión, lo anterior en contravención a lo que dispone el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, misma que disponen la obligación que se tiene como servidor público de excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.

Con lo observado, también se contravino la obligación establecida por el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural de dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones del desarrollo agropecuario y forestal, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones; proponer las políticas a que habrán de sujetarse las Dependencias y Entidades en lo relativo a procesos de adquisiciones, arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, planteando en su caso mecanismos de control que aseguren su cumplimiento; por lo que no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.25. INVERSIÓN

III.I.25.1. INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA

4) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V. \$19,024,116.97

OBSERVACIÓN III.I.25.4.

La sesión de derechos entre la persona moral denominada Constructora Rascón, S.A. de C.V., en su carácter de cedente y la otra denominada Semmaterials México, S. de R.L. de C.V., como cesionaria; se detectó que el contratista Semmaterials México, S. de R.L. de C.V., no se encuentra registrado en el Padrón Único de Contratistas del Estado, lo que constituye un impedimento para su contratación, según se desprende de los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de Gobierno del Estado. Lo anterior denota deficiencia en el cumplimiento de la obligación que al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública le establece el artículo 48 fracción I de la Ley antes citada, la cual consiste en conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas elaborado por la

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente.

RESPUESTA: *"El convenio de cesión de derechos de cobró sobre las facturas y estimaciones por trabajos realizados en el presente contrato suscrito el 31 de mayo de 2016, se realizó de acuerdo al artículo 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, el cual no restringe dichos convenios a empresas que cuenten con el Padrón de Contratistas. Por otro lado el Artículo 26 de misma Ley establece la necesidad del Padrón sólo para la formalización de Contratos, por lo que no es aplicable para el presente caso, ya que se trata un acuerdo entre particulares para el cual la Dependencia solo debe otorgar su conformidad previa como lo establece el artículo 61 de dicha Ley.*

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

5) GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$13,994,425.17

OBSERVACIÓN III.I.25.5.

La sesión de derechos entre la persona moral denominada Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V., en su carácter de cedente y la otra denominada Asfaltos de la Frontera, S.A. de C.V., como cesionaria; se detectó que el contratista Asfaltos de la Frontera, S.A. de C.V., no se encuentra registrado en el Padrón Único de Contratistas del Estado, lo que constituye un impedimento para su contratación, según se desprende de los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de Gobierno del Estado. Lo anterior denota deficiencia en el cumplimiento de la obligación que al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública le establece el artículo 48 fracción I de la Ley antes citada, la cual consiste en conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas elaborado por la convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente.

RESPUESTA: *"El convenio de cesión de derechos de cobro sobre las facturas y estimaciones por trabajos realizados en el presente contrato suscrito el 2 de febrero de 2016, se realizó de acuerdo al artículo 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, el cual no restringe dichos convenios a empresas que cuenten con el Padrón de Contratistas. Por otro lado el Artículo 26 de la misma Ley establece la necesidad del Padrón solo para la formalización de Contratos, por lo que no es aplicable para el presente caso, ya que se trata un acuerdo entre*

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

particulares para el cual la Dependencia solo debe otorgar su conformidad previa como lo establece el artículo 61 de dicha Ley.

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

8) AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. \$45,201,027.19

OBSERVACIÓN III.I.25.8.

El ente no cuenta con los documentos que acrediten la recepción física de los trabajos desarrollados por el contratista, además de que tampoco se cuenta con el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia de los numerales 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 190 y 200 del Reglamento de la misma Ley.

RESPUESTA: "La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

9) AFECTACIONES POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA CASAS GRANDES \$2,235,682.91

Por medio de sesión de la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Nuevo Palanganas, Municipio de Casas Grandes de fecha 24 de septiembre de 2014, se autorizó la enajenación de terrenos que serán utilizados en la construcción de la Presa Casas Grandes.

En el ejercicio de 2016 aún continúan realizándose estas afectaciones, siendo estas las siguientes:

Nombre del Afectado	Nº de contrato	Importe
Celso Arenivas Rodríguez	Contrato de afectación N° 17/15	\$ 2,000,000.00
Javier Marín González	Contrato de afectación N° 04/15	155,682.91
Armando Tena Díaz	Contrato de afectación N° 07/15	80,000.00
Total		<u>\$ 2,235,682.91</u>

OBSERVACIÓN III.I.25.9.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Para la adquisición de las superficies de los terrenos a los que se hacen mención en el presente apartado, no se cuenta con el acuerdo del C. Gobernador del Estado que debió emitirse previamente a las gestiones para su compra, contraviniendo a lo dispuesto por el numeral 1666 del Código Administrativo del Estado.

CONVENIOS MODIFICATORIOS

De la revisión de las obras ejecutadas por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se celebraron convenios adicionales en los cuales se incrementaron los montos originales como se muestra a continuación:

Nombre	Descripción de la obra	Original	Final	Diferencia	%
Gexiq, S.A. de C.V.	Adquisición de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras de la zona de Ahumada.	\$ 2,470,561.50	\$ 3,123,356.14	\$ 652,794.64	26
Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V.	Rehabilitación de carretera mediante fresado en la superficie actual en la carretera de cuota Chihuahua - Cuauhtémoc	11,203,853.50	15,104,486.19	3,900,632.69	35
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	Rehabilitar puente ubicado en el Km. 29+000 de la carretera de Chihuahua al Km 31+300 de Sacramento.	3,199,948.11	5,107,374.90	1,907,426.79	59
C. Gilberto Morales Peña	Reparación de losas de concreto hidráulico ubicados en la caseta de cobro Jiménez - Camargo	1,817,115.61	2,443,050.06	625,934.45	34
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	Reparación de losas de concreto hidráulico ubicados en la caseta de cobro Savalza - Jiménez	1,804,815.15	2,317,841.69	513,026.54	28
Totales		\$ 20,496,293.87	\$ 28,096,108.98	\$ 7,599,815.11	37

RESPUESTA: *"El convenio de afectación en comento fue elaborado por la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP) quien se hizo cargo de las negociaciones de las afectaciones con los particulares involucrados y derivados de Construcción de la Presa Casas Grandes que esa dependencia ejecutaba. Por lo que la responsabilidad recae en ésta entidad ejecutora, es decir la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.25.10.

Los convenios adicionales y/o modificatorios celebrados ascienden a \$7,599,815.11, que representa un 37% de lo contratado originalmente, determinándose que el ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en el caso de las ejecutadas con recursos estatales, así como el artículo 21 fracciones II, III, VIII, XII y XVI de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas en lo que respecta a las ejecutadas con recursos federales.

Lo anterior, denotan una falta de cumplimiento en la obligación que el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

RESPUESTA: *"Debido a la naturaleza de los trabajos de conservación de carreteras, la evaluación y definición de los mismos, se realiza en base a los daños presentados en las vías al momento de la inspección, mismos que determinan el monto a nivel de presupuesto base que se requiere. Bajo esta consideración, se determina los procedimientos mediante los cuales se contratarán los trabajos, sin embargo, conforme se realiza la ejecución de las metas originalmente contratadas, se obtienen ahorros presupuestales, para los cuales se determina por prioridad, los nuevos trabajos a incluir debido a daños que no se tenían originalmente. Bajo esta consideración se determina la prudencia de otorgar convenios y/o convenios adicionales de aquellos contratos que aún se encuentran vigentes. Todo lo anterior se realiza conforme a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para las modificaciones al contrato mediante convenios y/o convenios adicionales.*

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

III.I.26. ACCIONES PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Por este concepto observamos lo siguiente:

Nombre del Beneficiario	Importe
Operadora de Transporte VIVEBUS Chihuahua, S.A. de C.V.	\$ 146,516,786.99 (1)
Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V.	1,115,649.00
Total	\$ 147,632,435.99 (2)

1) OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBUS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
\$146,516,786.99

Este importe se otorgó a la Operadora de Transporte VIVEBUS Chihuahua, S.A. de C.V., para que esta pudiera estar en la posibilidad de garantizar el servicio público de pasajeros

Comisión de Fiscalización

LXV LEGISLATURA

FIS/94/2017

en la ciudad de Chihuahua, tales como: Diesel, nómina, seguros, deducibles, impuestos y mantenimiento de las unidades de transporte.

OBSERVACIÓN III.I.26.1.

Los apoyos otorgados a la persona moral denominada Operadora de Transporte VIVEBUS Chihuahua, S.A. de C.V., y que ascienden a la cantidad de \$146,516,786.99 durante el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, se encuentran comprobados con recibos simples, en inobservancia a lo que dispone el artículo 29 – A del Código Fiscal de la Federación, el cual establece los requisitos mínimos que deberán contener los comprobantes fiscales. De tal forma que con lo anterior, al no considerarse como un comprobante se incumple además con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, de revisar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"No se acepta la observación, en virtud de que mediante Decreto No. 516/2014 IV P.E. se crea la empresa de participación estatal encargada de la administración y operación del sistema de transporte colectivo; por lo anterior siendo un pago o transferencia realizada a una empresa paraestatal, únicamente se requiere un recibo simple, siendo este el documento contabilizador que permite la ley para transferir recursos a la Administración Descentralizada, en lo que se regulariza las aportaciones a capital a la empresa, el registro que debe de realizarse es:*

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

1.- El gobierno del estado debe de registrar la salida del dinero con cargo a una cuenta deudora específica.

2.- La empresa debe de registrar la entrada a bancos y la creación de un pasivo.

3.- Al momento de su capitalización el gobierno cancela la cuenta deudora y aumenta las acciones en la empresa.

4.- La empresa cancela el pasivo y registra el aumento de capital del accionista.

5.- La empresa debe de solicitar la facturación que reúna los requisitos fiscales por los gastos realizados y registrarlos en su contabilidad

El CONAC, en el plan de cuentas establece el concepto de registro de las cuentas deudoras que a la letra dice:

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.

Respecto a la capitalización de pasivos relativo a las actividades relacionadas con Operadora de Transporte Vivebus, el órgano de gobierno de dicho ente, aprobó la capitalización, cuya acta debidamente firmada por todos los integrantes de dicho órgano y entregada al representante de la operadora de transporte.

La protocolización de dicha acta, debería instrumentarse por el encargado de la administración del ente o en su caso ser revocada mediante un acuerdo como el que se siguió para autorizar la capitalización.

Se anexa copia del Decreto No. 516/2014 IV P.E. (ANEXO 6)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

III.I.28. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Por esta cuenta se observa lo siguiente:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Deudor	Importe
Préstamos para Obra de la Administración Central	97,003,394.91 (1)
Secretaría de Desarrollo Rural	46,804,151.15 (2)
Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua	8,129,043.47 (3)
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral	6,764,739.20 (4)
Secretaría de Hacienda	928,542.09 (5)
Total	\$ 159,629,870.82

1) PRÉSTAMOS PARA OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL \$97,003,394.91

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Secretaría de Desarrollo Rural	\$ 49,400,000.00 (a)
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	20,000,000.00 (b)
Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V.	18,603,394.91 (c)
Juntas Municipales de Agua y Saneamiento	9,000,000.00 (d)
Total	\$ 97,003,394.91

a) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL \$49,400,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
23/04/13	INE-00926/13	Ant. para la adq. de semilla de maíz (rolado, blanco y amarillo) subsidios, Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V.	\$ 5,000,000.00
24/04/13	INE-00937/13	2o pago de apoyos especiales a proyectos productivos, Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.	4,400,000.00
15/09/16	Póliza 1058759	Apoyo especial a proyectos productivos SDR-87/2013 Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.	40,000,000.00
		Total	\$ 49,400,000.00

Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en el ejercicio fiscal de 2013 y una reclasificación del ejercicio 2016, mismos que a junio del 2017 no han sido comprobados.

OBSERVACIÓN III.I.28.1.

El importe de \$49,400,000.00 erogado por los conceptos señalados en el cuadro que antecede carecen de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión..

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Respuesta: "En relación a la Cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo hasta por \$49,400,000.00 y de manera específica y relativa al segundo pago de Apoyos Especiales a Proyectos Productivos canalizados a través de la Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V. con fecha 24/04/2013 y al Apoyo Especial a Proyector Productivos SDR-87/2013 a través de Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V. con fecha de póliza del 15/09/2016 es posible informar lo siguiente:

1. De conformidad con los reportes que se identifican en la Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V. presentan los siguientes depósitos (Anexo 7a):

a) 15/04/2013 por la cantidad de \$10´000,000.00 recibidos de cuenta Santander y que en la misma fecha fueron remitidos a Ixe para su integración al Fideicomiso.

b) 26/04/2013 por la cantidad de \$10´000,000.00 recibidos de cuenta Santander y que en la misma fecha fueron remitidos a Ixe para su integración al Fideicomiso.

Estos depósitos corresponden a las últimas aportaciones que Gobierno del Estado realizó al Fideicomiso y con las que el Patrimonio que se integró para alcanzar la cifra de \$60´000,000.00

2. Se adjunta como (Anexo 7b) el Convenio de Apoyo Económico No. 0558/2014 de fecha 05 de Agosto de 2014, mediante el cual al amparo del Programa de Apoyo

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Especial para Proyectos Productivos en el Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado otorgó a la Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V. apoyo económico por la cantidad de \$4'555,352.43 como subsidio para reducción de costo de crédito.

3. Con fecha 15/09/2016 en el que se señala el Apoyo Especial de \$40'000,000.00 es importante señalar que ni el Fideicomiso ni la Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V. recibieron apoyo alguno por la cantidad de \$40'000,000.00, éste registro contable seguramente sirvió para formalizar las erogaciones que entre el 2012 y 2013 se realizaron para constituir dicho Fideicomiso.

Por último, ésta información es no procedente en virtud de que no se considera como Cuenta Deudora Pendiente de Recuperar, toda vez que los recursos fueron debidamente depositados en el Fideicomiso constituido en Banca IXE y que a partir del año 2012 fueron utilizados a través de una estructura de garantía y medio de pago para obtener financiamientos a través de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, y Pesquero y que por lo tanto la dependencia ejecutora de dichos recursos ha venido siendo hasta la fecha la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua y por lo tanto no son recursos pendientes de recuperar, ya que han atendido el objeto y fin con el que se constituyó el Fideicomiso en Apoyo a Proyectos Productivos del Sector Agropecuario.

En virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.

El recurso fue otorgado a la Secretaría de Desarrollo Rural, la cual es responsable de su comprobación o reintegro correspondiente.

En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

b) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS \$20,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe	
16/12/15	OB-OBREPUB-2015-14059	Anticipo a convenio adicional para la construcción de Centro de Justicia del Estado de Chihuahua.	\$ 20,000,000.00	(b.1.
Total			\$ 20,000,000.00	

b.1.) Este importe corresponde a pago de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública N° DOP-A-36/13 de fecha 1 de febrero de 2015, en donde se incrementan los trabajos y volúmenes de la obra.

Esta obra la ejecutó la empresa Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V., a través del contrato de obra pública N° DOP-A-36/13, mismo que se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-DOP-03-2013, con fecha del 1 de febrero de 2015 se llevó a cabo convenio adicional al contrato de obra pública mencionado en donde se autoriza dar un anticipo de \$20,000,000.00.

Sin embargo el cheque N° 14928 de fecha 16 de diciembre de 2016, expedido de la cuenta bancaria N° 00195023114 de BBVA Bancomer, S.A. se hizo a nombre de la empresa denominada "INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V.", en lugar de la empresa denominada "Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V."

OBSERVACIÓN III.I.28.2.

El importe de \$20,000,000.00 erogado por el concepto de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública N° DOP-A-36/13 carecen de la documentación que justifique dicha operación, en el sentido de que el título de crédito con el cual se hizo el pago, es a la persona moral denominada INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V. sin que exista contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"En virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:*

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: *Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.*

El recurso fue otorgado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la cual es responsable de su comprobación o reintegro correspondiente; por lo tanto dicha dependencia fue quien definió el pago al mencionado proveedor sin que interviniera la Secretaría de Hacienda; por lo tanto la solventación de esta observación compete a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, soportado en la ejecución de los trabajos realizados en el proyecto mencionado.

En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

c) CONSTRUCCIONES Y PUENTES DE CHIHUAHUA \$18,603,394.91

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
17/01/11	RBO-160	E70 y E71 Const. Carretera San Juanito-Basaseachi	\$ 3,853,394.91
10/03/11	RBO-161	E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa	4,900,000.00
10/03/11	RBO-161	E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa	6,280,000.00
11/03/11	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi	2,239,000.00
11/03/11	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi	1,331,000.00
Total			\$ 18,603,394.91 (c.1.

OBSERVACIÓN III.I.28.3.

c.1.) El importe de \$18,603,394.91 erogado por los conceptos señalados en el cuadro que antecede carecen de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"En virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:*

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: *Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.*

En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Asimismo, se deberá plantear a la Administración actual, la recomendación realizada por la Auditoría Superior del Estado, que a la letra dice: "Reclasificar estos saldos a la cuenta de resultados respectiva, ya que el saldo no es recuperable, ya que existe de acuerdo a la información del párrafo que antecede, lo anterior en relación con al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público".

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

2) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL \$46,804,151.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
29/12/15		Préstamo emergente a la persona moral "Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V."	\$ 20,873,458.09
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6044	Anticipos a los contratos 801/10 y 142/11 con La Esperanza Catarina, S.P.R. de R.L.	6,000,000.00
17/07/15	DE/206/SH 349	Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V.	6,000,000.00
27/12/10	GC-DESRUR-2015-6046	Contrato mutuo sin intereses N° 800/2010, con Carbajales Unidos, Sociedad de Producción Rural de R.L.	3,525,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6061	Contrato mutuo sin intereses N° 143/2011, con Grupo Agroindustrial Chinarras, S.P.R. de R.L. de C.V.	2,500,000.00
20/03/14	GC-DESRUR-2015-6055	Convenio de participación para la administración de un fondo de garantía con Entidad de Fomento Regional, S.A. de C.V.	2,405,693.06
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6069	Contrato mutuo sin intereses N° 301/2012, con Granja Los Potrillos de Santa Martha, S.C. de R.L. de C.V.	2,000,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6048	Contrato mutuo 275/08 con Lecheros de Chihuahua, S.P.R. de R.L.	1,500,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6065	Contrato mutuo sin intereses N° 442/2011, con Productores de Pino y Encino y sus Transformaciones, S.C. de R.L. de C.V.	1,000,000.00
30/10/15	COTABILIDAD-RE	contrato 312/10 con asociación civil	1,000,000.00
Total			\$ 46,804,151.15 (a)

a) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en los ejercicios fiscales de 2010, 2014 y 2015, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados a través de este inciso, se debió hacer efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falta de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevará a cabo a través del procedimiento económico coactivo; el cual no se realizó.

OBSERVACIÓN III.I.28.6.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

El ente público no llevó a cabo las mejoras prácticas contables para la fiabilidad y razonabilidad de las transacciones de los Estados Financieros, ya que registró o reclasificó contablemente el 1 de octubre de 2014, préstamos que presentan un vencimiento de hasta 6 años otorgados por Gobierno del Estado mediante contratos de mutuo con y sin interés como apoyo para desarrollar diferentes actividades y que su ejercicio corresponde a años anteriores, presentándolos como si estos hubieran sido reestructurados y cambiando la naturaleza contable de dichos adeudos, en contravención al postulado básico de Revelación Suficiente y los artículos 2 párrafo segundo, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados, se debió haber hecho efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falta de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevara a cabo a través del procedimiento económico coactivo, contraviniendo los artículos 329 fracción IV, 331 y 333 del Código fiscal del Estado de Chihuahua, donde constituye que no satisfecho un crédito fiscal dentro del término que para su pago señalan las disposiciones legales que lo regulen, o en su defecto el establecido en el artículo 43 de este Código, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.*

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Adicionalmente, cabe señalar que es la Secretaría de Desarrollo Rural, la responsable como ente ejecutor de llevar a cabo la recuperación y gestión de cobro de los apoyos señalados.

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Asimismo, el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

3) COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA
\$8,129,043.47

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
29/01/13	GC-OD-COESVI-2015-95	Anticipo para la adquisición de vivienda al INFONAVIT	\$ 8,129,043.47
Total			\$ 8,129,043.47 (a)

a) Anticipo otorgado para adquisición de vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) el 29 de enero de 2013 por \$25,000,000.00 importe que al mes de junio tiene un saldo de \$8,129,043.47.

OBSERVACIÓN III.I.28.7.

El importe de \$8,129,043.47 otorgado como anticipo para la adquisición de vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "No se acepta la observación, en virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.

En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.

Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)

Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

III.I.29. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

FALTANTES POR ROBO \$5,018,104.40

El saldo que representa esta cuenta al 30 de septiembre de 2016 es por \$5,018,104.40, del cual se solicitó la integración de la totalidad, así como los documentos que acrediten el estatus, origen, antigüedad, documentación soporte y en su caso la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o acciones de cobro para la recuperación de los adeudos presentados del mismo mediante oficio AECFII-GE 064/2017, el Ente manifiesta de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, no es de su competencia dentro de las facultades contar con la información solicitada, y no es la Instancia operativa de dicha información considerando que debe

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

dirigirse a la Coordinación de Recaudación de Rentas de esta Secretaría de Hacienda según oficio N°DCG/853/2017 de fecha 12 de junio de 2017

De igual manera dan respuesta mediante oficio N°CRR-1218/2017 de fecha 14 de junio de 2017, que en el ejercicio 2016, no se tiene registros por faltantes de robo, según se puede observar en la balanza de comprobación acumulada al 30 de septiembre de 2016, cabe mencionar que los saldos mostrados en dicha balanza se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y que la documentación soporte se encuentra en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN III.I.29.3.

Este importe, esta pendientes de aclarar por el Ente revisado, si ya se efectuaron las gestiones de cobro realizadas y la situación actual por concepto de faltantes de robo, por consiguiente el organismo está dejando de cobrar \$5,018,104.40 ocasionando un daño a la hacienda pública y con ello se contravino el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "No se acepta la observación, en virtud de que de los faltantes por robo se elaboraron actas administrativas por personal de la Unidad de Supervisión de la CRR y se enviaron por oficio al Departamento Jurídico de la Secretaría de Hacienda para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo se elaboró en la Unidad de Integración de Información Recaudatoria de la CRR la póliza por estos faltantes y se envió a la Dirección de Contabilidad.

De los faltantes por robo llevado a cabo por Norma Hilda García García, excoordinadora de Recaudación de Rentas de Cd. Juárez por 5 millones aproximadamente, se integró el expediente por parte de la Dirección Jurídica de la

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Secretaría de Hacienda en base a la información proporcionada por la Coordinación de Recaudación de Rentas, a la Fiscalía General del Estado, y según tenemos conocimiento no fue posible localizarla ya que presuntamente se encontraba fuera del país. Dicho fraude se hizo a través de depósitos en garantía pagados con cheques. A partir de esos hechos, se modificó el mecanismo de cobro para que no fuera vulnerable en esos casos, para más información ver oficio girado por la CRR el cual se encuentra en el archivo correspondiente dentro de dicha dependencia.

Así mismo, de los faltantes por robo llevado a cabo por Brenda Ruiz Rodríguez, exempleada de Recaudación de Rentas de Cd. Juárez por 750 mil pesos aproximadamente, igualmente se integró carpeta que se turnó a la Fiscalía General del Estado logrando su detención y recuperación de una cantidad importante de dicho robo.

Adicionalmente se anexa documentación relativa a las gestiones realizadas. (ANEXO 9)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente que desvirtúe la observación.

III.I.30. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Tipo	Importe	
<u>Equipo aeroespacial</u>			
Servicio Técnico Aéreo de México, S.A. de C.V.	Gasto	\$ 147,601,715.34	(1
<u>Maquinaria y equipo de construcción</u>			
Productos Automotrices, S.A. de C.V.	Obra	4,192,000.00	(2
<u>Automóviles y camiones</u>			
Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V.	Gasto	1,719,060.00	(3
Automotriz Parralense, S.A.	Gasto	1,531,908.00	(4
Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V.	Obra	1,079,422.00	(5
Productos Automotrices, S.A. de C.V.	Obra	493,000.00	(6
<u>Herramientas máquinas-herramienta</u>			
Manzil Construcciones, S.A. de C.V.	Obra	1,224,496.00	(7
	Total	<u>\$ 157,841,601.34</u>	

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

1) Adquisición de un helicóptero marca Bell 429 equipado, modelo 2016, número de serie 57296, motor modelo PW207D1, serie de motor izquierdo PCE-BL0603, serie de motor derecho PCE-BL0604, según lo establece el contrato de adquisición de bienes número SH/AD/160/2015 del 6 de noviembre de 2015, por un precio total de \$8,347,691.76 de dólares estadounidenses, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio bancario que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha que se efectúe el pago. Permaneciendo el precio fijo, sin modificación alguna durante la vigencia del contrato.

Para realizar esta adquisición, se emitió el oficio de suficiencia presupuestal DP-1849/2016 del 16 de octubre de 2015 por un monto de suficiencia de \$140,100,164.36 con cargo al presupuesto de la Oficina del C. Director General de Administración, recursos del Estado 2015.

Además de establecer como motivación para dicha compra el hecho de que Gobierno del Estado actualmente cuenta con dos aeronaves de la misma marca Bell, además de que la Unidad de Servicios Aéreos cuenta con herramienta y equipo especializado para dar mantenimiento a estas unidades; de igual forma, cuenta con el personal capacitado y certificado para llevar a cabo las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las aeronaves. Estos mismos materiales y equipo tienen la capacidad y características para usarse en el helicóptero cuya adquisición se está solicitando, lo cual conlleva un ahorro considerable, pues el costo del kit de herramientas y equipo para un helicóptero de marca diferente generaría una erogación adicional de, al menos US\$5,000.00 (cinco mil dólares estadounidenses) más los correspondientes gastos de importación y el trámite para la certificación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

De igual forma, el personal operativo de Unidad de Servicios Aéreos está capacitado y certificado en la operación de la marca de referencia, y en caso de optar por una diferente, se requeriría que fueran enviados a capacitación por un período indeterminado con el costo correspondiente.

La adquisición de la aeronave con las características apuntadas guarda una perfecta compatibilidad con los equipos y sistemas con los que actualmente tiene la Unidad de Servicios Aéreos.

Según dictamen de excepción a la licitación pública suscrito el 6 de noviembre de 2015 para la adquisición de un helicóptero marca Bell 429, a través del cual se autoriza para adquirirlo mediante la causal de excepción al procedimiento de licitación pública indicada por el artículo 102 apartado A fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

El acta de adjudicación directa del 6 de noviembre de 2015 emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, en su numeral III señala: "Se sugiere como proveedor a Servicio Técnico Aéreo de México, S.A. de C.V. que es un centro de servicios autorizado con Certificación Platinum de Bell Helicopter y es la única empresa certificada por el fabricante para dar mantenimiento a todos los modelos de Helicópteros BELL dentro de la República Mexicana, incluyendo los certificados 2STY158B expedido por la FAA (Federal Aviation Administration) máxima autoridad aeronáutica en Estado Unidos de Norteamérica, siendo la única empresa en México que cuenta con dicha certificación. Así mismo están registrados en nuestro país como proveedores de Seguridad Nacional bajo el No. 388 con la SEDENA y la SEMAR con el No. 150695".

OBSERVACIÓN III.I.30.1.

Se adjudicó de manera directa esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada, así como que se trate de equipo, máquinas, sistemas o programas de cómputo e informáticos, siempre que por cuestiones técnicas o de diseño, sean parte integrante o componentes de los sistemas y equipos con que a su vez ya cuenten las entidades, dependencias, ayuntamientos u organismos y que sean perfectamente compatibles, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha y forma de pago	Concepto	Número de póliza	Importe
09/11/2015 Cheque B.B.V.A. Bancomer (dólares)	Anticipo de helicóptero Bell 429 modelo 2016	LOTE: COMPDEUD31MAY16-5A	\$ 20,560,364.74
09/03/2016 Cheque Santander, S.A.	Adquisición de helicóptero Bell 429 modelo 2016	LOTE: PROVEEDORES09MAR16-13	127,041,350.57
Total			<u>\$ 147,601,715.31</u>

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

2) PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. \$4,192,000.00

OBSERVACIÓN III.I.30.2.

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 15 de junio de 2016 y la apertura de propuestas el día 29 de junio del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 13 días.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

3) TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRÍZ, S.A. DE C.V. \$1,719,060.00

OBSERVACIÓN III.I.30.3.

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 19 de noviembre de 2015 y la apertura de propuestas el día 3 de diciembre del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 13 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable,

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

4) AUTOMOTRÍZ PARRALENSE, S.A. \$1,531,908.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	No. Contrato	Fecha de Contrato	Importe
5 vehículos de 5 pasajeros	ADOC-001/2016	04/02/16	\$655,001.54
1 vehículo de 15 pasajeros	ADOC-039/2016	23/05/16	559,002.00
2 vehículos de 5 pasajeros	ADOC-040/2016	23/05/16	317,900.00
Total			<u>\$1,531,903.54</u>

OBSERVACIÓN III.I.30.4.

Se determina que esta operación que en total sumó erogaciones por la cantidad de \$1,531,908.00, importe que fue fraccionado con el propósito de que los montos de adquisición encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública, lo que contraviene el cuarto párrafo del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el que se establece la prohibición de fraccionar las adquisiciones.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Por lo mencionado en el párrafo anterior y al no ser procedente la excepción, se determina que esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contraviene el artículo 33 de la ley antes citada, del que se desprende que por regla general las adquisiciones se deberán realizar a través del procedimiento ya mencionado.

Aunado a lo ya mencionado se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

5) TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRÍZ, S.A. DE C.V. \$1,079,422.00

OBSERVACIÓN III.I.30.5.

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 2 de abril de 2016 y la apertura de propuestas el día 12 de abril del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 9 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

6) PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. \$493,000.00

OBSERVACIÓN III.I.30.6.

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 15 de junio de 2016 y la apertura de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

propuestas el día 29 de junio del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 13 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

7) MANZIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$1,224,496.00

OBSERVACIÓN III.I.30.7.

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 7 de diciembre de 2015 y la apertura de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

propuestas el día 21 de diciembre del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 13 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.I.31. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Concepto	Importe
Proveedores de gasto	\$ 808,328,156.93
Pasivo gasto de inversión	208,030,265.67
Proveedores de inversión	30,579,361.80
Otros pasivos	3,523,745,416.60
Total	\$ 4,570,683,201.00

Mediante oficio AECF II-GE 040/17 del 23 de mayo de 2017 se solicitó presentar en medio magnético en formato Excel la integración del saldo de proveedores y contratistas por pagar, detallando la estructura contable con la que se identifican los registros en forma individual, nombre del proveedor o contratista, saldo inicial, movimientos del periodo y saldo final, detallando las facturas y conceptos por los que se genera el saldo pendiente de pago. Lo anterior presentado en dos cortes; al 30 de septiembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2016.

En respuesta a dicha solicitud, el 29 de mayo de 2017 mediante oficio DCG/757/2017 se adjunta CD que contiene la información del Pasivo Circulante con la integración del saldo de los proveedores con los datos de fecha de captura, número de factura, nombre del proveedor e importe, mismo que fue proporcionado por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

La información proporcionada fue la siguiente:

INFORMACIÓN CONTROL DE PAGOS					INFORMACIÓN CONTABILIDAD	
Concepto	Nombre del archivo	Formato	Hojas	Importe	Concepto	Importe
GASTO CORRIENTE	PASIVO GASTO 30 SEPTIEMBRE 2016	PDF	613	2,032,799,658.54	Proveedores de gasto	\$ 808,328,156.93
OBRA	PASIVO OBRA 30 SEPTIEMBRE 2016	PDF	13	450,721,993.63	Pasivo gasto de inversión	208,030,265.67
				-	Proveedores de inversión	30,579,364.89
				-	Otros pasivos	3,523,745,416.60
Total Control de Pagos				\$ 2,483,521,652.17	Total Contabilidad	\$ 4,570,683,204.09

OBSERVACIÓN III.I.31.1.

Como se desprende del cuadro antes descrito se determinó una diferencia entre la información proporcionada por Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Contabilidad por la cantidad de \$2,087,161,548.83.

Además de lo anterior, la información proporcionada por la Dirección de Contabilidad consiste únicamente en el desglose presentado en el cuadro anterior, lo que imposibilitó llevar a cabo la revisión del rubro de Pasivo.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 19, 33, 34, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no lleva la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción II del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"La Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones, únicamente considera en su reporte el pasivo correspondiente a las facultades conferidas en el reglamento interior de la Secretaría de Hacienda, tal y como lo señala el cuadro señalado en la observación III.1.31, siendo estas lo referente al gasto corriente y obra pública (momento contable del ejercido); y en cumplimiento a los momentos presupuestales de gasto y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las dependencias ejecutoras del gasto, registran en el sistema hacendario el momento del comprometido y devengado, es en este momento cuando se registra el pasivo y el gasto en la contabilidad del Gobierno del Estado, por lo anteriormente expuesto el pasivo se ve reflejado en el reporte de la Dirección de Contabilidad.*

Aunado a lo anterior, en el pasivo del reporte que emite la Dirección de Contabilidad Gubernamental contempla en su registro la totalidad del pasivo del Gobierno del Estado, los cuales se registran de otras fuentes diferentes a la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero, tales como es la Tesorería, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Ingresos tales como: el anticipo de participaciones federales, acreedores diversos, depósitos en garantía, retenciones por pagar, etc.

Lo anterior está debidamente informado en la cuenta pública y en el portal de transparencia; es decir, el ente fiscalizador no toma en cuenta las facultades y atribuciones de las dos direcciones señaladas en la observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

III.I.3.2. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Por este concepto se observa lo siguiente:

Programa	Importe	
Chihuahua Vive a Plenitud	\$ 108,662,400.00	(1
Chihuahua Vive en Ayuda a Instituciones Sociales	62,522,467.00	(2
Chihuahua Vive	14,869,362.48	(3, (10
Apoyo a la Gestión Institucional	9,501,485.25	(4
Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad	2,087,764.00	(5, (10
Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad	2,752,860.00	(6, (10
Juárez Vive	2,145,009.75	(7
Chihuahua Vive en Centros Comunitarios	967,173.00	(8
Chihuahua Vive Para las Personas Adultas	960,741.00	(9
Total	<u>\$ 204,469,262.48</u>	

1) CHIHUAHUA VIVE A PLENITUD \$108,662,400.00

A través del escrito No 03/2017 de fecha 12 de julio de 2017 por parte de la Auditoría Superior del Estado, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitándole comparar la base de datos del Programa de Chihuahua Vive a Plenitud, con la base de datos con que cuenta el IMSS, por lo que con fecha 18 de julio del 2017 se dio respuesta a dicha petición encontrándose lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.I.32.1.

Se detectaron 821 beneficiados del Programa Chihuahua Vive a Plenitud que cuentan con pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se otorgaron becas

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

alimentarias indebidamente por un importe de \$7,965,342.00, lo que contraviene a lo establecido en las reglas de operación para el ejercicio del 2016, los artículos 51, 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

El listado de los beneficiarios que integran la observación se detalla en el anexo N° 12

RESPUESTA: *"Contrario a lo estimado por el órgano técnico, las becas alimentarias al adulto mayor, fueron otorgadas de conformidad con la excepción a que hacen referencia las Reglas de Operación de dicho programa, publicadas en el periódico oficial del Estado, de fecha sábado 23 de enero del año 2016, las cuales en lo conducente, señalan que podrá otorgarse dicho apoyo a las personas que inclusive, contaran con una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE, Pensiones Civiles del Estado u otros, siempre y cuando el beneficio otorgado por parte de la Dirección de Grupos Vulnerables, no fuera superior al importe recibido por concepto de pensión u otro similar, tal y como se desprende del anexo que la propia Auditoría Superior del Estado acompaña al informe Técnico de resultados, del cual se desprende que el apoyo otorgado por parte de la Dirección de Grupos Vulnerables, es inferior al beneficio recibido por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, aspecto que se infiere del simple análisis de ambas columnas, las cuales se identifican bajo los rubros de "Importe Pensión" y "Apoyo", correspondiendo esta última a las cantidades que fueron proporcionadas por concepto de becas alimentarias.*

Los beneficios que fueron otorgados por la citada dirección no fueron superiores a las cantidades que recibían los beneficiarios por los conceptos distintos, de tal suerte que los apoyos enterados por parte de la ya citada dirección, nunca fueron

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

superiores cumpliéndose así las reglas de operación que regulan el mencionado programa; siendo por ello que no existen daños o perjuicios ocasionados al erario puesto que las conductas realizadas con motivo de las operaciones en comento, fueron en estricto apego a la normatividad aplicable.

Las reglas de operación señaladas establecen en el punto 3.3.1.5 "Procedimiento de selección de beneficiarios para el componente: Sólo aquellos casos en que se demuestre pobreza y aún no cumpliendo con el requisito de no ser sujetas de asistencia social de otros programas institucionales del orden federal, estatal o municipal, con el mismo propósito, y no se encuentren incorporadas a un sistema de pensiones de las presentes reglas de operación, siempre y cuando el apoyo y/o pensión recibida sea menor o igual al de la beca alimentaria, la Dirección podrá decidir el otorgamiento de la misma, previo estudio socio económico".

Por otra parte es importante señalar que la supuesta observación se plantea única y exclusivamente en torno a que el apoyo fue otorgado a favor de personas que contaban con una pensión del IMSS, observación que como ya se señaló no tiene sustento puesto que las reglas de operación permiten el otorgamiento de dichos beneficios, no obstante que los particulares cuenten con beneficios adicionales.

Se anexa archivo magnético (USB) que contiene la propia relación proporcionada por la Auditoría Superior en la cual se hace referencia a 821 beneficiarios del programa Chihuahua Vive a Plenitud en la que se aprecia a simple vista que los apoyos que fueron otorgados por el programa en comento no son superiores al beneficio que obtuvieron por concepto de pensión del IMSS, situación que a todas luces actualiza la excepción contemplada en las Reglas de Operación.

*Anexo 1.- Relativo a reglas de Operación del Programa Chihuahua Vive a Plenitud.
Anexo 1.1.- Cédula de relación de beneficiarios (821) mismo que fue proporcionado por el Órgano Técnico."*

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que el Ente aporta como comprobación de lo manifestado como son los estudios socioeconómicos donde se demuestre que los beneficiarios se encuentren en situación de pobreza o no se comprueba las percepciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

OBSERVACIÓN III.I.32.2.

Se analizó el padrón de pensionados y jubilados de Pensiones Civiles de Estado de Chihuahua y cotejándolo contra la base de datos del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, encontrándose que 10 beneficiarios del programa, cuentan con pensión por

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

parte de esta Institución, por lo que este organismo durante el ejercicio del 2016 pago indebidamente un importe de \$80,850.00, lo que contraviene a lo establecido en las reglas de operación para el ejercicio del 2016, los artículos 51, 53 y 54 fracción III Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

El listado de los beneficiarios que integran la observación se detalla en el anexo N° 13

Así mismo, con relación al Programa Chihuahua Vive en Plenitud con el objeto de impulsar la eficiencia y eficacia, así como promover la mejora continua en la operación del Programa, los responsables de las áreas de la instancia ejecutora supervisarán los procesos respectivos, con el fin de llevar el control y seguimiento que permitan alcanzar la calidad en los resultados.

RESPUESTA: *"Contrario a lo estimado por el órgano técnico, las becas alimentarias al adulto mayor, fueron otorgadas de conformidad con la excepción a que hace referencia las Reglas de Operación de dicho programa, publicadas en el periódico oficial del Estado, de fecha sábado 23 de enero del año 2016, las cuales en lo conducente, señalan que podrá otorgarse dicho apoyo a las personas que inclusive, contaran con una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE, Pensiones Civiles del Estado u otros, siempre y cuando el beneficio otorgado por parte de la Dirección de Grupos Vulnerables, no fuera superior al importa recibido por concepto de pensión u otro similar, tal y como se desprende de la relación que se acompaña en la presente respuesta, misma que fue proporcionada por la misma Auditoría Superior del Estado.*

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Los beneficios que fueron otorgados por la citada dirección no fueron superiores a las cantidades que recibían los beneficiarios por los conceptos distintos, de tal suerte que los apoyos enterados por parte de la ya citada dirección, nunca fueron superiores cumpliéndose así las reglas de operación que regulan el mencionado programa; siendo por ello que no existen daños o perjuicios ocasionados al erario puesto que las conductas realizadas con motivo de las operaciones en comento, fueron en estricto apego a la normatividad aplicable.

Las reglas de operación señaladas establecen en el punto 3.3.1.5 "Procedimiento de selección de beneficiarios para el componente: Sólo aquellos casos en que se demuestre pobreza y aún no cumpliendo con el requisito de no ser sujetas de asistencia social de otros programas institucionales del orden federal, estatal o municipal, con el mismo propósito, y no se encuentren incorporadas a un sistema de pensiones de las presentes reglas de operación, siempre y cuando el apoyo y/o pensión recibida sea menor o igual al de la beca alimentaria, la Dirección podrá decidir el otorgamiento de la misma, previo estudio socio económico".

Por otra parte es importante señalar que la supuesta observación que plantea única y exclusivamente en torno a que el apoyo fue otorgado a favor de personas que contaban con una pensión del Pensiones Civiles del Estado, observación que como ya se señaló no tiene sustento puesto que las reglas de operación permiten el otorgamiento de dichos beneficios, no obstante que los particulares cuenten con beneficios adicionales.

Anexo archivo magnético (USB) que contiene la propia relación proporcionada por la Auditoría Superior en la cual se hace referencia a 10 beneficiarios del programa Chihuahua Vive a Plenitud en la que se aprecia a simple vista que los apoyos que fueron otorgados por el programa en comento no son superiores al beneficio que obtuvieron por concepto de pensión de Pensiones Civiles del Estado, situación que a todas luces actualiza la excepción contemplada en las Reglas de Operación. Tal y como se señaló en la respuesta anterior de un simple comparativo a los importes que el mismo órgano técnico contempla en el archivo magnético en el que pretende sustentar la observación, se desprende que se actualiza la excepción a que hace referencia las reglas de operación del programa, actualizándose así la posibilidad del otorgamiento del citado beneficio.

Anexo 2.- Relativo a reglas de Operación del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, se me tenga reproduciendo para la presente observación la ya dada en la respuesta anterior, en obvio de repeticiones.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Anexo 2.1.- Cédula de relación de beneficiarios (10) mismo que fue proporcionado por el Órgano Técnico."

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que el Ente no anexa la comprobación de lo manifestado como son los estudios socioeconómicos donde se demuestre que los beneficiarios se encuentren en situación de pobreza o no se comprueba las percepciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

OBSERVACIÓN III.I.32.3.

El ente no cuenta con soporte documental que acredite haber realizado las gestiones necesarias para supervisiones correspondientes, cruces de información con diferentes instituciones y dependencias, para llevar a cabo un mejor control del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, por lo que se incumple con lo establecido en las Reglas de Operación para el ejercicio 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Anexo a la presente respuesta diversos correos electrónicos dirigidos a la C. Martha González, cuyo correo electrónico corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social, de fechas 15 de julio de 2015, 1º de noviembre de 2016, 28 y 29 de noviembre del mismo año, de los cuales se desprenden que se solicitó por parte del departamento de Sistemas de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación de Gobierno del Estado, el cruce de información de los padrones de beneficiarios de la beca

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

alimentaria y el padrón de pensionados del IMSS, siendo oportuno que la información se solicitó durante el año de 2015 con el propósito de utilizarla para la ejecución del programa del ejercicio fiscal de 2016, lo cual acredita que se llevó a cabo la solicitud de información a los institutos de seguridad social, con lo cual queda debidamente solventada la observación de referencia.

Por lo que respecta al cruce de información con Pensiones Civiles del Estado es oportuno señalar que el SICAM es el sistema diseñado por la Contraloría del Estado, hoy Secretaría de la Función Pública, para la operación y control del programa de becas alimentarias de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo ésta la principal herramienta e instrumento de control y evaluación que permite otorgar en base a su puntuación la beca alimentaria, por lo que año con año se ha trabajado para la correcta operación y actualización del mismo (información que se corrobora con la base de datos que obran en el departamento de Sistemas de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social).

Obran en los archivos de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, diversos oficios dirigidos tanto al IMSS como a Pensiones Civiles del Estado con los cuales se les solicitó la colaboración relativa al cruce de información de beneficiarios que eran candidatos a recibir la beca de apoyo alimentario, mismos que como se señala obran en los archivos de la Dirección indicada."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

5) CHIHUAHUA VIVE EN ASISTENCIA SOCIAL A LA COMUNIDAD \$2,087,764.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Remuneraciones de carácter permanente	\$ 1,554,864.00	(a)
Colaboradores	113,000.00	(b)
Becas	419,900.00	(c)
Total	<u>\$ 2,087,764.00</u>	

c) BECAS \$419,900.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Concepto	Importe
Funerales	\$ 224,570.00 (c.1)
Apoyos económicos	195,330.00 (c.2)
Total	\$ 419,900.00

c.1) FUNERALES \$224,570.00

Del análisis al componente de apoyos económicos se encontraron diferencias por un importe de \$43,570.00 las cuales se presentan de la siguiente manera:

Fecha	Nombre	CURP	Importe	Reglas de operación	Diferencia
02/01/2016	Isabel Gómez Rodríguez	GORI520101MCHMDS02	\$ 10,440.00	\$ 2,000.00	\$ 8,440.00
13/01/2016	Lía Sofía Orozco Alemán	INEXISTENTE	17,000.00	2,000.00	15,000.00
04/02/2016	María Gracia Olivas Carranza	SICG450510MCHLRR02	4,350.00	2,000.00	2,350.00
10/02/2016	Víctor Hugo González Naranjo	GONV300120HCHNR001	8,280.00	2,000.00	6,280.00
30/03/2016	Antonio Aguirre Cárdenas	AUCA380327HCHGRN06	3,000.00	2,000.00	1,000.00
05/07/2016	Víctor Manuel Moreno Morales	MOMV670713HCHRR008	5,000.00	2,000.00	3,000.00
11/04/2016	Pedro Damián Álvarez Simental	AASS230818HCH	5,000.00	2,000.00	3,000.00
13/04/2016	Recién Nacido Núñez Banda	INEXISTENTE	2,500.00	2,000.00	500.00
06/06/2016	Blanca Irene Navejas Lazcano	INEXISTENTE	4,000.00	2,000.00	2,000.00
21/06/2016	Manuel Llanes Sepúlveda	LASS9111119HCHLPM03	3,000.00	2,000.00	1,000.00
23/06/2016	Rafael Lozoya Quintana	INEXISTENTE	3,000.00	2,000.00	1,000.00
				Total	\$ 43,570.00

OBSERVACIÓN III.I.32.13.

Diferencia que corresponde a que este organismo no se apegó a los montos estipulados para el otorgamiento de apoyos económicos por lo que se determina una diferencia de \$43,570.00, por lo que se incumple con lo establecido en el Acuerdo Único de las Reglas de Operación para el programa "Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad", para el Ejercicio Fiscal 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Conforme a las reglas de operación del Programa Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad, en su punto 2 de objetivos, en su objetivo general establece promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, realizando la interpretación más amplia en protección de las personas que se encuentren en esta situación extrema y ampliando el beneficio lo más posible. Para garantizar un ejercicio pleno y eficaz de acceso a los programas sociales, se amplió la cobertura en algunos casos con el propósito de contrarrestar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba el beneficiario, puesto que de haberse otorgado el importe que señala lo de hacer frente a la situaciones emergentes que lo ubicaban en una situación de marginación. Es decir, trabajar bajo el principio de "HUMANIDAD" y protección más amplia a los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

7) JUÁREZ VIVE \$2,145,009.75

OBSERVACIÓN III.I.32.16.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.*

No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.

Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente aun y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta.

8) CHIHUAHUA VIVE EN CENTROS COMUNITARIOS \$967,173.00

OBSERVACIÓN III.I.32.17.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.*

No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.

Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente aun y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta.

9) CHIHUAHUA VIVE PARA LAS PERSONAS ADULTAS \$960,741.00

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

OBSERVACIÓN III.I.32.18.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.*

No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente aún y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta.

10) VARIOS \$11,708,687.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

Programa	Importe
Chihuahua Vive	\$ 10,200,783.00
Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad	113,000.00
Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad	1,394,904.00
Total	<u>\$ 11,708,687.00</u>

OBSERVACIÓN III.I.32.19.

No se cuenta con los contratos individuales por tiempo determinado y monto total \$11,708,687.00, por lo tanto se carece de justificación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago. La falta de contratos representa también el incumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que el ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende las obligaciones derivadas de los contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

El listado del personal observado se detalla en el anexo N° 14.

RESPUESTA: *"La colaboración que prestan las diversas personas a los programas señalados, se realizan bajo el esquema Subsidio, siendo así que contablemente se encuentran registrados bajo dicho rubro, lo que no implica la contratación de servicios profesionales o personales, siendo por ello también el motivo por el cual no se les podía exigir estar sujetos a un sistema de control de asistencia, puesto que la colaboración que realizaban en los diferentes programas de la Secretaría eran en retribución al subsidio del cual eran beneficiarios, de tal suerte, que al no existir una relación contractual, ya sea de ámbito laboral y/o civil, por la prestación de servicios personales o profesionales, existe la imposibilidad de celebrar un acuerdo de voluntades como lo pretende la Auditoría Superior del estado.*

Por otra parte en cuanto a la supuesta inobservancia de la fracción I del artículo 51 y la III del 53, del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, es indebida puesto que dichos numerales establecen la obligación de que todo gasto debe de estar justificado y comprobado, entendiéndose por justificación, el documento que genere la obligación de pago y comprobación por aquél documento que acredite que el beneficiario recibió el importe respectivo, en el caso que nos ocupa, tal y como se señaló anteriormente el pago se realiza en base a un programa de subsidio implementado por el Gobierno del Estado, sin que para su validez se requiera la celebración de un contrato, por el contrario, el gasto se encuentra debidamente comprobado puesto que obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Social, el recibo que ampara que el beneficiario recibió el importe correspondiente al subsidio y copia de credencial de elector de cada uno de los beneficiarios.

Es importante señalar que los recibos mencionados contienen el concepto de subsidio, no así de sueldo, salario, o de pago por la prestación de servicios, de tal suerte que no se puede celebrar contrato alguno para la recepción del tipo de apoyos que se les otorgó.

El esquema de personal de apoyo o colaboradores, no se implementó a partir del ejercicio fiscal 2016 sino que tiene su origen o antecedente al menos 9 años atrás y se justifica para darle operatividad a los programas sociales. Sin este esquema sería sumamente oneroso la operación de la Secretaría de Desarrollo Social en virtud de que se requiere de personas de las más diversas capacidades, habilidades

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

y perfiles para el manejo que requieren los componentes de los programas. Por otro lado, con este esquema se cumple también el compromiso del estado de coadyuvar en abatir el desempleo e inyectar recursos a la economía de profesionistas, artesanos, obreros, personal técnico, etc."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

III.2.1. PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTATAL-SCOP

OBSERVACIÓN GENERAL III.2.1.

Para la realización de la obra en el Chamizal con motivo de la visita del Sumo Pontífice, se cuenta con tres aprobaciones de recursos por un monto total de \$10,457,242.00, de las que se deriva la celebración de tres contratos por un importe total de \$10,350,611.60, determinándose que la misma fue fraccionada con el propósito de que los montos de las operaciones encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública; lo anterior se determina en virtud de que las tres obras, que además de que se vinculan, también dependen entre sí, y se ejecutaron en el mismo lugar, para el mismo objetivo y la celebración del mismo evento, que fue la visita del Sumo Pontífice de la Iglesia Católica; esto en contravención del numeral 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia, denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Relación de los presupuestos aprobados:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Concepto	No. Oficio de Aprobación	Fecha de Oficio de Aprobación	Importe
Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal	2016-PROINESCOP16-A-00001	04-ene-2016	\$ 3,454,556.00
Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en El Chamizal	2016-PROINESCOP16-A-00002	06-ene-2016	3,503,352.00
Ampliación y Remodelación de Malla Ciclónica y Accesorios en Obra Exterior en El Chamizal	2016-PROINESCOP16-A-00003	09-ene-2016	3,499,334.00
		Total	<u>\$ 10,457,242.00</u>

Relación de los contratos celebrados:

Concepto	Fecha de Adjudicación	No. Contrato	Fecha de Contrato	Monto Contratado
Construcción, ampliación y remodelación de Plaza Cultural El Chamizal.	15-feb-2016	144-OP-0004/16-SOPF-OBRA	15-feb-2016	\$ 3,379,202.96
Construcción, ampliación y remodelación de estructura metálica y cubierta en el Chamizal	05-feb-2016	144-OP-0002/16-SOPF-OBRA	05-feb-2016	3,498,298.92
Construcción, ampliación y remodelación de malla ciclónica y accesorios en la obra El Chamizal	05-feb-2016	144-OP-0003/16-SOPF-OBRA	05-feb-2016	3,473,109.72
			Total	<u>\$ 10,350,611.60</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:

Fue una obra licitada y ejecutada por el Ex- Subsecretario de Obras Públicas de la Frontera.

(respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que el artículo 7 fracción II inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, establece que la Dirección de Obras Públicas de la Frontera depende del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y, el

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

artículo 8 fracción VII del mismo reglamento establece que es competencia de la Secretaría el despachar los asuntos consistentes en dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las Direcciones, por lo que lo argumentado por el Ente es inadecuado.

III.2.1.1. REMODELACIÓN DEL ESTADIO CRUZ BLANCA

OBSERVACIÓN III.2.1.1.1.

Existe una diferencia de \$11,015,458.61 entre el monto autorizado y validado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
1	Obras preliminares								
1.1	Retiros y Demoliciones								
1.1.1	Desmontaje de home run a base de madera a una altura de 1.80 m, incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	ml	\$96.45	183.40	\$17,688.93	0.00	\$0.00	183.40	\$17,688.93 (1
1.1.2	Desmontaje de butaca en gradas, incluye: carga y acarreo al lugar de concentración dentro de la obra, materiales, mano de obra, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	28.37	4,250.00	120,572.50	0.00	0.00	4,250.00	120,572.50 (1
1.1.3	Desmontaje sin recuperación de puertas sencillas a base de perfiles metálicos, dimensiones según plano, incluye: carga y acarreo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	111.92	64.00	7,162.88	0.00	0.00	64.00	7,162.88 (1
1.1.4	Desmontaje de mamparas sin recuperación, en baños, incluye: carga y acarreo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	126.02	38.00	4,788.76	0.00	0.00	38.00	4,788.76 (1
1.1.5	Desmontaje de ovalín sin recuperación, en baños de hombres, incluye: carga y acarreo, desmantelamiento de salida, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	126.02	29.00	3,654.58	0.00	0.00	29.00	3,654.58 (1
1.1.6	Desmontaje de mingitorios sin recuperación, en baños de dog out, incluye: carga y acarreo, desmantelamiento de salida, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, , desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	126.02	4.00	504.08	0.00	0.00	4.00	504.08 (1
1.1.7	Desmontaje de sanitarios sin recuperación, en baños de hombres y mujeres, incluye: carga y acarreo, desmantelamiento de salida, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, , desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	126.02	50.00	6,301.00	0.00	0.00	50.00	6,301.00 (1
1.1.8	Desmontaje y rehabilitación de poste de faul, incluye: grúa, pintura, carga y acarreo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	8,388.86	1.00	8,388.86	0.00	0.00	1.00	8,388.86 (1
1.1.9	Demolición de cerámica en piso en sanitarios, y de lambrín de cerámica en muros de sanitarios, dog out y refresquería, incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, limpieza, carga y acarreo dentro del 1er kilómetro y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	59.80	266.08	15,911.58	0.00	0.00	266.08	15,911.58 (1
1.1.10	Demolición de lambrín de cerámica en muros de sanitarios, dog out y refresquería, incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, limpieza, carga y acarreo dentro del 1er kilómetro y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	64.75	438.43	28,388.34	0.00	0.00	438.43	28,388.34 (1
1.1.11	Demolición de elementos de concreto armado (zapatas y dados de poste de faul), incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga, acarreo dentro del 1er. kilómetro, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m3	431.91	1.64	708.33	0.00	0.00	1.64	708.33 (1
1.1.12	Limpieza gruesa de la obra en general, para retiro de muebles, ropa, botellas y basura acumulada por el abandono del inmueble, incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	220	3.42	21,306.40	72,867.89	0.00	0.00	21,306.40 72,867.89 (1
1.1.13	Retiro de árboles existentes secos, incluye acarreo de árboles fuera de la obra a lugar de acopio.	pza	333.80	62.00	20,695.60	0.00	0.00	62.00	20,695.60 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
1.1.14	Limpieza de techumbre en gradas en área de desagües para retiro de excremento de paloma, incluye retiro de malla pollera en perímetro de la lámina, incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	ml	\$17.62	277.97	\$4,897.83	0.00	\$0.00	277.97	\$4,897.83 (1
1.1.15	Desmontaje sin recuperación, de rejillas de ventilación en muro bajo gradas, incluye acarreo y retiro fuera de la obra.	pza	37.53	10.00	375.30	0.00	0.00	10.00	375.30 (1
1.1.16	Desmantelamiento de cuarto frío en refresquería, incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	470.95	1.00	470.95	0.00	0.00	1.00	470.95 (1
1.1.17	Desmontaje sin recuperación, de malla de protección para áreas de home – play, incluye andamios, equipo, herramienta, mano de obra, acarreo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	3.55	954.40	3,388.12	0.00	0.00	954.40	3,388.12 (1
1.1.18	Retiro sin recuperación, de pizarra de madera tras de barda de home run, incluye carga y retiro fuera de la obra.	pza	470.95	1.00	470.95	0.00	0.00	1.00	470.95 (1
1.1.19	Desmantelamiento sin recuperación, de lonas y madera en espectaculares de tras de las bardas de los fielder incluye mano de obras, herramienta carga y acarreo fuera de la obras.	pza	116.32	13.00	1,512.16	0.00	0.00	13.00	1,512.16 (1
1.1.20	Desmantelamiento sin recuperación, de plafones en casetas de radiocomunicaciones, incluye: carga y acarreo, desmantelamiento de salida, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	19.43	27.39	532.19	0.00	0.00	27.39	532.19 (1
1.1.21	Desmontaje y desmantelamiento sin recuperación, de cancelería de herrería existente, incluye: retiro de la misma fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	31.05	90.68	2,815.61	0.00	0.00	90.68	2,815.61 (1
1.1.22	Sondeos para ubicación de línea eléctrica, hidráulica y sanitaria, incluye Demolición excavación de concreto f'c= 150 kg/cm2 para restaurar el que se demolió, retiro del material fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	800.02	5.00	4,000.10	0.00	0.00	5.00	4,000.10 (1
1.1.23	Desmontaje sin recuperación, de aparato de clima incluye mano de obras, herramienta carga y acarreo fuera de la obras.	pza	207.97	2.00	415.94	0.00	0.00	2.00	415.94 (1
1.1.24	Desmantelamiento sin recuperación, de jaula de bateo ubicada de tras de las bardas del fielder incluye mano de obras, herramienta carga y acarreo fuera de la obra.	pza	554.58	1.00	554.58	0.00	0.00	1.00	554.58 (1
1.1.25	Retiro sin recuperación, de barandal en área de palcos para despejar el área de butacas, incluye mano de obra, herramientas, carga y acarreo fuera de la obra.	ml	47.53	558.90	26,564.52	0.00	0.00	558.90	26,564.52 (1
1.1.26	Retiro sin recuperación, de cisternas para se reubicación incluye mano de obras, herramienta carga y acarreo fuera de la obra.	pza	610.71	2.00	1,221.42	0.00	0.00	2.00	1,221.42 (1
1.1.27	Demolición a mano de muros de block de concreto sobre barra de concreto en oficinas y enfermería, incluye: Demolición de dalas de cerramientos, castillos, mano de obra, herramienta, equipo, carga, acarreo dentro del 1er kilómetro, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	221 44.69	54.01	2,413.71	0.00	0.00	54.01	2,413.71 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2	Taquillas (4)								
2.1	Albañilería								
2.1.1	Suministro y colocación de muro de block de concreto de 20 x 20 x 40 cm armado con una varilla #5 a cada 1 m y una varilla #3 a cada 2 hiladas, celdas rellenas de concreto f'c=100 kg/cm2 asentado con mortero cemento arena 1:3 acabado común en cualquier nivel incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevaciones, andamios, limpieza, anclaje de muro en otros elementos, P.U.O.T.	m2	\$325.42	7.52	\$2,447.16	0.00	\$0.00	7.52	\$2,447.16 (1
2.2	Acabados								
2.2.1	suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	54.24	57.51	3,119.34	0.00	0.00	57.51	3,119.34 (1
2.2.2	Limpieza fina para entrega de obra, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución. por unidad de obra terminada.	m2	12.39	25.91	321.02	0.00	0.00	25.91	321.02 (1
2.3	Cancelería y herrería								
2.3.1	Suministro y colocación de puerta similar a las existentes a base tablero para puerta PROLAMSA 147 o similar cal. 22 con bastidor de perfiles PROLAMSA p300 k300 p250 o similar cal. 18 chambrana de perfiles PROLAMSA m221 m225 o similar con anclas de varilla corrugada del #3 bisagras de latón ps serie 00 de 31/2" x 31/2" soldadas marca Philips o similar, chapa marca Philips o similar de sobreponer mod. 715, incluye pintura anticorrosiva de fabricación y pintura esmalte.	pza	1,976.43	2	3,952.86	0.00	0.00	2.00	3,952.86 (1
2.3.2	Suministro y colocación de cancelería exterior de aluminio natural de 2", fijo-corrediza según diseño, fijada a muro con pija de 1/4"x21/2" y taquete de plástico de 3/8" a cada 0.40 mts en el sentido horizontal y 0.50 mts en el sentido vertical, incluye mosquitero metálico, sellado con silicona y/o Down - Corning, perfilado de muro, resanes y vidrio claro de 3mm de espesor.	m2	1,027.19	7.47	7,673.11	0.00	0.00	7.47	7,673.11 (1
2.3.3	Suministro e instalación de marcos metálicos en puertas, a base de perfil metálico de 3"x1 1/2". incluye pintura de esmalte, soldadura, material, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución	pza	27,716.17	7	194,013.19	0.00	0.00	7.00	194,013.19 (1
2.3.4	Desmante y retiro de placas metálicas de 4"x 4 1/4" existentes en área de gradas. incluye equipo de corte, habilitado, material, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución	pza	278.24	220	61,212.80	0.00	0.00	220.00	61,212.80 (1
3	Baños (10)								
3.1	Albañilería								
3.1.1	Muro de block concreto pesado de 10x20x40 cm, asentado con mezcla mortero cemento-arena 1:4 acabado común, hasta 3.50 m de altura.	m2	222181.81	41.4	7,526.93	0.00	0.00	41.40	7,526.93 (1
3.1.2	Barra de 0.55 m a base de concreto armado acabado pulido, refuerzo con vs no. 3 y no. 4	ml	425.91	21.63	9,212.43	0.00	0.00	21.63	9,212.43 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
3.1.3	Suministro y colocación de loseta de cerámica marca y modelo por definir incluye: pegamento blanco, boquilla, separadores, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución	m2	150.45	88.11	13,256.15	0.00	0.00	88.11	13,256.15 (1
3.1.4	Suministro y colocación de loseta de cerámica marca y modelo por definir incluye: pegamento PSP, boquilla, separadores, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución	m2	169.18	92.68	15,679.60	0.00	0.00	92.68	15,679.60 (1
3.1.5	Castillo en muro de 10 x 20 cm. armado con armex de 4 varillas, concreto hecho en obra de f'c= 200 k/c2.incl cimbra, andamio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	103.87	18.15	1,885.24	0.00	0.00	18.15	1,885.24 (1
3.1.6	Cerramiento de 10 x 20 cm. armado con armex de 4 varillas, concreto hecho en obra de f'c= 200 k/c2 incluye cimbra, andamio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	103.87	21.07	2,188.54	0.00	0.00	21.07	2,188.54 (1
3.1.7	Dala de desplante de 10 x 20 cm. armado con armex de 4 varillas, concreto hecho en obra de f'c= 200 k/c2 incl. cimbra, andamio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	103.87	21.07	2,188.54	0.00	0.00	21.07	2,188.54 (1
3.2	Acabados								
3.2.1	Suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	54.24	446.49	24,217.62	0.00	0.00	446.49	24,217.62 (1
3.2.2	Limpieza fina para entrega de obra incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución. por unidad de obra terminada.	m2	12.39	377.66	4,679.21	0.00	0.00	377.66	4,679.21 (1
3.2.3	Cenefa tipo cristal, mosaicos venecianos de 6 cm ancho, incl. pegamento, boquilla y mano de obra	ml	169.04	54.42	9,199.16	0.00	0.00	54.42	9,199.16 (1
3.3	Cancelería y herrería								
3.3.1	Suministro y colocación de cancelería exterior de aluminio natural de 2", fijo-corrediza según diseño, fijada a muro con pija de 1/4" x 21/2" y taquete de plástico de 3/8" a cada 0.50 mts en el sentido horizontal y 0.40 mts en el sentido vertical, incluye mosquitero metálico, sellado con silicona y/o Down - Corning, perfilado de muro, resanes y vidrio claro de 4mm de espesor.	m2	1,027.19	40.57	41,673.10	0.00	0.00	40.57	41,673.10 (1
4	Casetas de radio y tv								
4.1	Albañilería								
4.1.1	Suministro y colocación de muro de block de concreto de 20 x 20 x 40 cm bh 60, asentado con mortero-cemento arena 1:4 y castillos ahogados con una varilla del no 5 a cada 1.20 mts, refuerzo horizontal con una vs del #3 a cada 2 hiladas, acabado aparente, en cualquier nivel, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevaciones, andamios, limpieza, anclaje de muro en otros elementos, P.U.O.T.	m2	325.42	7.46	2,427.63	0.00	0.00	7.46	2,427.63 (1
4.1.2	Firme de concreto hecho en obra f'c= 200 kg/cm2, de 10 cm de espesor, con fibra de polipropileno a razón de 900 g/m3 acabado pulido con llana metálica, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, elevación, andamios, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	223.36	7.67	1,613.46	0.00	0.00	7.67	1,613.46 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
4.1.3	Suministro y colocación de loseta de cerámica marca y modelo por definir incluye: pegamento PSP, boquilla, separadores, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución	m2	169.18	26.36	4,459.58	0.00	0.00	26.36	4,459.58 (1
4.1.4	Aplanado fino a mano : sobre muros acabados a regla y plomo, (incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevación, curado con agua, pulido con llana-floteado)	m2	34.17	12.79	437.03	0.00	0.00	12.79	437.03 (1
4.1.5	Suministro y colocación de muro de tablaroca regular en ambas caras estructurado con poste de 3 5/8" en calibre 26 @ 16" y canal de amarre del mismo tipo fijado mecánicamente a losa de concreto, incluye: pasteado en todas sus juntas con redimix STD y prefabricada de papel, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	221.89	13.27	2,944.48	0.00	0.00	13.27	2,944.48 (1
4.2	Acabados								
4.2.1	Suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	54.24	186.48	10,114.68	0.00	0.00	186.48	10,114.68 (1
4.2.2	Suministro y colocación de plafón de tablaroca de 12 cm de espesor dos caras a base de postes metálicos de 92mm de ancho a cada 61 cm, canal superior e inferior de 92 mm de ancho, forrados de tabla roca de 13 mm de espesor en ambas caras, junteado con compuesto redimix y reforzado en sus juntas con prefabricada, incluye: colchoneta aislante de fibra de vidrio de 3", trazo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevaciones, andamios, desperdicios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	255.55	26.36	6,736.30	0.00	0.00	26.36	6,736.30 (1
4.2.3	Limpieza fina para entrega de obra, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada.	m2	12.39	26.36	326.60	0.00	0.00	26.36	326.60 (1
4.3	Cancelería y herrería								
4.3.1	Suministro y colocación de cancelería exterior de aluminio natural de 2", fijo-corrediza según plano, fijada a muro con pija de 1/4" x21/2" y taquete de plástico de 3/8" a cada 0.50 mts en el sentido horizontal y 0.40 mts en el sentido vertical, incluye mosquitero metálico, sellado con silicon y/o Down - Corning, perfilado de muro, resanes y vidrio claro de 4mm de espesor.	m2	1,027.19	9.78	10,045.92	0.00	0.00	9.78	10,045.92 (1
5	Obra exterior								
5.1	Albañilería								
5.1.1	Suministro y colocación de muro de block de concreto de 20 x 20 x 40 cm bh 60, asentado con mortero-cemento arena 1:3 , acabado aparente, en cualquier nivel, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevaciones, andamios, limpieza, anclaje de muro en otros elementos, P.U.O.T.	m2	325.42	2.07	673.62	0.00	0.00	2.07	673.62 (1
5.1.2	Habilitado de registros eléctricos con gravas de 3/4" a una altura de 50 cm de 0.74 x 0.75 cm. incl. retiro de material existente a una profundidad de 70 cm.	pza	508.05	13	6,604.65	0.00	0.00	13.00	6,604.65 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
5.2	Acabados								
5.2.1	Suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	54.24	502.93	27,278.92	0.00	0.00	502.93	27,278.92 (1
5.3	Cancelería y herrería								
5.3.1	Habilitado de puertas metálicas exteriores con PTR 1-1/2"x3" incl. bisagras, pasadores, pintura y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	m2	258.72	45.93	11,883.01	0.00	0.00	45.93	11,883.01 (1
5.3.2	Reparación de barandales en acceso dañados (golpes, tramos faltantes) incl. material y mano de obra	juego	5,937.83	3	17,813.49	0.00	0.00	3.00	17,813.49 (1
5.3.3	Suministro y fabricación de banco metálico a base de PTR 2"x2" con lámina.	pza	2,332.72	1	2,332.72	0.00	0.00	1.00	2,332.72 (1
5.3.4	Suministro y fabricación de torre metálica a base de PTR 2"x2" con lámina.	pza	954.29	1	954.29	0.00	0.00	1.00	954.29 (1
5.3.5	Suministro y colocación de registro metálico de 0.80 x 0.80 mts, a base de ángulo de 1 1/2 x 3/16 con cubierta de lámina calibre 14, con refuerzos de tubular de 1" en cuadrícula, con guarda para candado, marco, contramarco, bisagras tubulares de 3/4", candados marca master. incluye: pintura alquídica a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	3,015.16	8	24,121.28	0.00	0.00	8.00	24,121.28 (1
5.3.6	Rehabilitación de portones de dos hojas, con perforaciones. incluye: fijación, pintura alquídica a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	11,201.32	4	44,805.28	0.00	0.00	4.00	44,805.28 (1
6	Remodelación de gradas								
6.1	Preliminares								
6.1.1	Retiro de malla ciclónica en áreas perimetrales por medios manuales, sin recuperación, incluye: mano de obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	8.79	346.84	3,048.72	0.00	0.00	346.84	3,048.72 (1
6.2	Albañilería								
6.2.1	Resane de pisos con concreto flexible en muros y pisos en área de gradas, incluye mano de obra, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	40.92	832.32	34,058.53	0.00	0.00	832.32	34,058.53 (1
6.2.2	Construcción de escalones de concreto 200kg/cm2 armado con acero de 3/8" de 0.30 cm x 25 cm y 15 cm de peralte en área de gradas en zona detrás de home play incluye material y mano de obra	pza	73.26	14	1,025.64	0.00	0.00	14.00	1,025.64 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
6.3	Estructuras metálicas								
6.3.1.	Suministro de cerco de malla ciclónica galvanizada alambre cal. 10.5 abertura 55 x 55 mm en 2.00 m de altura, acabado entorchado en un extremo y nudo en el otro con alambre liso inferior galvanizado cal. 8 postes de línea a cada 3 mts de 48 mm galvanizado de lámina cal. 18 altura de 2 m, más 50 cm de cimentación postes esquineros de refuerzo de arranque o cargadores de 73 mm galvanizado de lámina cal. 16 con altura de 2 m, más 75 cm de cimentación abrazaderas galvanizadas soleras galvanizadas de 3/16" por 3/4" con retenidas horizontales para postes esquineros y de arranque a 2/3 de altura de 3 mts de longitud y 40 mm de diámetro galvanizado cal. 20 incluyendo tirante de cable de acero galvanizado 4.8 mm mecanismo tensor galvanizado de tornillos con ojo y tuerca barra superior galvanizada de 40 mm cal. 20 con unión de tubo de 42 mm galvanizado tornillería y herrajes necesarios para su adecuada instalación	ml	343.95	88.44	30,418.94	0.00	0.00	88.44	30,418.94 (1
6.3.3	Barandal con tubo de 2" cedula 30 con una altura de 86 cm soporte a cada 85 cm incluye placas en base de soportes. solo mano de obra	ml	461.24	144.25	66,533.87	0.00	0.00	144.25	66,533.87 (1
6.3.4	Barandal con tubo de 2" cedula 30 con una altura de 58 cm soporte del mismo material a cada 100 cm. solo mano de obra	ml	415.65	118.32	49,179.71	0.00	0.00	118.32	49,179.71 (1
6.4	Acabados								
6.4.1	Suministro y colocación de pintura vinlica marca oset o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	54.24	3021.7	163,897.01	0.00	0.00	3,021.70	163,897.01 (1
6.4.2	Suministro y colocación de pintura esmalte en muros y plafones, marca oset o similar el color se definirá en obra, hasta 8 mts. de altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, elevación, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	61.42	3259.92	200,224.29	0.00	0.00	3,259.92	200,224.29 (1
6.4.3	Pintura de esmalte en estructura metálica de 18.36 mts de longitud existente, marca comes o similar, color por definir, incluye dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, preparación de la misma, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza, andamios, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1,607.49	20	32,149.80	0.00	0.00	20.00	32,149.80 (1
6.4.5	Pintura de esmalte en barandales existentes, marca Comex o similar, color por definir, incluye dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, preparación de la misma, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza, andamios, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	39.25	406.13	15,940.60	0.00	0.00	406.13	15,940.60 (1
7	Barda filder y back stop								
7.1.1	Trazo y nivelación con aparatos, estableciendo ejes fijos de referencia para edificios, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, aparatos, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	5.31	92.3	490.11	0.00	0.00	92.30	490.11 (1
7.1.2	Excavación para trabajos de instalación de piezas especiales.	m3	108.74	46.15	5,018.35	0.00	0.00	46.15	5,018.35 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
7.2	Albañilería								
7.2.1	Plantilla de concreto f'c= 100 kg/cm2, con un agregado máximo de 20 de 5 cm de espesor	m2	73.29	92.3	6,764.67	0.00	0.00	92.30	6,764.67 (1
7.2.2	Zapata corrida de 50 cm. de ancho x 15 cm. de peralte, con concreto f'c=200 kg/cm2, con acero de refuerzo de 3/8" @ 20 cm.	ml	171.37	184.6	31,634.90	0.00	0.00	184.60	31,634.90 (1
7.2.3	Suministro y colocación de muro block concreto de 15x20x40cm., con refuerzo vertical de varilla #3 @ 120 cm	m2	254.04	355.3	90,260.41	0.00	0.00	355.30	90,260.41 (1
7.2.4	Castillo en muro de 15 x 15 cm. armado con 4 varillas de 3/8" ø; estribos de 1/4" ø @ 25 cm. concreto hecho en obra de f'c= 200 k/c2	ml	157.04	90	14,133.60	0.00	0.00	90.00	14,133.60 (1
7.2.5	Cerramiento de 15 x 20 cm. armado con 4 varillas de 3/8" ø; estribos de 1/4" ø @ 25 cm. concreto hecho en obra de f'c= 200 k/c2	ml	229.49	184.6	42,363.85	0.00	0.00	184.60	42,363.85 (1
7.2.6	Aplanado acabado fino en muro a base de mezcla cemento-arena 1:3 de proporción, en espesor promedio de 2.2 cm	m2	103.11	710.32	73,241.10	0.00	0.00	710.32	73,241.10 (1
7.2.7	Muro block concreto pesado 10x20x40cm., asentado con mezcla mortero cemento-arena 1:4 acabado común, hasta 3.50m. de altura	m2	181.81	30.29	5,507.02	0.00	0.00	30.29	5,507.02 (1
7.2.8	Castillo en muro de 10 x 15 cm. armado con armex de 4varillas. concreto hecho en obra de f'c= 200 k/c2.	ml	103.87	23.1	2,399.40	0.00	0.00	23.10	2,399.40 (1
7.2.9	Cerramiento de 10 x 20 cm. armado con armex de 4 varillas. concreto hecho en obra de f'c= 200 k/c2.	ml	103.87	113.3	11,768.47	0.00	0.00	113.30	11,768.47 (1
7.3	Acabados								
7.3.1	Suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	54.24	712.9	38,667.70	0.00	0.00	712.90	38,667.70 (1
7.4	Equipamiento								
7.4.1	Dado de concreto de 60 x 60 x 1.20 cm fabricado con concreto f'c=250 kg/cm2, r.n. agregado max. 20 mm (3/4"), incluye habilitado de 140 kg de acero de refuerzo de 5/8" y 1/2" x m3. de concreto	pza	2,702.90	1	2,702.90	0.00	0.00	1.00	2,702.90 (1
7.4.2	Puertas metálicas a base de PTR de 1-1/2" x 1-1/2" y lámina cal 18 incl. pintura, pasador metálico, poste y bisagras.	m2	1,484.46	8.12	12,053.82	0.00	0.00	8.12	12,053.82 (1
7.4.3	Puertas metálicas a base de PTR de 2" x 2" y lámina cal 18 incl. pintura, pasador metálico, poste y bisagras	m2	1,442.04	13.34	19,236.81	0.00	0.00	13.34	19,236.81 (1
7.4.4	Reparación de poste de faul dañado, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acabado en esmalte y limpieza, P.U.O.T.	pza	3,393.06	1	3,393.06	0.00	0.00	1.00	3,393.06 (1
7.4.5	Colocación de poste de faul por medios mecánicos. incluye grúa, operador y limpieza del área, P.U.O.T.	pza	1,590.47	1	1,590.47	0.00	0.00	1.00	1,590.47 (1
7.4.6	Suministro y colocación de malla tipo "gallinero", tras home play para protección de gradas.	m2	37.30	768	28,646.40	0.00	0.00	768.00	28,646.40 (1
7.4.7	Aplicación de 2 capas de pintura color rojo bermellón esmalte marca Comex a postes de faul	pza	377.93	2	755.86	0.00	0.00	2.00	755.86 (1
8	Instalación eléctrica								
8.1	Preliminares en instalación eléctrica								
8.1.1	Rehabilitación de acometida eléctrica existente								
8.1.1.1	Desmonte de transición Aero - subterránea; incluye: retiro de cable XLP, tubería, cruceta y aisladores	Lote	6,839.91	1	6,839.91	0.00	0.00	1.00	6,839.91 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
8.1.1.2	Suministro y colocación de cable de cobre desnudo calibre 2 (20 mt) incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	lote	103.64	3	310.92	0.00	0.00	3.00	310.92 (1
8.1.1.3	Suministro y colocación de cortacircuitos fusible de 15 kv con listón fusible de 25 amps incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,170.37	3	3,511.11	0.00	0.00	3.00	3,511.11 (1
8.1.1.4	Suministro y colocación de Apartarayos de 10 kv incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,048.50	3	3,145.50	0.00	0.00	3.00	3,145.50 (1
8.1.1.5	Suministro y colocación de aislador 13pd incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	420.00	3	1,260.00	0.00	0.00	3.00	1,260.00 (1
8.1.1.6	Suministro y colocación de cable ASCR calibre 1/0 (10 kg) incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	lote	135.86	10	1,358.60	0.00	0.00	10.00	1,358.60 (1
8.2	Subestación								
8.2.1	Suministro e instalación de transformador de 500 kv 13,200/440-254 volts tipo subestación abierta con aislamiento tipo OA, incluye: materiales, maniobras de grúa, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	263,229.26	1	263,229.26	0.00	0.00	1.00	263,229.26 (1
8.2.2	Suministro e instalación para preparación de medición para C.F.E. incluye: base para medición 13-20, instalación de TC'S Y TP'S, canalización, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	4,441.66	1	4,441.66	0.00	0.00	1.00	4,441.66 (1
8.2.5	Desmonte de instalaciones obsoletas y en mal estado. incluye: desconexión y retiro de transformador existente de 500 kv, desconexión y retiro de gabinete de subestación compacta.	lota	20,698.93	1	20,698.93	0.00	0.00	1.00	20,698.93 (1
8.3	Tablero general y equipo eléctrico								
8.3.2	Suministro e instalación de transformador tipo seco de 45 kv, 3f-4h, 480/208-120 volts montaje en columna, incluye: zapatas, base para montar, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	25,418.69	3	76,256.07	0.00	0.00	3.00	76,256.07 (1
8.3.3	Suministro e instalación de transformador tipo seco de 15 kv, 3f-4h en gabinete nema 3r, 480/208-120 volts montaje en columna, incluye: zapatas, base para montar, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	18,470.79	1	18,470.79	0.00	0.00	1.00	18,470.79 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
8.3.4	Suministro e instalación de tableros para alumbrado y contactos bajo gradas de 3f-4h con interruptor general de 3x150 amperes 208/120 volts, 42 cts, con derivados mostrado en planos, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	13,700.50	3	41,101.50	0.00	0.00	3.00	41,101.50 (1
8.3.5	Suministro e instalación de centro de carga 3f-4h, 208/120 12 circuitos, con los derivados mostrados en planos, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	2,435.39	1	2,435.39	0.00	0.00	1.00	2,435.39 (1
8.4	Alimentaciones principales								
8.5.10	Rehabilitación y mantenimiento eléctrico de luminaria de cuarzo de 1,500 watts para iluminación de campo de juego, incluye: reemplazo de foco, limpieza general, reemplazo de bases quemadas, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,021.88	126	128,756.88	0.00	0.00	126.00	128,756.88 (1
8.5.11	Rehabilitación y mantenimiento eléctrico de luminaria de vapor de mercurio de 1,000 watts para iluminación de campo de juego, incluye: reemplazo de foco, limpieza general, reemplazo de bases quemadas, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,865.88	102	190,319.76	0.00	0.00	102.00	190,319.76 (1
8.5.12	Suministro e instalación de los siguientes interruptores de 3 polos en 480 volts al pie de la torre: 2 de 3x100, 2 de 3x20, 4 de 3x30 y 8 de 3x40, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	juego	29,664.21	1	29,664.21	0.00	0.00	1.00	29,664.21 (1
8.5.13	Gabinete himel para torre de alumbrado de 60x70x40 nema 3r, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	4,325.30	8	34,602.40	0.00	0.00	8.00	34,602.40 (1
8.6	Alumbrado y contactos bajo gradas								
8.6.1	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria de 2x59 watts en pasillos bajo gradas, incluye: tubería metálica pared delgada de 3/4 y 1/2" con coples, cable thw-ls, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportera metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	408.68	92	37,598.56	0.00	0.00	92.00	37,598.56 (1
8.6.2	Suministro y colocación de luminaria tipo industrial de 2x59 watts, incluye: soportera, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,946.27	87	169,325.49	0.00	0.00	87.00	169,325.49 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
8.6.3	Suministro y colocación de luminaria tipo comercial de 2x59 watts bajo gradadas, incluye: soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,322.30	5	6,611.50	0.00	0.00	5.00	6,611.50 (1
8.6.4	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria 2x59 e incandescente en área de ventas o baños, incluye: tubería metálica pared delgada de 1", 3/4 y 1/2" con coples, cable thw-ls, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	782.35	40	31,294.00	0.00	0.00	40.00	31,294.00 (1
8.6.5	Suministro y colocación de luminaria tipo comercial de 2x59 watts para área de ventas o baños, incluye: soportería, materiales, cable amflex, conectores, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,510.39	38	57,394.82	0.00	0.00	38.00	57,394.82 (1
8.6.6	Suministro y colocación de roseta de porcelana con foco incandescente, luminaria tipo comercial de 2x59 watts para área de ventas o baños, incluye: soportería, materiales, cable amflex, conectores, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	149.68	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00 (1
8.7	Alumbrado en gradadas								
8.7.1	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria tipo high bay en área de gradadas, incluye: tubería metálica pared delgada y gruesa de 1/2" con coples, cable thw-ls, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	3,986.44	9	35,877.96	0.00	0.00	9.00	35,877.96 (1
8.7.2	Suministro y colocación de luminaria high bay de 400 watts tipo industrial con campana de aluminio, incluye: cable, conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	3,402.50	9	30,622.50	0.00	0.00	9.00	30,622.50 (1
8.7.3	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria tipo fluorescente tipo comercial de 2x59 watts en último nivel, incluye: tubería metálica pared delgada y gruesa de 1/2" con coples, cable thw-ls, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	1,682.12	10	16,821.20	0.00	0.00	10.00	16,821.20 (1
8.7.4	Suministro y colocación de luminaria fluorescente de 2x59 watts tipo comercial, incluye: cable, conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,557.02	10	15,570.20	0.00	0.00	10.00	15,570.20 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
8.8	Alumbrado exterior								
8.8.1	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria tipo wallpack en pretil del estadio, incluye: tubería metálica pared delgada y gruesa de 1/2" según detalles de proyecto, cable thw-ls, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportaría metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	pza	2,996.21	5	14,981.05	0.00	0.00	5.00	14,981.05 (1
8.8.2	Suministro y colocación de luminaria tipo wallpack de 250 watts en pretil del edificio, incluye: cable, conectores, soportaría, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	3,043.63	5	15,218.15	0.00	0.00	5.00	15,218.15 (1
8.9	Alumbrado y contactos en caseta de radio y tv								
8.9.1	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria en caseta de radio y tv., incluye: tubería metálica pared delgada de 1" y 1/2" según detalles de proyecto, cable thw-ls, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportaría metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	778.04	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00 (1
8.9.2	Suministro y colocación de luminaria tipo roseta con foco incandescente. incluye: cable, conectores, soportaría, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	136.73	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00 (1
8.9.5	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria de emergencia de dos cabezas en área de rampas y bajo gradadas. incluye: tubería metálica pared delgada de 3/4 y 1/2" según detalles de proyecto, cable thw-ls, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportaría metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	515.93	38	19,605.34	0.00	0.00	38.00	19,605.34 (1
8.9.6	Suministro y colocación de luminaria de dos cabezas con batería integrada, incluye: cable armoflex, conectores, soportaría, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	964.94	38	36,667.72	0.00	0.00	38.00	36,667.72 (1
8.1	Instalaciones en taquillas, entrada y rampas de acceso a gradas								
8.10.1	Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria en taquilla y entrada, incluye: tubería metálica pared delgada y pvc de 1/2" según detalles de proyecto, cable thw-ls, conectores, conduit lb, caja registro, cinta aislante, soportaría metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sal	640.70	8	5,125.60	0.00	0.00	8.00	5,125.60 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
8.10.2	Suministro y colocación de luminaria industrial de 2x59 watts en taquilla, incluye: cable, conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,824.51	3	5,473.53	0.00	0.00	3.00	5,473.53 (1
8.10.3	Suministro y colocación de luminaria comercial de 2x32 watts en taquilla, incluye: cable, conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra.	pza	1,069.39	2	2,138.78	0.00	0.00	2.00	2,138.78 (1
8.11	Cargas mecánicas								
8.11.1	Suministro y colocación de salida eléctrica para hidroneumático para baños (2 bombas de 7.5 hp en 220 volts). incluye: tubería según detalles de proyecto, cable thw-ls, conectores, conduit, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra.	sai	8,507.22	1	8,507.22	0.00	0.00	1.00	8,507.22 (1
9	Instalación hidráulica y sanitaria								
9.1	Suministro e instalación de tubería de pvc cedula 40 para conducción de agua potable para servicio doméstico.								
9.1.1	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 13 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T.	ml	29.82	78.2	2,331.92	0.00	0.00	78.20	2,331.92 (1
9.1.2	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 19 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T.	ml	43.94	6.41	281.66	0.00	0.00	6.41	281.66 (1
9.1.3	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 25 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T.	ml	56.25	24.88	1,399.50	0.00	0.00	24.88	1,399.50 1)
9.1.4	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 38 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T.	ml	69.04	20.74	1,431.89	0.00	0.00	20.74	1,431.89 (1
9.1.5	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 51 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T.	ml	89.18	105.14	9,376.39	0.00	0.00	105.14	9,376.39 (1
9.1.6	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 76 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T.	ml	161.82	97.84	15,832.47	0.00	0.00	97.84	15,832.47 (1
9.1.7	Suministro e instalación de tubería de pvc cedula 30 para conducción de aguas negras para servicio doméstico.								
9.1.8	de 150 mm	ml	263.67	26.9	9,782.72	0.00	0.00	26.90	9,782.72 (1
9.1.9	de 100 mm	ml	341.71	121.5	41,481.32	0.00	0.00	121.50	41,481.32 (1
9.1.10	de 50 mm	ml	144.67	60.95	8,817.64	0.00	0.00	60.95	8,817.64 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
9.1.11	Suministro e instalación de tubería de pvc cedula 30 para ventilar tuberías de aguas negras en muebles sanitarios.								
9.1.12	2"ø	ml	144.67	20	2,893.40	0.00	0.00	20.00	2,893.40 (1
9.2	Muebles sanitarios								
9.2.1	Suministro y colocación de coladera de piso marca helvex modelo 282-h de una sola salida de 2"ø con rejilla cromada que incluye: pruebas, fijaciones, conectores, materiales, mano de obra, herramienta, acarreo, elevaciones, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	1,838.22	12	22,058.64	0.00	0.00	12.00	22,058.64 (1
9.2.2	Suministro y colocación de tapón registro de 4"ø marca zlc de bronce rosca exterior npt de 4"ø con tapa antiderrapante, conector de pvc	pza	861.09	9	7,749.81	0.00	0.00	9.00	7,749.81 (1
9.2.3	Suministro de inodoro, tipo alargado para fluxómetro, marca vitromex o similar, modelo apolo flux en color blanco, con asiento de plástico sólido, abierto al frente y sin tapa	pza	5,870.08	21	123,271.68	0.00	0.00	21.00	123,271.68 (1
9.2.4	Colocación de inodoro, tipo alargado para fluxómetro, marca vitromex o similar, modelo apolo flux en color blanco, con asiento de plástico sólido, abierto al frente y sin tapa fluxómetro de manija marca helvex modelo 110-38 que incluye: cuellos de cera y pijas, pruebas, intensión cromada de 1 1/2"ø para ocultar conector de cobre, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, elevación, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	406.46	21	8,535.66	0.00	0.00	21.00	8,535.66 (1
9.2.5	Suministro de lavabo de sobreponer marca vitromex o similar, modelo tulipán II, taladros de 10 cm en color blanco, incluye mezcladora monomando marca helvex mod. e-91	pza	3,677.66	18	66,197.88	0.00	0.00	18.00	66,197.88 (1
9.2.6	Colocación de lavabo de sobreponer marca vitromex o similar, modelo tulipán II, taladros de 10 cm en color blanco, con llave de monomando marca helvex o similar, modelo e-91 en acabado cromado, incluye: fijaciones, pruebas, cubre taladros, llaves de control angular modelo 401 cs/t con alimentadores coflex mca urea o similar, trampa cromada, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, elevación, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	406.46	18	7,316.28	0.00	0.00	18.00	7,316.28 (1
9.2.7	Suministro e instalación de equipo de bombeo dúplex de 7.5 hp para un gasto de 50gpm a 50 psi, incluye tablero de control automático y dos tanques presurizados de 119 gal.	jgo	68,401.52	1	68,401.52	0.00	0.00	1.00	68,401.52 (1
9.3	Obra civil								
10	Preliminares de sistema de riego y pasto en campo de béisbol								
10.1	Preliminares								
10.1.1	Trazo y nivelación con aparatos, estableciendo ejes fijos de referencia para edificios, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, aparatos, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m2	5.31	13017.1	69,120.80	0.00	0.00	13,017.10	69,120.80 (1
10.1.2	Corte por medios mecánicos en material tipo "b", incluye: acarreo de material sobrante fuera del área de trabajo, mano de obra, herramienta, acarreo, equipo, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m3	18.63	4425.81	82,452.84	0.00	0.00	4,425.81	82,452.84 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
10.1.3	Carga y acarreo de material producto de despalle y corte, dentro del primer kilómetro, incluye: carga por medios mecánicos, equipo, acarreo, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m3	7.39	4425.81	32,706.74	0.00	0.00	4,425.81	32,706.74 (1
11	Sistema de riego y pasto en campo de béisbol								
11.1	Campo de juego								
11.1.1	Suministro y colocación de pasto de semilla 50% tf blend y 50% sultán, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t	m2	57.05	10330.88	589,376.70	0.00	0.00	10,330.88	589,376.70 (1
11.1.2	Suministro y colocación de composta orgánica, como mejorador de suelo, seleccionada libre de malezas contaminantes y Fito patógenos, previo examen, incluye acarreos, extendido, incorporación al sustrato por medios mecánicos y manuales, limpieza, desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m3	608.04	492.96	299,739.40	0.00	0.00	492.96	299,739.40 (1
11.1.3	Preparación e incorporación de insumos con tractor agrícola y motocultor, con sobre ancho de 1.0 m, incluye fertilizantes 18-48-00 urea, incluye acarreos, extendido, incorporación al sustrato por medios mecánicos y manuales, limpieza, desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m2	25.13	26034.2	654,239.45	0.00	0.00	26,034.20	654,239.45 (1
11.1.4	Suministro y colocación de capa de tierra vegetal de 20 cm de espesor promedio, como mínimo, de banco, seleccionada, cribada, libre de malezas contaminantes y Fito patógenos, previo examen, incluye acarreos, extendido, incorporación al sustrato por medios mecánicos y manuales, limpieza, desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m2	46.63	13017.1	606,987.37	0.00	0.00	13,017.10	606,987.37 (1
11.1.5	Plantar guías de pasto variedad Tif Green.	m2	11.64	10330.88	120,251.44	0.00	0.00	10,330.88	120,251.44 (1
11.1.6	Suministro y colocación de montículos de pitcheo y accesorios, trazo general del campo de juego, incluye la colocación de almohadillas de primera, segunda, tercera base y home, como sus respectivos soportes, así como accesorios propios del campo de juego, limpieza, desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m2	3.59	13017.1	46,731.39	0.00	0.00	13,017.10	46,731.39 (1
11.1.7	Nivelación de campo de juego por medio de tractor con láser incorporado tipo challenger para dar nivel y escurrimiento superficial, incluye acarreos, extendido, maniobras, pruebas, limpieza, desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m2	4.39	13017.1	57,145.07	0.00	0.00	13,017.10	57,145.07 (1
11.1.8	Suministro, colocación y compactación de una capa de sustrato de arena arcillosa, especial para campo de juego, de 4cm de espesor mínimo por medios mecánicos y manuales, incluye: rastreo, nivelación y cribado maniobras, pruebas, limpieza, desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m2	22.23	2747.03	61,066.48	0.00	0.00	2,747.03	61,066.48 (1
11.1.9	Mantenimiento mensual de campo de béisbol, correspondientes a julio, agosto y septiembre de 2012, incluye pasto y arcillas después del primer corte por campo de juego, incluye corte de pasto, aireado fertilizados, orillado nivelado de superficies de arcilla, pintura de campo, limpieza general del área, limpieza de drenes, maniobras, pruebas, limpieza, desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	mes	41,274.63	2	82,549.26	0.00	0.00	2.00	82,549.26 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
11.2	Sistema de riego por aspersión automático								
11.2.1	Campo de béisbol								
	Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de los diámetros que se indican que incluyen: conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T.								
11.2.2	de 13 mm	ml	29.82	75.06	2,238.29	0.00	0.00	75.06	2,238.29 (1
11.2.3	de 19 mm	ml	43.94	46.37	2,037.50	0.00	0.00	46.37	2,037.50 (1
11.2.4	de 25 mm	ml	56.25	173.26	9,745.88	0.00	0.00	173.26	9,745.88 (1
11.2.5	de 32 mm	ml	64	187.41	11,994.24	0.00	0.00	187.41	11,994.24 (1
11.2.6	de 38 mm	ml	69.04	195.6	13,504.22	0.00	0.00	195.60	13,504.22 (1
11.2.7	de 51 mm	ml	89.18	317.37	28,303.06	0.00	0.00	317.37	28,303.06 (1
11.2.8	de 100 mm	ml	213.45	424.74	90,660.75	0.00	0.00	424.74	90,660.75 (1
	Suministro e instalación de los rociadores que a continuación se indican incluye fijación, nivelación, limpieza, pruebas, ajuste, calibración, plomeo y puesta en marcha y todo lo necesario para su correcta instalación P.U.O.T.								
11.2.9	Aspersor marca rainbird modelo falcón 8505 a 90, 180, y 360° según plano de riego con boquilla 33 gris a 60 psi y 15.20 gpm ajustable.	pza	1,024.31	57.00	58,385.67	0.00	0.00	57.00	58,385.67 (1
11.2.10	Conexión articulada tsj-12-150 o brazo flexible marca rainbird	pza	552.02	57.00	31,465.14	0.00	0.00	57.00	31,465.14 (1
11.2.11	Aspersor marca hunter modelo pgj a 90, 180, y 360° según plano de riego con boquilla 3.0 a 15 mts de radio 3.00 gpm	pza	552.02	20.00	11,040.40	0.00	0.00	20.00	11,040.40 (1
11.2.12	Suministro y colocación de swin joint flexible de polietileno de 19mm para aspersor o rotor	pza	122.68	77.00	9,446.36	0.00	0.00	77.00	9,446.36 (1
11.2.13	Suministro e instalación de válvula solenoide marca hunter de 2" serie icv-201g	pza	1,978.83	11.00	21,767.13	0.00	0.00	11.00	21,767.13 (1
11.2.14	Timer de riego de 24 estaciones marca hunter modelo xcure, entrada sistema de control remoto externo incluye módulos necesarios para estaciones de riego cada uno, instalación pruebas y puesta en funcionamiento.	pza	19,410.70	1.00	19,410.70	0.00	0.00	1.00	19,410.70 (1
11.2.15	Control remoto marca hunter modelo roam incluye emisor y receptor, para una distancia de hasta 300m, incluye: instalación pruebas y puesta en funcionamiento.	pza	3,132.90	1.00	3,132.90	0.00	0.00	1.00	3,132.90 (1
11.2.16	Suministro y colocación de regulador de presión marca hunter modelo accu-sync as-adj incluye: instalación pruebas y puesta en funcionamiento.	pza	1,394.36	11.00	15,337.96	0.00	0.00	11.00	15,337.96 (1
11.2.17	Automatización de sistema a base de cableado de sistema a lo largo del estadio. incluye: 2 cables tipo under ground por válvula hasta la casa de máquinas y mano de obra de instalación eléctrica para automatizar sistema, incluye: canalización eléctrica, tubería pvc, conduit eléctrico de 1" de diámetro, pegamento, cableado, excavación y relleno y todo lo necesario para su correcta instalación P.U.O.T.	pza	24,389.44	1.00	24,389.44	0.00	0.00	1.00	24,389.44 (1
11.2.18	Suministro y colocación de sensor de flujo marca hunter modelo flow-click fct-400 para colocarse en ramal principal de 4 inches incluye materiales para su correcta instalación, cableado y programación del sensor P.U.O.T.	pza	5,213.52	1.00	5,213.52	0.00	0.00	1.00	5,213.52 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
11.2.19	Válvula de acoplamiento rápido, marca rain bird, modelo 3-rc de 3/4" de diámetro incluye: llave modelo sh-o, con acoplador y codo giratorio, pruebas, puesta en funcionamiento, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	1,672.45	5.00	8,362.25	0.00	0.00	5.00	8,362.25 (1
11.2.20	Caja de control para válvula solenoide, marca rain bird o similar de polietileno alta densidad de , incluye: pruebas, puesta en funcionamiento, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	737.24	16.00	11,795.84	0.00	0.00	16.00	11,795.84 (1
11.2.21	Atraque de concreto $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$ (30x30x35 cm. $v=0.32 \text{ m}^3$), para tubería de 100 mm de diámetro, incluye: pruebas, puesta en funcionamiento, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	479.39	5.00	2,396.95	0.00	0.00	5.00	2,396.95 (1
11.2.22	Excavación con maquinaria zanjadora tipo rock saw, en material tipo b, hasta una profundidad de 0.60m y 0.20 m de sección, incluye afine, cama de arena compactación, relleno con material del campo, retiro de sobrantes fuera del campo de juego, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	ml	42.05	1,499.67		0.00	0.00	1,499.67	63,061.12 (1
11.3	Equipo hidroneumático sistema de riego								
11.3.1	Suministro y colocación de equipo para dosificación de químicos de alta densidad, marca uni-dose modelo u041-28itt incluye: inyector de químicos, tanque para químicos de 600 lts, filtro y válvula dosificadora, materiales, mano de obra y conexiones para su correcta instalación. P.U.O.T.	lote	31,370.02	1.00	31,370.02	0.00	0.00	1.00	31,370.02 (1
11.3.2	Suministro y colocación de regulador de presión marca rain bird de 4" diámetro para control de presión, modelo 190-4 incluye: colocación pruebas, y puesta en funcionamiento para regular presión y caudal. P.U.O.T.	pza	16,976.44	1.00	16,976.44	0.00	0.00	1.00	16,976.44 (1
11.3.3	Suministro y colocación de medidor de flujo marca bernand de 4" de diámetro modelo turbo-ir ansi 125 map., incluye: instalación pruebas y puesta en funcionamiento. P.U.O.T.	pza	12,198.85	1.00	12,198.85	0.00	0.00	1.00	12,198.85 (1
11.3.4	Suministro y colocación de válvula de diafragma con regulador de presión, de piloto automático de 2", marca rain bird o similar, incluye: flotador de cobre de 4" instalación pruebas y puesta en funcionamiento. P.U.O.T.	pza	9,868.27	1.00	9,868.27	0.00	0.00	1.00	9,868.27 (1
11.3.5	Suministro, puesta en marcha y programación de reloj para control de riego, marca rainbird modelo esp-b-16 de 16 estaciones, incluye: ramaleo eléctrico hasta 5.0m desde tomacorriente hasta reloj.	pza	6,565.81	1.00	6,565.81	0.00	0.00	1.00	6,565.81 (1
12	Sistema hidroneumático de riego y pasto en campo de béisbol								
12.1	Equipo hidroneumático sistema de riego								
12.1.1	Suministro e instalación de bombas sumergible para dar un gasto de 230 gpm a 60 psi de 15 hp que incluye: motor trifásico 220/440 volts marca altamira modelo 150-s15-3 (15hp), incluye columna de succión y descarga, tuberías, suministro de materiales tableros, señalización, puesta en marcha e instrumentación, protección contra bajo nivel de cisterna, contra baja de fase y todo lo necesario para su correcta instalación y todo lo que se indica en planos P.U.O.T.	pza	80,935.21	2.00	161,870.42	0.00	0.00	2.00	161,870.42 (1

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Monto autorizado y validado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
12.1.2	Suministro y colocación de tablero presión constante velocidad variable para operar dos bombas de 15 hp, sumergibles, 3 fases, 220 vca, 60 cps, tablero marca himel o similar, incluye gabinete, dos derivados 3p, 20 a y un derivado 2p, 6 a, 2 contactores magnéticos 3 p, 30 a, 2 relevadores de sobrecarga para motor de 15 hp en 220 vca, tarjeta electrónica de control, transductor de frecuencia, botonería de manejo manual-automático independiente por bomba y señalización lumínica de operación paro individual (2 pilotos) tablilla para conexión de controles auxiliares, de programación de protección por bajo nivel de cisterna, con regulador de presión digital, programación de tiempos y bombeo, soportería, accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación P.U.O.T.	pza	113,755.90	1.00	113,755.90	0.00	0.00	1.00	113,755.90 (1)
12.1.3	Suministro e instalación de filtro de sólidos suspendidos de arena sílica marca rain pro o similar para 50 m3/hr de 4 cabezales y 4 inches de diámetro, automático con retrolavados por diferencialidad de presión, señalización, puesta en marcha e instrumentación y todo lo necesario para su correcta instalación y todo lo que se indica en planos P.U.O.T.	pza	125,325.60	1.00	125,325.60	0.00	0.00	1.00	125,325.60 (1)
12.1.1	Aplicación de químicos, al campo de juego.	m²	4.62	13,017.10		0.00	0.00	13,017.10	60,139.00 (1)
3	Equipamiento								
13	Equipamiento de gradas								
13.1	Instalación de butacas sobre gradas, asiento y respaldo inyectados en polipropileno de alto impacto, colores por definir, marca mobiliario o similar, incluye logotipo incluido en el molde de inyección, fletes, herrajes y acarreo a lugar indicado por supervisión.	pza	92.84	3,842.00	356,691.28	0.00	0.00	3,842.00	356,691.28 (1)
13.2	Suministro de butacas, asiento y respaldo inyectados en polipropileno de alto impacto, colores por definir, marca mobiliario o similar, incluye logotipo en el molde de inyección, fletes, herrajes y acarreo a lugar indicado por supervisión.	pza	468.11	3,842.00	1,798,478.62	0.00	0.00	3,842.00	1,798,478.62 (1)
									Diferencia \$9,496,085.01
									16% IVA 1,519,373.60
									Total \$11,015,458.61

1) Concepto autorizado y validado no ejecutado.

Derivado de la revisión física e inspección visual al lugar de la obra, practicada por personal de la Auditoría Superior del 22 al 26 de mayo de 2017, se detectó que las instalaciones del Estadio Cruz Blanca, están muy deterioradas, lo que demuestra que los

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

volúmenes autorizados en las estimaciones y que fueron validados por el ente auditado, no se ejecutaron en el ejercicio 2016.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los conceptos autorizados y validados, y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$11,015,458.61, este monto representa un posible perjuicio en contra de la Hacienda Pública, aunado a lo anterior no fue posible determinar que los conceptos contenidos en las estimaciones autorizadas y validadas se hayan ejecutado en el ejercicio fiscal 2016, según estimaciones proporcionadas para el ejercicio fiscal 2016, y aun cuando no se efectuó registro ni pago alguno, las estimaciones de la número 1, 2 y 3 fueron firmadas y autorizadas tanto por el Residente de Obra como por los funcionarios respectivos para el pago correspondiente. Por lo anterior, no debieron autorizarse las estimaciones, por no haberse ejecutado los trabajos como establece el contrato, así mismo denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente y/o responsable de la ministración de los trabajos, según lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracciones III, V y VIII del Reglamento de la misma Ley, de los que se desprende la responsabilidad de consignar avances y aspectos relevantes de la obra, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra, y que en ningún caso podrá autorizarse el pago de trabajos no ejecutados. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la revisión física e inspección visual al lugar de la obra, de la revisión de los documentos contenidos en el expediente de la obra, para la Remodelación del Estadio Cruz Blanca, así como de la falta de respuesta y entrega de los documentos solicitados, en el tiempo indicado mediante oficio número AEOP-117 /2017 del 7 de junio de 2017, recibido por el ente auditado el 7 de junio de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

2017 y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-128/2017 del 16 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se hace constar que se realizó la inspección física a la obra denominada Remodelación del Estadio Cruz Blanca, ubicada en Ave. Reforma sin número, Colonia Centro en Cd. Juárez, Chih., con el objeto de verificar los resultados que constan en el dictamen del 10 de junio de 2017, que para tal efecto se emitió, y del cual se desprende que se determinaron volúmenes autorizados y validados mediante estimaciones, por la cantidad de \$11,015,458.61, los cuales no se puede aseverar se hayan ejecutado en el ejercicio fiscal 2016, debido al estado y gran deterioro que se observa en las instalaciones, firmando dicha acta por parte del ente, el C. Ing. Jesús Manuel Cadena Chacón en su carácter de Jefe del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de Gobierno del Estado y el C. Arq. Luis Raúl Rodríguez Javalera, en su carácter de Residente de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, esta Auditoría Superior determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que de no revisarse la obra, se pudiesen ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública por parte de los servidores públicos involucrados del ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal, civil y/o administrativo según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:

De los comentarios bajo el numeral III.2.1.1.REMODELACIÓN DEL ESTADIO CRUZ BLANCA y de la OBSERVACIÓN III.2.1.1.1., en donde se menciona que existe una diferencia de \$11,015,458.61 entre el monto autorizado y validado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo anexo al oficio N° DAS/325/2017 Relativo al Informe de Resultados de Resultados de Auditoría Financiera y de Obra Pública Realizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, al respecto se comenta que efectivamente se realizó la Licitación Pública Nacional No. SCOP-DOP-02-2016, relativa a los trabajos para la Remodelación del estadio Cruz Blanca ubicado en cd. Juárez, Chihuahua, y se emitió fallo el día 11 de Mayo de 2016 a favor de Gil Guadalupe Ochoa Pacheco por un monto de \$10,803,596.85 antes de I.V.A., sin

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

embargo el contrato nunca se formalizó, ya que resultante de varias reuniones sostenidas entre personal de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se observó que, efectivamente, los alcances de la licitación no se referían a construcción nueva, sino que se trataba de trabajos hechos durante la construcción del estadio de beisbol Juárez Vive, por lo que se tomó la decisión de cancelar los recursos disponibles mediante los oficios 2016-PROINESCOP16-C-0001, 2016-PROINESCOP16-C-0002, 2016-PROINESCOP16-C-0003, 2016-PROINESCOP16-C-0004, y el documento del contrato no fue rubricado ni validado por la secretaría de Hacienda del Estado, por lo que el procedimiento quedó sin efecto al no contar con la totalidad de las firmas ni recursos para su ejecución.

Al respecto de las estimaciones que la auditoría menciona que existen, estas fueron únicamente realizadas con el fin de establecer el monto de los trabajos que se encontraban ejecutados con anterioridad, y aunque cuentan con firmas del residente, del jefe de oficina y del jefe del departamento de construcción, nunca fueron validadas por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, ni se giraron órdenes de pago, ni se realizó trámite alguno con ellas, por lo que no existe ningún intento de daño al erario público.

En lo que respecta al establecimiento de la residencia de obra, previa a la realización de los trabajos, al momento de no existir un contrato de obra pública, no es posible establecer una residencia de obra para unos trabajos que no se van a realizar, ni realizar periodicidades para elaboración de estimaciones de un contrato inexistente.

Por lo anteriormente descrito, consideramos improcedente la OBSERVACIÓN III.2.1.1.1., del documento de Resultados referido anteriormente."

COMENTARIO: No se solventa, los argumentos proporcionados por el Ente en su respuesta no pueden ser tomados como válidos para desvirtuar la observación, toda vez que el Residente de Obra y funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizaron y validaron estimaciones por trabajos ejecutados en ejercicios anteriores referentes a la Construcción del Estadio de Béisbol Juárez Vive, no así a la Remodelación del Estadio Cruz Blanca correspondiente a este período de revisión, en cuanto a la residencia de la obra existe nombramiento del 4 de mayo de 2016 al Arq. Luis Rodríguez Javalera como Residente de Obra del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas, para la supervisión de la obra Remodelación del Estadio Cruz Blanca, Municipio de Juárez, Chih.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

III.2.1.2. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO CULTURAL STALLFORTH

OBSERVACIÓN III.2.1.2.1.

Del análisis a la estimación número 1 con factura del 23 de mayo de 2016, la estimación número 3 con factura del 1 de junio de 2016 y la estimación número 4 con factura del 27 de junio de 2016, mismas que fueron autorizadas para su pago por el Residente de Obra, por lo que en cumplimiento de los artículos 4 fracción XV y 38 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se registró el gasto que soportan estas estimaciones como devengado por parte del ente, determinándose diferencias volumétricas entre el costo autorizado y el costo determinado por la Auditoría Superior del Estado, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Volumen y costo autorizado por el Residente de Obra		Volumen y costo determinado por la ASE		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
CLI	Climas								
AA	Aire acondicionado								
CAA-01	Condensadora Heat Pump Marca York modelo YV2VYH114BAH-DX, de 10 Ton. de Cap.	Pza	\$ 169,972.91	1.00	\$ 169,972.91	0.00	\$0.00	1.00	\$ 169,972.91
AA-01	Suministro e instalación de unidad enfriadora de agua del tipo scroll para 60 tr, marca Trane, modelo CGAN060 para operar a 460v-3fases-60hz.	Pza	809,421.60	1.00	809,421.60	0.00	0.00	1.00	809,421.60
AA-02	Suministro e instalación de calentador de agua marca Lochinvar modelo CBL1437.	Pza	251,748.39	1.00	251,748.39	0.00	0.00	1.00	251,748.39
AA-05	Suministro e instalación de unidad tipo blower coil marca Trane modelo BCHC36.	Pza	93,913.52	4.00	375,654.08	2.00	187,827.04	2.00	187,827.04
AA-06	Suministro e instalación de unidad tipo blower coil marca Trane modelo BCHC54.	Pza	95,733.45	3.00	287,200.35	1.00	95,733.45	2.00	191,466.90
AA-07	Suministro e instalación de unidad tipo blower coil marca Trane modelo BCHC54.	Pza	95,103.80	1.00	95,103.80	0.00	0.00	1.00	95,103.80
AA-08	Suministro e instalación de unidad tipo blower coil marca Trane modelo BCHC90.	Pza	108,903.77	3.00	326,711.31	0.00	0.00	3.00	326,711.31
AA-10	Suministro e instalación de unidad manejadora de aire marca Trane modelo LPCA21.	Pza	293,922.32	2.00	587,844.64	0.00	0.00	2.00	587,844.64
AA-11	Suministro e instalación de unidad tipo fan coil marca Trane modelo FCCB12.	Pza	53,723.89	3.00	161,171.67	0.00	0.00	3.00	161,171.67
AA-13	Suministro e instalación de unidad tipo fan coil marca Trane modelo FCCB04.	Pza	49,824.63	4.00	199,298.52	0.00	0.00	4.00	199,298.52
AA-14	Suministro e instalación de unidad tipo fan coil marca Trane modelo FCCB12.	Pza	53,723.89	4.00	214,895.56	0.00	0.00	4.00	214,895.56
AA-17	Suministro e instalación de unidad tipo minisplit marca Trane modelo evaporador MCX536G1EJ.	Pza	100,694.58	2.00	201,389.16	0.00	0.00	2.00	201,389.16
AA-18	Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo L150L servicio eléctrico 120/1/60. (ex01 ex05 ex06).	Pza	6,056.15	3.00	18,168.45	0.00	0.00	3.00	18,168.45
AA-19	Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo L500L servicio eléctrico 120/1/60. (ex02, ex03).	Pza	9,828.39	2.00	19,656.78	0.00	0.00	2.00	19,656.78
AA-20	Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo L400L servicio eléctrico 120/1/60. (ex04, ex07, ex-16).	Pza	8,439.34	4.00	33,757.36	0.00	0.00	4.00	33,757.36
AA-21	Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo L700L servicio eléctrico 120/1/60. (ex08, ex09 ex10).	Pza	11,241.84	3.00	33,725.52	0.00	0.00	3.00	33,725.52
AA-22	Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo 684, servicio eléctrico 120/1/60. (ex11, ex12 ex14, ex-15).	Pza	2,811.22	4.00	11,244.88	0.00	0.00	4.00	11,244.88

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Volumen y costo autorizado por el Residente de Obra		Volumen y Costo Determinado por la ASE		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
AA-23	Suministro e instalación de extractor centrífugo marca Greenheck modelo CUBE 18010.	Pza	43,791.21	1.00	43,791.21	0.00	0.00	1.00	43,791.21
AA-24	Suministro e instalación de motobomba centrífuga horizontal tipo caracol marca Bell and Gosset modelo 1531-2e .	Pza	106,308.37	2.00	212,616.74	0.00	0.00	2.00	212,616.74
AA-25	Suministro e instalación de motobomba centrífuga horizontal tipo caracol marca Bell and Gosset modelo 1531-1.5bc .	Pza	48,896.93	2.00	97,793.86	0.00	0.00	2.00	97,793.86
EST	Estructura Metálica								
ESTM	Suministro, habilitación y montaje de estructura metálica en cualquier perfil, nivel y grado de dificultad de todos los elementos necesarios para llevar a cabo completamente el proyecto estructural	Kg	32.65	83,120.83	2,713,895.10	77,443.50	2,528,530.28	5,677.33	185,364.82
									Diferencia \$ 4,052,971.12
									16% IVA 648,475.38
									Total \$ 4,701,446.50

De acuerdo al cuadro que antecede, no obstante que de los registros contables se desprende que al 30 de septiembre del 2016 no se han realizado los pagos correspondientes a las estimaciones, el haber sido autorizadas por volúmenes superiores a los que realmente fueron ejecutados, denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Residente de Obra le establecen los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y 118 fracción VIII del Reglamento de la Ley antes mencionada, de los que se desprende que será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-124/2017, de fecha 12 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se realizó la inspección física de la obra denominada Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth, con el objeto de verificar los resultados emitidos que constan en el dictamen de fecha 8 de junio de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias volumétricas entre el costo autorizado y el costo determinado por la Auditoría Superior, por la cantidad de \$4,701,446.50, misma que podría representar un perjuicio en contra de la Hacienda Pública, firmando dicha acta por parte del ente el C. Ing. Jesús Manuel Cadena Chacón en su carácter de Jefe del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de Gobierno del Estado y el C. Ing. José Sandoval Quiñones en su carácter de Residente de la Obra.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

En base a lo señalado anteriormente, esta Auditoría Superior determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que de no revisarse la obra, se pudiesen ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública por parte de los servidores públicos involucrados del ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal, civil y/o administrativo según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de Aclaración:*

De los comentarios bajo el numeral III.2.1.2. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO CULTURAL STALLFORTH y de la OBSERVACIÓN III.2.1.2.1., y de lo que se señala en el cuadro comparativo anexo, se debe puntualizar que la totalidad de los equipos que aparecen en esa relación, se encuentran físicamente en el lugar de la obra y listos para su colocación, sin embargo derivado de la suspensión de actividades que se llevaron a cabo en los trabajos por la falta de pago del Estado al contratista, estas actividades no pudieron ser concluidas.

Es importante hacer notar que de la falta de flujo de efectivo por parte del Estado, y la presión que se tenía por concluir los trabajos para realizar ahí el último informe de Gobierno, se vio la manera de destrabar los recursos y de poder continuar de una manera más eficiente con la ejecución de la obra, por lo que se le dio la instrucción al residente de obra por parte del Jefe del Despacho de Coordinación de Proyectos Especiales de Gobierno del Estado, el Arq. Carlos Carrera Robles, como dependencia propietaria de la obra en cuestión, que los trabajos que se estuvieran realizando en ese momento fueran incluidos en las estimaciones de pago, para que las erogaciones del contratista fueran cubiertas lo más pronto posible y así agilizar tiempos de pago.

Por lo anterior como no se pagó el anticipo y ninguna estimación, no existe daño al erario público, se considera improcedente la observación."

COMENTARIO: No se solventa, persiste la observación por un monto de \$4,701,446.50 ya que aún y cuando el Ente en su respuesta hace mención a que no se ha realizado el pago del anticipo y de las estimaciones, los conceptos observados en el cuadro que antecede fueron autorizados para su pago por parte del Residente de Obra; además con respecto al concepto con clave CAA-01 el ente en su respuesta señala que los equipos observados se encuentran físicamente en el lugar de la obra y listos para su colocación sin embargo, no adjuntan evidencia que

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

demuestre tal situación; los conceptos con clave AA-01, AA-02, AA-05, AA-06, AA-07, AA-08, AA-10, AA-11, AA-13, AA-14, AA-17, AA-18, AA-19, AA-20, AA-21, AA-22, AA-23, AA-24 y AA-25 incluyen en su descripción la instalación de los mismos, por lo que aun y cuando estos estuvieren en el lugar de la obra como el Ente lo menciona en su respuesta, el pago de estos no debió ser autorizado, hasta en tanto no hubiesen sido instalados; y con respecto al concepto con clave ESTM el ente no da respuesta ni anexa evidencia que desvirtué el concepto observado.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.2.2.

El Ente no cuenta con la propiedad del inmueble para la realización de la obra denominada Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth, lo anterior en inobservancia a los artículos 18, fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y artículo 11, fracción III del Reglamento de la Ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118, fracción I del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, mediante la cual informó no encontrar la propiedad de los terrenos, esto mediante oficio número DOP-A-514/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 9 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:

Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del Arq. Carlos Carrera Robles

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta menciona que es "Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del Arq. Carlos Carrera Robles", en efecto, en el convenio de colaboración administrativa número DOP-A-03/2016 celebrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua la "S.C.O.P." y la Coordinación de Proyectos Especiales el 1 de marzo de 2016, establece en la cláusula OCTAVA que el procedimiento de contratación de obra pública, recibos, planos, croquis, especificaciones normas y técnicas, así como los demás documentos derivados y que se deriven de la obra, formaran parte de tal convenio, mismos que la "S.C.O.P." mantendrá bajo su custodia y control; por lo anterior es responsabilidad del ente contar con el documento observado, así como formular sus Programas Anuales de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, al igual que sus respectivos presupuestos, considerando la regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, añadiendo que el Ente previo al inicio de la obra debió verificar que se contara con la propiedad del inmueble.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.2.3.

Se observa que el ente no cuenta con los permisos requeridos para la realización de la obra denominada Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth, expedidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, mismo que establece que los Estados cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo anterior en inobservancia del artículo 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como a la obligación que el artículo 118, fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, mediante la cual informó no encontrar la validación de la dependencia normativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia, esto mediante oficio número DOP-A-514/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 9 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de Aclaración:*

Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del Arq. Carlos Carrera Robles.

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta menciona que es "Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del Arq. Carlos Carrera Robles", en efecto, en el convenio de colaboración administrativa número DOP-A-03/2016 celebrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua la "SCOP" y la Coordinación de Proyectos Especiales el 1 de marzo de 2016, establece en la cláusula OCTAVA que el procedimiento de contratación de obra pública, recibos, planos, croquis, especificaciones normas y técnicas, así como los demás documentos derivados y que se deriven de la obra, formaran parte de tal convenio, mismos que la "S.C.O.P." mantendrá bajo su custodia y control; por lo anterior es responsabilidad del ente contar con el documento observado, así como formular sus Programas Anuales de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, al igual que sus respectivos presupuestos, considerando la obtención de los permisos de construcción necesarios añadiendo que el Ente previo al inicio de la obra debió revisar que se contara con la autorización requerida que permita la realización de la misma.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

III.2.1.3. CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE PLAZA CULTURAL EL CHAMIZAL

OBSERVACIÓN III.2.1.3.1.

Existe una diferencia de \$788,749.25 entre el gasto efectuado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
TEMP-007	Suministro y colocación de alfombra incluye: bajo alfombra de 3/8", tira de clavos, mano de obra, materiales y herramientas.	yardas2	\$301.66	1,856.47	\$560,022.74	304.23	\$91,772.57	1,552.24	\$468,250.17 (1
TEMP-009	Suministro e instalación de luminarias (un poste con tres luminarias). Incluye: mano de obra, materiales, herramientas.	pza	31,676.52	4.00	126,706.08	0.00	0.00	4.00	126,706.08 (2
TEMP-010	Supervisión y desarrollo del proyecto.	lote	85,000.00	1.00	85,000.00	0.00	0.00	1.00	85,000.00 (3
								Diferencia	\$679,956.25
								16% IVA	108,793.00
								Total	<u>\$788,749.25</u>

- 1) Volumen pagado mayor al ejecutado.
- 2) Concepto pagado no ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$690,149.25, lo que contraviene el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a compromisos efectivamente devengados, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las estimaciones por no encontrarse ejecutados los trabajos, así mismo denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118, fracción VIII del Reglamento de la Ley antes mencionada, de los que se desprende que el ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

3) Concepto improcedente como gasto directo.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó un gasto injustificado, toda vez que la erogación se realizó como un gasto directo, al incluir el concepto de supervisión y desarrollo del proyecto por un monto de \$98,600.00, y no como gasto indirecto como establece la normatividad correspondiente, en consecuencia se determina un incumplimiento a lo establecido en los artículo 216 y 239 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 16, 118 y 119 del Reglamento de la Ley antes mencionada, Asimismo, se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Como consecuencia de lo descrito, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-129/2017, del 14 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se hace constar que se realizó la inspección física de la obra denominada Construcción, Ampliación y Remodelación de la Plaza Cultural El Chamizal, ubicada en el Parque Recreativo El Chamizal, de Cd. Juárez, Chih., con el objeto de verificar los resultados, que constan en el dictamen del 9 de junio de 2017, que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron volúmenes pagados mayores a los ejecutados y volúmenes pagados no ejecutados mediante estimaciones, por la cantidad de \$788,749.25, los cuales, no se puede aseverar se hayan ejecutado en el ejercicio fiscal 2016, por el estado y gran deterioro que se observan en las instalaciones, firmando dicha acta por parte del ente, el C. Ing. Rafael Elías Rodríguez, en su carácter de Residente de Obra, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.1.

El Ente no cuenta con el dictamen de excepción a la licitación pública, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, en el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del cual se desprende la responsabilidad de dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública; así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el dictamen de excepción a la licitación pública por no encontrarlo en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.2.

El Ente no entregó invitaciones a los contratistas que participaron en este procedimiento, lo que contraviene el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de elaborar invitaciones escritas dirigidas específicamente a cada uno de los contratistas elegidos. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el día 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con las invitaciones emitidas a los contratistas por no encontrarlas en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.3.

El Ente no exigió a los contratistas invitados, la manifestación por escrito mediante las cuales se comprometen a presentar sus proposiciones, lo que contraviene lo establecido por el artículo 81 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y 74 fracción VIII del Reglamento de la citada Ley, del que se desprende la obligación de los contratistas de manifestar por escrito el aceptar participar, esto dentro del plazo que fije la Convocante. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el día 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con la manifestación escrita de los invitados, de aceptar participar por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.4.

El Ente no cuenta con el acta de presentación y apertura de proposiciones, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 51 fracción I de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la Convocante levantará el acta correspondiente, en la que hará constar las proposiciones aceptadas y sus importes, así como aquellas que hubiesen sido rechazadas y las causas que lo motivaron. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el acta de presentación y apertura de proposiciones por no encontrarse en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.5.

El Ente no cuenta con datos básicos de costo de materiales, mano de obra y equipo y/o maquinaria, análisis de factor de salario real, ni auxiliares del contratista adjudicado con el contrato número 144-OP-0004/16-SOPF-OBRA, del 15 de febrero de 2016, de la obra denominada Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 38 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 60, apartado A, fracción IX del Reglamento de la citada Ley, del que se desprende que de los contratos a precios unitarios deberán presentar análisis de precios unitarios, y de costos horarios de maquinaria y costos indirectos, así como relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dicho análisis. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/201 del día 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con datos básicos de costo de materiales, mano de obra y equipo y/o maquinaria, análisis de factor de salario real, ni auxiliares del contratista adjudicado por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.6.

El Ente no cuenta con los documentos de evaluación de las propuestas, en contravención al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por el Contratista realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con los documentos de evaluación de las propuestas por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.3.4.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.4.1.

El Ente no cuenta con el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, en contravención al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito. De igual forma se contraviene a lo que establece el artículo 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el Departamento de Construcción de Obras Públicas el encargado de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.4.2.

El Ente no cuenta con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra denominada Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez concluida la obra se entregara a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, informándole además las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción IX ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas tiene la obligación de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia; de igual manera los artículos 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción XII del Reglamento de la Ley antes citada, respectivamente, le confieren al Residente de obra, ser el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y la segunda en verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

III.2.1.4. CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y CUBIERTA EN EL CHAMIZAL

APARTADO DE PLANEACIÓN III.2.1.4.1.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.1.1.

Se detectó que el ente no cuenta con presupuesto, proyecto, especificaciones y programas de ejecución en contravención al artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de formularlos. Así mismo se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción II ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de formular las especificaciones técnicas, a las que deban sujetarse los proyectos de construcción de las obras de su competencia, con el fin de hacerlo del conocimiento de los contratistas que participen en los diversos procedimientos de contratación de dichas obras y para determinar previamente el costo estimativo de la obra.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona presupuesto, proyecto, especificaciones y programas de ejecución, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017, del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.1.2.

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, según lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra denominada Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en el Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a las obligaciones que establecen los artículos 15 fracción X y el artículo 20 fracción XVI ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia,

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Servicios Jurídicos tiene la obligación de Auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el dictamen de impacto ambiental por no encontrarlo en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.1.4.2.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.2.1.

El Ente no proporciono documentación que acredite la entrega de invitaciones a los contratistas que participaron en este procedimiento, lo que contraviene el artículo 74 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de elaborar invitaciones escritas dirigidas específicamente a cada uno de los contratistas elegidos. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua;

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con las invitaciones emitidas a los contratistas por no encontrarlas en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.2.2.

El Ente no cuenta con datos básicos de costo de materiales, mano de obra y equipo y/o maquinaria; ni análisis de factor de salario real, del contratista adjudicado con el contrato número 144-OP-0004/16-SOPF-OBRA del 15 de febrero de 2016, de la obra denominada Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en el Chamizal, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 38 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como el artículo 60, apartado A, fracción IX del Reglamento de la citada Ley, del que se desprende que de los contratos a precios unitarios deberán presentar análisis de precios unitarios, y de costos horarios de maquinaria y costos indirectos, así como relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dicho análisis. Así

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con datos básicos de costo de materiales, mano de obra y equipo y/o maquinaria, análisis de factor de salario real, ni auxiliares del contratista adjudicado por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.2.3.

El Ente no cuenta con los documentos de evaluación de las propuestas, en contravención al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por el Contratista realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con los documentos de evaluación de las propuestas por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno de Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.2.4.

Derivado del análisis documental se detectaron las siguientes inconsistencias:

Las invitaciones se emitieron el 25 de enero de 2016 según el dictamen base para fallo emitido por el Comité Técnico resolutorio de Obra Pública y el acto de presentación y apertura de ofertas fue el 29 de enero de 2016, debiéndose haber celebrado posteriormente al 4 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 39

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que se redujo el plazo que establece la Ley citada, ya que el plazo para el acto de presentación y apertura de propuestas no podrá ser inferior a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en este caso la fecha de entrega de las invitaciones.

La visita al sitio de realización de los trabajos se efectuó el 26 de enero de 2016, y debió realizarse entre el 28 de enero y 1 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 38 fracción XVI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que debe ser posterior a 3 días naturales a partir de la última invitación o convocatoria, y no menor de 3 días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Asimismo, la firma de contrato se celebró el 5 de febrero de 2016, y la garantía del anticipo se entregó el 2 de mayo de 2016, posteriormente a la fecha de firma del contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 41, párrafo penúltimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 94 del Reglamento de la citada Ley, que establece que la garantía del anticipo deberá entregarse a la firma del contrato.

Según registro de auxiliares contables, el anticipo se entregó el 26 de febrero de 2016, y la garantía correspondiente por parte de la contratista el 2 de mayo de 2016, contraviniendo lo establecido en los artículos 62 y 41, párrafo penúltimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 95 del Reglamento de la citada Ley, en el que establece que cuando el contratista no entregue la garantía en la forma solicitada, el ente Público no hará entrega del anticipo.

La garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, se entregó el 18 de mayo de 2016, y el acto de entrega recepción de la obra se celebró el 3 de marzo de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 41, párrafo último de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que, esta debe otorgarse previamente al acto de recepción de los trabajos.

Asimismo, se denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la responsabilidad de consignar avances y aspectos relevantes de la obra, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra; así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.4.3.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.3.1.

El Ente no cuenta con el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, en contravención al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito. De igual forma se contraviene a lo que establece el artículo 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es el Departamento de Construcción de Obras Públicas el encargado de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, sin embargo, no se anexó a su respuesta, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.4.3.2.

El Ente no cuenta con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra denominada Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en el Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez concluida la obra se entregara a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, informándole además las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción IX ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones,

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el responsable de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia; de igual manera los artículos 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción XII del Reglamento de la Ley antes citada, respectivamente, le confieren al Residente de Obra, ser el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y la segunda en verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

III.2.1.5. AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE MALLA CICLÓNICA Y ACCESORIOS EN OBRA EXTERIOR EN EL CHAMIZAL

APARTADO DE PLANEACIÓN III.2.1.5.1.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.1.1.

Se detectó que el ente no cuenta con presupuesto, proyecto, especificaciones y programas de ejecución en contravención a los artículos 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de formularlos, así mismo se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción II ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de formular las especificaciones técnicas, a las que deban sujetarse los proyectos de construcción de las obras de su competencia, con el fin de hacerlo del conocimiento de los contratistas que participen en los diversos procedimientos de contratación de dichas obras y para determinar previamente el costo estimativo de la obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del d7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona presupuesto, proyecto, especificaciones y programas de ejecución, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.1.5.2.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.2.1.

El Ente no proporcionó documentación que acredite la entrega de invitaciones a los contratistas que participaron en este procedimiento, lo que contraviene el artículo 74 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de elaborar invitaciones escritas dirigidas específicamente a cada uno de los contratistas elegidos. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con las invitaciones emitidas a los contratistas, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.2.2.

El Ente no cuenta con los documentos de evaluación de las propuestas, en contravención al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por el Contratista realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con los documentos de evaluación de las propuestas, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.2.3.

Derivado del análisis documental se detectaron las siguientes inconsistencias:

Las invitaciones se emitieron el 25 de enero de 2016 según el dictamen base para fallo emitido por el Comité Técnico resolutorio de Obra Pública y el acto de presentación y apertura de ofertas fue el 29 de enero de 2016, debiéndose haber celebrado posteriormente al 4 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que se redujo el plazo que establece la Ley citada, ya que el plazo para el acto de presentación y apertura de propuestas no podrá ser inferior a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en este caso la fecha de entrega de las invitaciones.

La visita al sitio de realización de los trabajos se efectuó el 26 de enero de 2016, y debió realizarse entre el 28 de enero y 1 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 38 fracción XVI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que debe ser posterior a 3 días naturales a partir de la última invitación o convocatoria, y no menor de 3 días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones.

La garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, se entregó el 16 de marzo de 2016, y el acto de entrega recepción de la obra se celebró el 5 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 41, párrafo último de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que, esta debe otorgarse previamente al acto de recepción de los trabajos.

Asimismo, se denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la responsabilidad de consignar avances

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

y aspectos relevantes de la obra, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra; así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.5.3.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.3.1.

El Ente no cuenta con el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, en contravención al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito. De igual forma se contraviene a lo que establece el artículo 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el Departamento de Construcción de Obras Públicas el encargado de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.1.5.3.2.

El Ente no cuenta con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra denominada Ampliación y Remodelación de Malla Ciclóica y Accesorios en Obra Exterior en El Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez concluida la obra se entregara a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, informándole además las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción IX ambos del Reglamento Interior de la

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia, de igual manera los artículos 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción XII del Reglamento de la Ley antes citada, respectivamente, le confieren al Residente de obra, ser responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y en verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente e 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González, Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

III.2.2. FONDO DE CULTURA 2015

III.2.2.1. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL PARRAL V ETAPA

OBSERVACIÓN III.2.2.1.1.

Existe una diferencia de \$4,974,200.84 entre el gasto efectuado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
1	ESPACIOS ANEXOS (Camerinos)								
1.1	OBRA CML								
1.1.5	Muros								
	NPT +0.62= +6.35								
1.1.5.1	Suministro y elaboración de muro a base de Contec de 15 cm de espesor asentado con mortero adhesivo,mortero reparador, afine y zarpeo contec	m²	693.20	200.73	139,146.04	148.22	102,746.10	52.51	36,399.93 (1
1.1.5.2	Suministro y elaboración de Muro de Durock de 1/2" sobre poste estructural USG, frabricado en lámina galvanizada cal. 20, terminado con aislante a base de fibra de vidrio MBI/ Vidrioterm con espesor de 5" NPT +4.70 =+10.43	m²	555.73	90.83	50,476.96	0.00	0.00	90.83	50,476.96 (2
1.1.5.4	Suministro y elaboración de muro a base de Contec de 15 cm de espesor asentado con mortero adhesivo,mortero reparador y afine y zarpeo contec	m²	693.20	205.61	142,528.85	135.23	93,741.44	70.38	48,787.42 (1
1.1.5.5	Suministro y elaboración de Muro de Durock de 1/2" sobre poste estructural USG, frabricado en lámina galvanizada cal. 20, terminado con aislante a base de fibra de vidrio MBI/ Vidrioterm con espesor de 5" NPT +8.78 =+14.51	m²	555.73	353.89	196,667.29	0.00	0.00	353.89	196,667.29 (2
1.1.5.7	Suministro y elaboración de muro a base de Contec de 15 cm de espesor asentado con mortero adhesivo,mortero reparador y afine y zarpeo contec, incluye material , mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución	m²	693.20	209.52	145,239.26	135.23	93,741.44	74.29	51,497.83 (1
1.1.5.8	Suministro y elaboración de Muro de Durock de 1/2" sobre poste estructural USG, frabricado en lámina galvanizada cal. 20, terminado con aislante a base de fibra de vidrio MBI/ Vidrioterm con espesor de 5"	m²	555.73	265.14	147,346.25	0.00	0.00	265.14	147,346.25 (2
1.1.8	Vigas								
EXT-022	Suministro e instalación de flambeos a base de ángulo de 1" x 1/8". Incluye: material, mano de obra, maniobras, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	kg	42.71	45,249.47	1,932,604.86	41,964.84	1,792,318.32	3,284.63	140,286.55 (1
1.1.10	Columnas								
EXT-021	Remanejo, rehabilitación y ajuste de elementos estructurales para ser utilizadas en otras áreas	kg	9.04	11,116.87	100,496.50	0.00	0.00	11,116.87	100,496.50 (2
2	CISTERNA ESPACIOS ANEXOS (Teatro)								
2.1.1	Cisterna								
EXT-015	Suministro e instalación de tanque negro de 25,000 litros marca Rotoplas de 3.90 ml de altura y 3.00 ml de diámetro, incluye: material, conexiones, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	pza	85,097.97	3.00	255,293.91	0.00	0.00	3.00	255,293.91 (2

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
3.1.28	Diagrama unifilar (equipo y tableros)								
EXT-016	Tablero de distribución general "td1" autosoportado 3f,4h, 220/127, int. principal electromagnetico 3p-4000a, 30 polos, ajustes de tiempo corto-largo-instantaneo, protección de falla a tierra, medicion digital power logic, 35 kaic, mca. G.E. con los siguientes derivados: 1 itm 3p-1600a, 1 itm 3p-800a, 1 itm 3p-150a, 1 itm 3p-100a, 1 itm 3p-50a	pza	1,309,701.56	1.00	1,309,701.56	0.00	0.00	1.00	1,309,701.56 (2)
EXT-017	Tablero de distribución general "td2" autosoportado 3f,4h, 440/254, int. principal electromagnetico 3p-1200 amp, 42 polos, ajustes de tiempo corto-largo-instantaneo, protección de falla a tierra, medicion digital power logic, 18 kaic, mca. G.E. con los siguientes derivados: 1 itm 3p-300a, 1 itm 3p-150a, 2 itm 3p-175a	pza	530,513.51	1.00	530,513.51	0.00	0.00	1.00	530,513.51 (2)
EXT-018	Tablero de distribución general "tg" autosoportado 3f,4h, 220/127, int. principal termomagnetico 3p-800a, 48 polos, protección de falla a tierra, medición digital power logic, 35 kaic, mca. G.E. Con los siguientes derivados: 1 itm 3p-225a, 1 itm 3p-200a, 2 itm 3p-175a, 1 itm 3p-125a, 3 itm 3p-100a, 1 itm 3p-70a, 2 itm 3p-60a, 3 itm 3p-50a, 1 itm 3p-40a, 1 itm 3p-30/32a, 2 itm 3p-20/25a.	pza	580,098.94	1.00	580,098.94	0.00	0.00	1.00	580,098.94 (2)
EXT-019	Interruptor TF-1 de transferencia automático de 1200 amp. 3 fases-4 hilos 220/127 V 35 KA @ simetricos 60 Hz de 30x90x24 pulgadas	pza	415,956.95	1.00	415,956.95	0.00	0.00	1.00	415,956.95 (2)
1.4	Acceso lateral Calle Maclovio Herrera								
EXT-002	Suministro y colocación de concreto premezclado F'c=250kg/cm²	m³	2,108.07	31.24	65,856.11	23.76	50,087.74	7.48	15,768.36 (1)
EXT-005	Relleno con material a base de caliche compactado al 95% de su PVSM, medido en banco	m³	280.63	983.46	275,988.38	441.62	123,931.82	541.84	152,056.56 (1)
1.1.13	Soporte metalosa								
EXT-038	Suministro, habilitación y montaje de estructura metálica en cualquier perfil, nivel y grado de dificultad de todos los elementos necesarios para llevar a cabo completamente el proyecto estructural	kg	37.65	2,197.95	82,752.82	1,620.29	61,003.92	577.66	21,748.90 (1)
5	Climas								
EXT-034	Suministro e instalación de lámina lisa galvanizada marca Galvak calibre 26 para la elaboración de ductería	kg	59.06	1,766.41	104,324.17	0.00	0.00	1,766.41	104,324.17 (2)
EXT-035	Suministro e instalación de lámina lisa galvanizada marca Galvak calibre 24 para la elaboración de ductería	kg	60.01	2,177.68	130,682.58	0.00	0.00	2,177.68	130,682.58 (2)
								Diferencia \$	4,288,104.17
								16% IVA	686,096.67
								Total \$	4,974,200.84

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

- 1) Volumen pagado mayor al ejecutado.
- 2) Concepto pagado no ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$4,974,200.84, lo que contraviene el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo que no debía haberse autorizado el pago de las estimaciones por no encontrarse ejecutados los trabajos, así mismo denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la obligación que al Residente le confiere el artículo 113, fracción IX del Reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que las estimaciones deben corresponder a trabajos que ya han sido ejecutados. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-120/2017, de fecha 12 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se realizó la inspección física de la obra denominada Construcción de Centro Cultural Parral V Etapa con el objeto de verificar los resultados emitidos que constan en el dictamen de fecha 9 de junio de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias volumétricas entre lo autorizado y los cálculos de la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de \$4,974,200.84, firmando dicha acta por parte del ente el Ing. Jesús Manuel Cadena Chacón en su carácter de Jefe del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de Gobierno del Estado y el Ing. José Sandoval Quiñones en su carácter de Residente de la Obra.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

De los comentarios bajo el numeral III.2.2. FONDO DE CULTURA 2015 III.2.2.1. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL PARRAL V ETAPA, OBSERVACIÓN III.2.2.1.1., y de lo que se señala en el cuadro comparativo anexo, se debe puntualizar que derivado de la suspensión de actividades que se llevaron a cabo en los trabajos por la falta de pago del Estado al contratista, estas actividades no pudieron ser concluidas.

Es importante hacer notar que de la falta de flujo de efectivo por parte del Estado, y la presión que se tenía por concluir los trabajos para realizar ahí el último informe de Gobierno, se vio la manera de destrabar los recursos y de poder continuar de una manera más eficiente con la ejecución de la obra, por lo que se le dio la instrucción al residente de obra por parte del Jefe del Despacho de Coordinación de Proyectos Especiales de Gobierno del Estado, el Arq. Carlos Carrera Robles, como dependencia propietaria de la obra en cuestión, que los trabajos que se estuvieran realizando en ese momento fueran incluidos en las estimaciones de pago, para que las erogaciones del contratista fueran cubiertas lo más pronto posible y así agilizar tiempos de pago.

Aunado a lo anterior existió un error al momento de planear por etapas la construcción completa del Centro Cultural, por lo que algunos trabajos de etapas posteriores fueron ejecutados con recursos de este contrato."

COMENTARIO: No se solventa, el ente acepta en su respuesta que las actividades señaladas en el cuadro comparativo anexo no pudieron ser concluidas por falta de pago del Estado, sin embargo los conceptos observados están incluidos en las estimaciones número 4 a la 6 las cuales fueron pagadas al contratista mediante cheques número 20, 22, y 23 de SANTANDER por los importes de \$205,523.87, \$204,172.38 y \$5,839,916.83 de fechas 6 de abril de 2016, 14 de julio de 2016 y 11 de

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

agosto de 2016 respectivamente, por lo que persisten las diferencias entre los volúmenes y conceptos pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$4,974,200.84.

APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.2.1.2.

OBSERVACIÓN III.2.2.1.2.1.

Derivado del análisis documental se detectaron las siguientes inconsistencias:

De acuerdo a la revisión física y documental de la obra denominada Construcción de Centro Cultural Parral V Etapa, se determina que existe incumplimiento por parte del contratista ya que la misma, al día 31 de mayo de 2017 fecha en que se realizó la revisión física, la obra no se encontró concluida, aun y cuando se encuentra pagada al cien por ciento, lo anterior en contravención a la cláusula Tercera del contrato de obra pública número 144-OP-0090/15-DOP-OBRA celebrado con Axis Arquitectura, S.A. de C.V. el 13 de octubre de 2015, por un monto total de \$19,558,442.06 y con una vigencia de 240 días naturales para concluir los trabajos el 9 de junio de 2016; y es en base a lo anteriormente descrito y observado que el ente incumple además con la facultad que la Legislación le otorga de rescindir el contrato por causas imputables al contratista dispuesta en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aunado a lo anterior, denota el incumplimiento a la cláusula Décima Tercera del acuerdo de voluntades anteriormente mencionado, ya que el ente debió de haber aplicado el cobro de penas convencionales o bien el sobrecosto que resulte de la rescisión, en contravención a lo que dispone el artículo 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece que las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista.

De la misma forma, el ente incumple con la obligación de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en inobservancia al artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual trata de que en caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía.

Y es con base en lo anteriormente señalado que se contraviene a las obligaciones que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP - 117/2017, del 7 de junio de 2017 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, mediante la cual informó que no se encontró en el expediente el acuerdo de suspensión de los trabajos, esto mediante oficio número DOP-A-514/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. Ing. Sergio Alberto Calleros González en su carácter de Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 9 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

OBSERVACIÓN III.2.2.1.2.2.

Durante la revisión física a la obra denominada Construcción de Centro Cultural Parral V Etapa, se verificó que la instalación de los muros a base de Contec de 15 cm de espesor, es deficiente, ya que se aprecia desplome de muros y desprendimiento de piezas de block

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

en el tercer nivel, lo cual pone en riesgo la construcción del inmueble, en inobservancia al artículo 113 fracción I y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual consiste la primera en Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y la segunda en Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato; de igual se denota la inobservancia al artículo 29 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; toda vez que éste le impone la obligación al Departamento de Construcción de Obras Públicas de Supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Respuesta de aclaración:*

La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

III.2.3. PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

III.2.3.1. MANTENIMIENTO DE CARRETERAS ESTATALES DE CUOTA KM 84.7 (CHIHUAHUA - OJINAGA) - KM 201.8 (CAMARGO - OJINAGA)

APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.3.1.1

OBSERVACIÓN III.2.3.1.1.1.

Esta obra fue aprobada mediante oficio número 2015-PIVIC15-A-0026 el 26 de mayo de 2015 por un importe de \$25,275,500.00, determinándose que la misma fue fraccionada con el propósito de que los montos de las operaciones encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública; lo anterior se determina en virtud de que en la información complementaria del oficio de aprobación los conceptos de obra a ejecutar incluyen: (1) bacheo profundo incluyendo base y carpeta; (2) reparación de juntas y apoyos del puente "Agua de Montes" del km 25+508 y (3) reparación de juntas y apoyos del puente "Guadalupe" del km 30+572. Para la adjudicación de la obra se realizaron tres contratos: el bacheo profundo por licitación pública; la reparación del puente "Agua de Montes" por adjudicación directa; y la reparación del puente "Guadalupe" por invitación a cuando menos tres contratistas; esto en contravención del numeral 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia, denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

A continuación se detallan los contratos adjudicados:

Concepto	Fecha de Adjudicación	No. Contrato	Fecha de Contrato	Importe
Bacheo profundo incluyendo base y carpeta	23-sep-15	144-OP-0073/15-DC/OBRA	23-sep-15	\$ 17,507,782.56
Reparación de juntas y apoyos del puente "Agua de Montes" del km 25+508	09-oct-15	144-OP-0096/15-DC/OBRA	19-oct-15	1,597,312.43
Reparación de juntas y apoyos del puente "Guadalupe" del km 30+572	30-oct-15	144-OP-0103/15-DC/OBRA	30-oct-15	3,088,816.36
Total				<u>\$ 22,193,911.35</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:

La aprobación de los recursos por medio del oficio de autorización 2015-PIVIC15-A-0026 del 26 de mayo de 2015 por un importe de \$25,275,500.00, no implica que la ejecución de los trabajos se ejecute por medio de un contrato único, toda vez que por tratarse de trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras de diferentes conceptos y características, desde su planeación y programación se manejaron de forma individual cada uno de ellos como se establece en el oficio de aprobación y sus anexos, por lo que especialmente la contratación de los trabajos se realizó en función a la ubicación de cada tramo y/o estructura a reparar por tratarse de obras independientes a lo largo de más de cien kilómetros de la carretera en mención.

Lo anterior con fundamento en los artículos 34 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"

COMENTARIO: No se solventa, la aprobación de los recursos se realizaron en una sola exhibición por medio de un oficio como lo manifiesta el ente en su respuesta y la naturaleza de los trabajos es el mantenimiento de la carretera Chihuahua - Ojinaga en un tramo específico; por regla general, el procedimiento de adjudicación de los contratos es por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo opcional para los posibles contratistas la asociación de dos o más empresas dependiendo de la especialidad que se requiera en los conceptos de obra a ejecutar; los argumentos del ente público no son suficientes para determinar que las condiciones no fueron idóneas para optar por la licitación pública que establece el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

III.I.7. IMPRESIONES OFICIALES, FORMATOS, FORMAS VALORADAS

Por este concepto se observa lo siguiente:

Proveedor	Licitación	Importe
Talleres Unidos Mexicanos, S.A. de C.V.	59,250 juegos de placas metálicas y alcomonías para el control vehicular	\$ 14,947,180.00 (1)
	Total	\$ 14,947,180.00

1) TALLERES UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. \$14,947,180.00

OBSERVACIÓN III.I.7.1.

Se adjudicó directamente, esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, fracción II, A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del País como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor o existan circunstancias que pueden provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las evaluaciones señaladas, así mismo cuando no existan por lo menos tres proveedores, arrendadores o prestadores de servicio idóneos, previa investigación de mercado que al efecto se hubiere realizado, tan es así que el ejercicio del 2015 se realizó un procedimiento de licitación pública N° SH/062/2015 con el mismo proveedor en mención, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que es competencia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el órgano de control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Se anexa manifiesto firmado por la C.P.C. Patricia Terrazas Baca, Directora General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, en el cual se describen los elementos que acreditan el riesgo de que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado de Chihuahua, (Anexo 7.1.)"*

Mediante Dictamen que emite el Comité de Adquisiciones, interpreta los artículos de excepción en cuestión de:

SEGURIDAD: *El Estado no puede esperar a la actualización de la hipótesis para que existan casos en que peligre o altere la seguridad de una población dado que el espíritu de la Ley no es que ocurran los eventos para efectuar una adquisición que los prevé. Y la función del Estado es preservar el interés jurídico número uno de las personas que es LA VIDA.*

Aunado a lo anterior es de dominio público la inseguridad que impera en el Estado y País por el uso de vehículos sin placas.

PROVEEDORES IDÓNEOS: *La ley de la materia prevé de igual forma adjudicar cuando no existan proveedores idóneos, que en el momento de la adquisición así lo*

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

fueron, además de PRESENTAR UN PRECIO MÁS BAJO, y no al momento de la presente observación."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que soporte su respuesta.

III.I.19. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Tipo	Importe	
<u>Licencias informáticas e intelectuales</u>			
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.	Gasto \$	18,176,068.27	(1)
<u>Automóviles y camiones</u>			
Capital Leasing de México, S.A. de C.V.	Gasto	4,904,202.38	(2)
	Total \$	23,080,270.65	

1) TECNOLOGÍA DE GESTIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. \$18,176,068.27

OBSERVACIÓN III.I.19.1.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción I y Apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el ente no cuenta con los elementos que acrediten que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos y el ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, porque el documento con el que se soporta la excepción se trata de un certificado con número de registro 03-2006-101111140700-01 del 26 de octubre del 2006 que emite el Instituto Nacional del Derecho de Autor a través del Registro Público del Derecho de Autor con fundamento en el artículo 168 de la Ley Federal del Derecho de Autor; sin embargo no se cuenta con el certificado y la inscripción de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo y segundo porque toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior. De tal manera que en base en lo anterior se determina la improcedencia de las excepciones invocadas y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Con respecto a las observaciones 19.1, 19.2 y 19.3, se manifiesta de acuerdo a como se estipula en el contrato número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016, con la empresa Tecnología de Gestión y Comunicación S.A. de C.V., el software adquirido se implementó en el periodo del 1º al 31 de diciembre de 2016 con las siguientes características:*

1. El contrato incluyó tres rubros generales:

- **200 licencias de usuario nombrado Sistema Recaudador Estatal**
- **Servicios de implementación sistema de ingresos**
- **Servicios de Soporte de infraestructura de sistema de ingresos**

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

2. Se recibieron los servicios de soporte técnico para la estabilización y adecuación de la infraestructura con la que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda, con el fin de asegurar la operación adecuada del sistema de ingresos que en ese momento representaba un riesgo considerable de interrupción de sus servicios a la ciudadanía y al propio Gobierno en cuanto a recaudación de impuestos a través de dicho sistema.

3. Se recibieron 200 licencias correspondientes al contrato y se instaló el Sistema Recaudador Versión 5 comercializado por la empresa Tecnología de Gestión y Comunicación S.A de C.V. como se especifica en carta de entrega recibida en la Dirección General de Ingresos el 16 de diciembre de 2016, de la cual se anexa "Constancia de 200 licencias del sistema de ingresos Recaudador" .

4. Igualmente, según lo estipulado en el DNTI-CPD-049-2016, se hace notar que dicha instalación consta de:

El Sistema Recaudador propuesto para la Secretaría considera la administración completa del ciclo de vida de la recaudación estatal mediante la administración, gestión de la recaudación y un estricto control de los padrones y obligaciones hasta las invitaciones de pago, notificaciones, estados de cuenta y continuo proceso de análisis de seguimiento de los procesos sustantivos del ingreso.

Alcance a implementar los siguientes módulos de Recaudador Versión 5:

- **Administración de la aplicación**
- **Contabilidad**
- **Administración de cajas**
- **Vehicular**
- **Declaraciones**
- **Créditos fiscales**
- **Entidades externas**
- **Registro de otorgamiento de servicios (ROS)**
- **Administración de ROS**
- **Pagos por Internet**
- **Convenios y PAE**

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

La instalación se llevó a cabo en primera instancia en los equipos con los que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda. Se anexa documento que describe la configuración técnica de dicha instalación: "TA.070.1 Arquitectura inicial y asignación de aplicaciones" así como la impresión de pantallas y los manuales correspondientes a la aplicación.

Cabe mencionar que dicha instalación se encuentra a la fecha funcional y accesible en los servidores de la Secretaría de Hacienda.

Durante el proceso de implementación de esta versión, se analizaron adicionalmente con todo detalle los requerimientos específicos de operación y los planteamientos de requerimientos por parte de los usuarios operativos que realizan las funciones de ingresos de las diferentes áreas involucradas. De este análisis se determinaron brechas entre la funcionalidad adquirida y los requerimientos de funcionalidades específicas y deseadas; esto con llevó a obtener una definición detallada de las adecuaciones y desarrollos adicionales a la versión instalada. Se anexa el documento resultante que fue entregado igualmente en la carta de entrega mencionada anteriormente denominado "RD 001 – Objetivos de negocio y sistema", el cual contiene "Prioridad de brechas Secretaría de Hacienda sistema de ingresos" (Anexo VII)

De acuerdo a la definición de brechas se determinaron desarrollos y adecuaciones al sistema de manera independiente al contrato original, los cuales se han llevado a cabo durante el presente año 2017.

En mayo de 2017 se realizó la licitación pública SH/LPE/087/2017 para la adquisición de licencias, software financiero, servicios de consultoría, desarrollo de software a la medida y equipo de cómputo.

1. El equipo de cómputo adquirido se utilizará durante 2017 para alojar, además de otras aplicaciones la nueva versión del sistema del ingreso que contendrá las adecuaciones necesarias.

2. Se destinaron recursos contratados en esta nueva licitación para desarrollos a la medida a fin de cubrir los desarrollos determinados en el análisis de brecha, cuyas especificaciones se recibieron anexas en el documento de entrega antes mencionado (Anexo 9.1, 9.2 y 9.3)

En conclusión, de acuerdo a esta asignación de nuevos recursos, en el periodo de mayo a diciembre de 2017, se realizan trabajos de desarrollo de las funcionalidades del sistema de ingresos, mencionadas en el documento de análisis de brecha y se instalará una nueva versión del software (Recaudador versión 5.1) en la nueva infraestructura adquirida por la Secretaría de Hacienda para ello."

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa los elementos que acrediten que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos y con los elementos que soporten que se trate de servicios profesionales.

Ahora bien, ésta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a su cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que ésta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes.

Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 64, Fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ÉSTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016**, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública de **Gobierno del Estado de Chihuahua** correspondiente al **ejercicio fiscal 2016**, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** POR EL **EJERCICIO FISCAL 2016**, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS

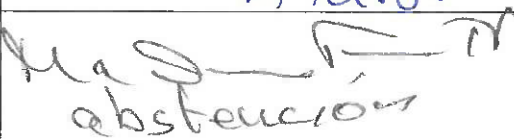
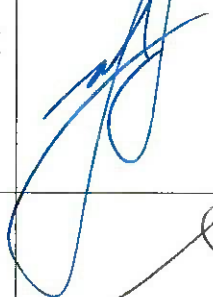
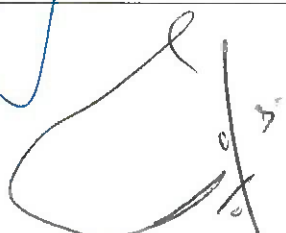
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, el día 21 del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Comisión de Fiscalización
LXV LEGISLATURA
FIS/94/2017

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de Diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO PRESIDENTE	 A Favor
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA	 abstención
DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL	 A favor
DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ VOCAL	 A FAVOR
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL	 A FAVOR

Estas firmas corresponden al Dictamen de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.